LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N°121-2018-CG/GRCU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO

"EJECUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

CUSCO - PERÚ
2018

INFORME DE AUDITORÍA N° 217 -2018-CG/GRCU-AC

"EJECUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	
	Fondos públicos otorgados al Titular, funcionarios y servidores de la Entidad, fueron rendidos con comprobantes de pago no fidedignos, sin acreditar la realización de actividades, ni contarse con la aprobación correspondiente, generando así un perjuicio económico de S/ 124 616,62.	14
IV.	**CONCLUSIONES**	78
V.	**RECOMENDACIONES**	79
VI.	**APÉNDICES**	81

INFORME DE AUDITORÍA N° 1217 -2018-CG/GRCU-AC

"EJECUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L480-1802. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00025-2018-CG/VC de 7 de febrero de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los fondos públicos asignados a la Entidad fueron utilizados adecuadamente y conforme a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si los fondos públicos bajo la modalidad de encargos asignados al personal de la Entidad, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los objetivos, fines institucionales y de acuerdo a la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de otorgamiento, uso y rendición de los fondos por encargo, asignados a funcionarios y/o servidores de la Entidad.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a encargos internos, otorgados durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la oficina General de Administración (Unidades de Contabilidad y Tesorería) ubicada en la sede central de la Entidad, Plaza Solidaridad s/n, distrito de Santa Teresa, provincia La Convención, Cusco.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Santa Teresa fue creado por Ley n.° 12849 de 11 de octubre de 1957, por el Presidente de la República Manuel Prado Ugarteche.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Es un órgano de gobierno sub nacional promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú rigen para los gobiernos locales de nivel distrital.

La Entidad tiene como finalidad prestar los servicios públicos locales, con el fin de satisfacer la demanda de la población, promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción del distrito de Santa Teresa y representar al vecindario consolidando la democracia participativa en su gestión, comprometiéndolo con su propio desarrollo.

Funciones

Entre las funciones de la Entidad se encuentran las siguientes:

- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial.
- Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente externalidades o economías del ámbito distrital.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre la protección y conservación del ambiente.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: Misión, visión y objetivos estratégicos

El Plan Estratégico Institucional (PEI) fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226/2015-A-MDST-LC de 15 de diciembre de 2015 vigente a la fecha, en el cual se detallan la visión, misión y objetivos estratégicos siguientes:

Misión

Ser una institución que trabaja en equipo y apuesta por la mejora continua de los servicios que brinda, optimizando los procesos administrativos de cada área, mediante el uso de tecnología de avanzada y aplicando la gestión por resultados.

Visión

Ser una institución pública moderna y transparente, que logre institucionalizar la gestión pública por resultados y ser promotora de la participación ciudadana en la toma de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

decisiones, a fin de que Santa Teresa sea un distrito turístico, ecológico, seguro, inclusivo y líder en la provincia de La Convención.

Objetivos estratégicos

El Plan Estratégico de la Entidad recoge los siguientes objetivos:

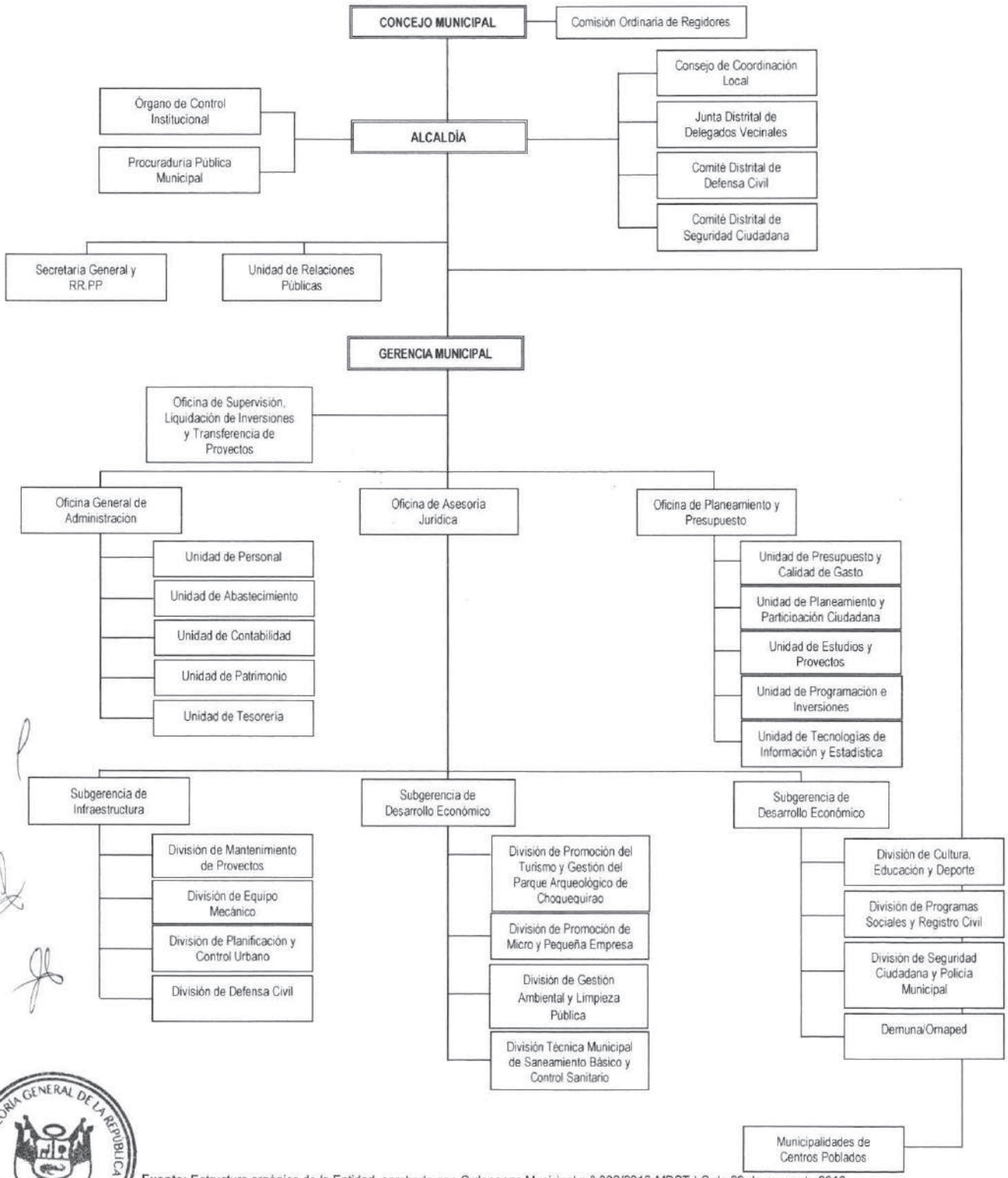
- Contribuir al logro del desarrollo humano, con inclusión social y libertad política, económica y social.
- Formar funcionarios públicos bajo la cultura del servicio, con compromiso social y responsabilidad ante sus actos y ante el ciudadano, aplicando procedimientos adecuados para consolidar una gestión pública eficiente y eficaz.
- Organizar y fortalecer las organizaciones sociales del distrito de Santa Teresa, como un medio de participación de la población en el proceso de construir una sociedad con equidad y justicia social.
- Ejecutar, mantener y supervisar las diferentes obras que realiza la Entidad, ya sea por administración directa y/o contrata.
- Organizar y controlar la prestación de servicios de las maquinarias y equipos.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002/2016-MDST-LC de 29 de enero de 2016, la misma que se presenta en el gráfico n.° 1:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 002/2016-MDST-LC de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión auditora

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(PERÍODO: 2015-2017)

Rubro	2015			2016			2017		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	5 978 877,00	4 267 924,00	71,40	1 840 915,00	1 790 850,00	97,30	189 022,00	188 993,00	100,00
Recursos Directamente Recaudados	858 640,00	689 549,00	80,31	705 472,00	645 947,00	91,60	1 061 313,00	999 631,00	94,20
Donaciones y Transferencias	798 207,00	798 207,00	100,00	530 002,00	530 002,00	100,00	80 037,00	55 227,00	69,00
Recursos Determinados	29 353 440,00	28 720 375,00	97,80	23 284 800,00	22 548 989,00	96,80	20 117 041,00	22 743 084,00	113,00
Total ingresos	**36 989 164,00**	**34 476 055,00**	**93,20**	**26 361 189,00**	**25 515 788,00**	**96,80**	**21 447 413,00**	**23 986 935,00**	**100,00**
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	690 662,00	659 630,00	95,50	716 374,00	695 454,00	97,10	726 338,00	677 371,00	93,30
Pensiones y otras prestaciones sociales	161 471,00	156 471,00	96,90	161 471,00	156 468,00	96,90	168 991,00	168 962,00	100,00
Bienes y Servicios	8 715 512,00	8 315 408,00	95,40	8 365 977,00	7 690 466,00	91,90	6 227 765,00	5 554 933,00	89,20
Donaciones y Transferencias	20 000,00	0,00	0,00	17 000,00	11 000,00	64,70	24 000,00	20 000,00	83,30
Otros Gastos	65 389,00	51 388,00	78,60	12 200,00	1 000,00	8,20	29 873,00	29 635,00	99,20
Donaciones y Transferencias	4 000 000,00	3 000 000,00	75,00	1 500 000,00	1 500 000,00	100,00	300 000,00	300 000,00	100,00
Adquisición de Activos No Financieros	22 428 112,00	20 411 487,00	91,00	14 837 198,00	14 050 179,00	94,70	13 964 863,00	12 659 761,00	90,70
Servicios de la Deuda Pública	908 018,00	908 017,00	100,00	750 969,00	656 213,00	87,40	5 583,00	0,00	0,00
Total gastos	**36 989 164,00**	**33 502 401,00**	**90,60**	**26 361 189,00**	**24 760 780,00**	**93,90**	**21 447 413,00**	**19 410 662,00**	**90,50**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF
Elaborado: Comisión auditora

4.2. Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con la Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley Marco del Empleo Público, aprobada con la Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con la Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 19 de abril de 2005.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con la Ley n.° 27806, vigente desde el 1 de enero de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con la Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Ley que modifica el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con la Ley n.° 28268, vigente desde el 4 de julio de 2004.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, años 2015 y 2016, aprobados con los Acuerdos Municipales n.os 011/2015-A-MDST-LC vigente desde el 29 de enero de 2015 y 004/2016-A-MDST-LC vigente desde el 29 de enero de 2016, respectivamente.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, años 2015 y 2016, aprobados con los Decretos de Alcaldía n.os 001/2015-A-MDST-LC vigente desde el 30 de enero de 2015 y 001/2016-A-MDST-LC vigente desde el 29 de enero de 2016, respectivamente.

Normas de presupuesto

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005 y sus modificatorias.
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con la Resolución Directoral n.° 043-2009-EF/76.01, vigente desde el 1 de enero de 2010.
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con la Ley n.° 28112, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.

Normas de tesorería

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, vigente desde el 1 de febrero de 1999.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada, aprobada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 9 de abril de 2009.
- Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos, aprobada con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2015-GM.MDST, vigente desde el 29 de mayo de 2015.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada con la Ley n.° 27785, vigente desde el 24 de julio de 2012.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con la Ley n.° 28716, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobada con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, vigente desde el 2 de enero de 2015.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31. de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. RECUPERO Y DEVOLUCIÓN DE ENCARGOS PENDIENTES DE RENDICIÓN OTORGADOS DURANTE LOS PERÍODOS 2015 AL 2017

De la verificación al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, se pudo advertir el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos[1] a funcionarios y servidores de la Entidad, los que se encontrarían pendientes de rendición; sin embargo, de la circularización efectuada por la comisión auditora se consiguió[2] que no sólo los funcionarios y servidores procedan con la devolución y rendición por S/ 57 023,00; sino que presenten sus rendiciones ante la Unidad de Contabilidad para su respectiva evaluación, hechos que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

Nombres y apellidos	Registro SIAF	C/P	Fecha	Importe S/	Total S/
Encargos presentados a la Unidad de Contabilidad para su evaluación					
Santos Onésimo Hermoza Paullo	0000001791	2902	7.Oct.2016	27 900,00	51 709,50
Mayte Huillca Quispe	0000000331	0902	26.Abr.2017	3 888,00	
Javier Vivanco Palanta	0000000392	1032	3.May.2017	5 400,00	
	0000001364	2146	27.Set.2017	5 622,00	
	0000001430	2334	6.Oct.2017	5 899,50	
Washington Estanislao Nafria Candia	0000000460	1143	17.May.2107	1 000,00	
Gisela Cusihuallpa Benavente	0000001566	2486	27.Oct.2017	2 000,00	
Encargos pendientes de rendición					
Cilver Bermúdez Zamalloa	0000001730	3489	19.Ago.2015	1 500,00	92 651,00
Alcides Llacma Baca	0000001770	3319	7.Ago.2015	19 580,00	
Edwin Villena Huamán	0000002030	0174-IP	2.Set.2015	2 760,00	
Percy Mora Yancay	0000000008	005	21.Ene.2016	3 000,00	
Santos Onésimo Hermoza Paullo	0000000553	037	15.abr.2016	253,00	
Vilma De La Torre Dueñas	0000000662	0619	30.Mar.2016	3 201,50	
Juan Carlos Urrutia Bello	0000000332	0903	26.Abr.2018	17 150,00	
Rafael Lozano Inca	0000000847	1404	10.Jul.2017	5 177,50	
	0000001104	1735	10.Ago.2017	1 318,00	
Orlandi Villa Quispe	0000000963	1748	11.Ago.2017	784,55	
	0000001360	322-IP	26.Set.2017	1 681,45	
	0000001780	2850	24.Nov.2017	3 089,00	
	0000001533	2726	10.Nov.2017	4 200,00	
Reinhard Teodoro Choque Valdez	0000001200	1877	31.Ago.2017	7 420,00	
	0000001280	2076	14.Set.2017	11 000,00	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[1] Se refiere a los gastos en los cuales se entrega recursos a un trabajador de la entidad con cargo a que él rinda cuenta luego de ejecutado el gasto. Este tipo de operación se encuentra normado en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería.

[2] Aspecto relevante que expone el reconocimiento de logros alcanzados durante la gestión examinada, ello según lo establecido en el Manual de Auditoria de Cumplimiento - MAC.

Nombres y apellidos	Registro SIAF	C/P	Fecha	Importe S/	Total S/
Guido Miranda Obando	0000001457	2355	9.Oct.2017	6 000,00	
Eloy Romero Fernández	0000001648	355-IP	3.Nov.2017	4 536,00	
Encargos rendidos y/o devueltos					
Raúl Nicolás Ccopa Quispe	0000002766	5394	10.Dic.2015	4 000,00	
Hugo Luis Herrera Candia	0000002311	3651	16.Dic.2016	3 000,00	
	0000001112	1775	15.Ago.2017	36 610,00	**57 023,00**
	0000001329	2131	25.Set.2017	3 875,00	
	0000001434	2318	5.Oct.2017	4 270,00	
Javier Vivanco Palanta	0000001641	2681	7.Nov.2017	5 268,00	

Fuente: Registro SIAF correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017
Elaborado: Comisión auditora

Finalmente, en cuanto a los demás encargos que no han sido rendidos, devueltos ni presentados a la Entidad, se tiene que la Gerencia de Administración puso en conocimiento de la Gerencia Municipal tales hechos solicitando la adopción de las acciones correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. LA UNIDAD DE TESORERÍA NO CUENTA CON CONTROLES ADECUADOS EN EL MANEJO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO, EVIDENCIÁNDOSE DUPLICIDAD EN SU NUMERACIÓN; LO QUE GENERA EL RIESGO DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS EN LOS REGISTROS RELACIONADOS A LAS TRANSACCIONES Y OPERACIONES LLEVADAS A CABO POR LA ENTIDAD

De la revisión física a los comprobantes de pago generados por la Entidad, así como del formato A del SIAF correspondiente a los períodos 2015 - 2017, se identificó la existencia de comprobantes de pago que consignaron la misma numeración, pero que estuvieron orientados a satisfacer necesidades distintas. Adicionalmente, tal situación fue corroborada con la verificación de las contra chequeras, en las cuales también se verificó la duplicidad en la numeración de los comprobantes, hechos que se plasman a continuación:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO DUPLICADOS

Expediente SIAF	C/P	Descripción	Importe S/	N° cheque	Fecha de emisión de cheque
2015					
0000000368	0546	Adquisición de bienes y servicios	1 000,00	84044513	1.Abr.2015
0000000369	0546	Adquisición de bienes y servicios	2 000,00	84044512	1.Abr.2015
0000000809	1343	Gasto de planillas	1 320,94	89220255	7.May.2015
0000000809	1343	Gasto de planillas	1 323,00	89220256	7.May.2015
2016					
0000001250	0009-IP	Adquisición de bienes y servicios	8 650,00	68295493-8	9.Ene.2016
0000000994	0009-IP	Otros gastos definitivos	3 982,00	573916657	12.Feb.2016
0000001523	0164-IP	Otros gastos definitivos	7 020,00	68295401	7.Oct.2016
0000001545	0164-IP	Otros gastos definitivos	5 064,91	68295400-3	7.Oct.2016
0000001703	0142-IP	Encargo interno	15 000,00	68295378-1	30.Set.2016
0000001705	0142-IP	Encargo interno	15 000,00	68295396-3	28.Set.2016
2017					
0000000528	0110-IP	Gasto de planillas	2 457,56	68295604-0	31.May.2017
0000000543	0110-IP	Adquisición de bienes y servicios	1 000,00	68295608-1	13.Jun.2017
0000000570	0113-IP	Adquisición de bienes y servicios	4 000,00	68295607-3	1.Jun.2017
0000000600	0113-IP	Gasto de planillas	489,20	68295610-7	5.Jun.2017

Fuente: Formato A del SIAF y comprobantes de pago, período 2015 - 2017
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Capítulo III. Normas Generales de Control Interno

3. Norma General para el componente actividades de control gerencial

3.8. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. Norma General para el componente de información y comunicación

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 (...) En el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. (...).

5. Norma General para la supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

Los hechos expuestos generan el riesgo de presentarse inconsistencias en los registros relacionados a las transacciones y operaciones llevadas a cabo por la Entidad, situación que se originaría por el inadecuado control y manejo de los comprobantes de pago.

2.2. ENTREGA DE NUEVOS ENCARGOS INTERNOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD QUE TIENEN PENDIENTE LA RENDICIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE ENCARGOS ANTERIORMENTE OTORGADOS, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE NO LOGRAR EL RECUPERO DE LOS FONDOS PÚBLICOS OCASIONANDO UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

De la prueba de recorrido y de la verificación a la información contenida en el SIAF, se logró verificar que la Entidad durante los periodos 2015 – 2017 otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a sus funcionarios y servidores, quienes una vez finalizada el cumplimiento de actividades tuvieron que proceder a la rendición y/o devolución correspondiente; no obstante, se advierte el otorgamiento de nuevos encargos internos a personal que tenía pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados, sin que se haya efectuado el proceso de rendición contable, procedimiento que hubiera

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

permitido sustentar los gastos ejecutados; así como, de ser el caso efectuar la devolución respecto de los fondos públicos no ejecutados, situación que se presenta a continuación:

CUADRO N° 4
OTORGAMIENTO DE NUEVOS ENCARGOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD QUE TIENEN RENDICIONES PENDIENTES

C/P	Nombres y apellidos	Importe S/	Fecha del otorgamiento del encargo	Estado situacional de la rendición
5394	Ccopa Quispe Raúl Nicolás	4 000,00	10.Dic.2015	Pendiente
0851	Ccopa Quispe Raúl Nicolás	4 200,00	12.Abr.2017	Pendiente
01037	Esquivel Laurente Rene	1 000,00	3.May.2017	Pendiente
01124	Esquivel Laurente Rene	1 500,00	11.May.2017	Pendiente
057-IP	Hermoza Paullo Santos Onésimo	253,70	15.Abr.2016	Pendiente
2902	Hermoza Paullo Santos Onésimo	27 900,00	7.Oct.2016	Pendiente
3651	Herrera Candia Hugo Luis	3 000,00	16.Dic.2016	Pendiente
0354	Herrera Candia Hugo Luis	1 399,00	23.Feb.2017	Pendiente
01033	Herrera Candia Hugo Luis	3 000,00	3.May.2017	Pendiente
0902	Huillca Quispe Mayte	13 000,00	26.Abr.2017	Pendiente
01123	Huillca Quispe Mayte	4 350,00	11.May.2017	Pendiente
046-IP	Villa Quispe Orlandi	2 230,00	31.Mar.2017	Pendiente
052-IP	Villa Quispe Orlandi	600,00	3.Abr.2017	Pendiente

Fuente: Registro SIAF, periodo 2015 - 2017
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan:

Capítulo III. Normas Generales de Control Interno

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

Comentarios:

01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades (...).

5. Norma general para la supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentario

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

Los hechos expuestos generan el riesgo de que la Entidad no pueda lograr el recupero de los fondos públicos anteriormente otorgados ocasionando un posible perjuicio económico a la Entidad, situación que se originaría por la falta de controles durante el proceso de otorgamiento de encargos internos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Cusco

III. OBSERVACIÓN

1. FONDOS PÚBLICOS OTORGADOS AL TITULAR, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, FUERON RENDIDOS CON COMPROBANTES DE PAGO NO FIDEDIGNOS, SIN ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, NI CONTARSE CON LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, GENERANDO ASÍ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 124 616,62

La Entidad durante los periodos 2015 y 2016[3] entregó fondos públicos al Titular, funcionarios y servidores, evidenciándose de la comparación entre los comprobantes de pago de las rendiciones y documentación obtenida de los proveedores, diferencias en fechas, cantidades, descripción e importes; asimismo, se efectuaron gastos por diversos conceptos sin sustentarse la efectiva ejecución del bien, servicio y/o actividad para los cuales se destinaron los recursos públicos y en otros casos no se contó con resolución que autorice el reconocimiento de gastos efectuados.

Hechos que contravinieron el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411, el principio general cuarto de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, los artículos 1° y 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 043-2009-EF/76.01 y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva interna, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2015-GM.MDST, generando un perjuicio económico de S/ 124 616,62, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Detalle	Perjuicio económico S/
Comprobantes de pago no fidedignos	37 843,62
Comprobantes de pago que no acreditan la realización de actividades programadas	80 773,00
Gastos efectuados sin contar con aprobación	6 000,00
TOTAL	**124 616,62**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a los años 2015 y 2016
Elaborado: Comisión auditora

Circunstancias que se debieron a la actuación del Titular, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes incumpliendo la normativa sectorial e interna vigente, efectuaron sus rendiciones con comprobantes de pago no fidedignos, realizaron gastos sin haberse acreditado el desarrollo de actividades para las cuales se destinó recursos y no se contó con la aprobación que autorice el reconocimiento de gastos ejecutados.

A continuación, se mencionan los hechos que evidencian irregularidades en las rendiciones de fondos públicos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control - Cusco

[3] La carpeta de servicio no incluyó la revisión de documento alguno correspondiente al año 2017; sin embargo, de la muestra extraída por la comisión auditora no se evidenció situaciones observables.

I. **Comprobantes de pago no fidedignos por S/ 37 843,62**

- **Rendición de Wilbert Santa Cruz Pancorbo**

De la documentación sustentatoria de las rendiciones presentadas por Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad, se evidenció la utilización de boletas de venta (usuario) que difieren de las boletas de venta (emisor) en S/ 460,00, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 6
COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/
					Fecha	Monto S/	Fecha	Monto S/	
0035-IP	30.Abr.2015	002	008442	Hostal Blue´s Suites	6.May.2015	240,00	30.Nov.2014	40,00	240,00
0063-IP	22.May.2015	0001	01101	Burger Dragón	25.May.2015	120,00	5.Mar.2015	24,00	120,00
0217-IP	17.Nov.2015	0001	072136	Café - Bar Monarca	20.Nov.2015	100,00	6.Ago.2015	34,00	100,00
Total									**460,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0035-IP **(Apéndice n.° 4)**, 0063-IP **(Apéndice n.° 5)** y 0217-IP **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, de los documentos contenidos en el comprobante de pago n.° 0035-IP de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4)** que sustentaron las actividades efectuadas por el Titular de la Entidad durante su comisión de servicios en la ciudad de Lima[4] y que fueron rendidas a través de la carta n.° 002/2015-WSP de 15 de junio de 2015[5] **(Apéndice n.° 4)**, se verificó la existencia de la boleta de venta (usuario) n.° 002-008442 de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)** perteneciente al Hostal Blue´s Suites, por el importe de S/ 240,00, a nombre de la Entidad y con la descripción de "habitación por hospedaje", aspectos que fueron discordantes con la boleta de venta (emisor) n.° 002-008442 proporcionada por el proveedor en copia legalizada[6] **(Apéndice n.° 7)**, en la que se consignó como fecha de emisión 30 de noviembre de 2014 (un año antes de realizada la comisión de servicios), por el monto de S/ 40,00, a nombre de una persona natural y con el detalle de "habitación - #311", ello según se muestra en el gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[4] La comisión de servicio tuvo como finalidad realizar gestiones tanto en el Ministerio de Economía y Finanzas como en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo como fecha de inicio y término del 4 al 6 de mayo de 2015.

[5] Es de indicar, que a dicha carta se adjuntó el formato 01 Rendición de cuenta documentada **(Apéndice n.° 4)**, en el que se detalló los gastos efectuados a través de diferentes comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, entre otros).

[6] Boleta de venta alcanzada por el proveedor a través de la carta s/n de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

GRÁFICO N° 2
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR



Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 002-008442
Elaborado: Comisión auditora

En cuanto al comprobante de pago n.° 0063-IP de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se evidencia que el Titular de la Entidad mediante carta n.° 004/2015-WSP de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** presentó su rendición por las gestiones efectuadas ante el Gobierno Central, utilizando entre otros como es de verse en el formato 01 Rendición de cuenta documentada **(Apéndice n.° 5)**, la boleta de venta (adquiriente) n.° 0001-01101 de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)** de Burger Dragón por el importe de S/ 120,00; no obstante, de la boleta de venta (emisor) entregada por dicho proveedor[7] **(Apéndice n.° 8)**, se denota diferencias en fecha y monto, toda vez que fue emitida el 5 de marzo de 2015 y por S/ 24,00 según se aprecia en el gráfico n.° 3; además de precisar, que la emisión se dio antes de que se realice la comisión del servicio (del 25 al 27 de mayo de 2015).

GRÁFICO N° 3
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR

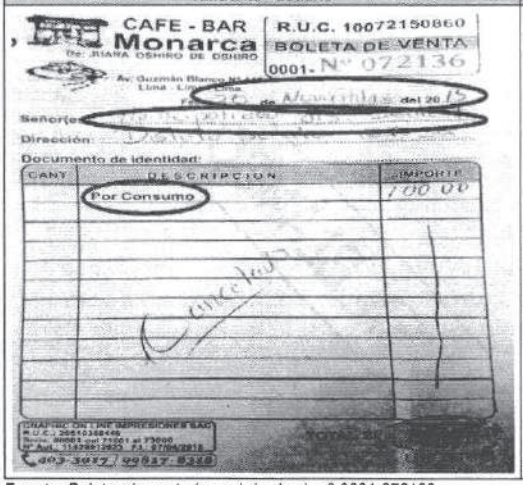


Fuente: Boletas de venta (adquiriente/emisor) n.° 0001-01101
Elaborado: Comisión auditora

[7] Con oficio n.° 288-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se le solicitó copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 0001-01101, la misma que fue alcanzada directamente a la comisión auditora.

Asimismo, de la rendición adjunta al comprobante de pago n.° 0217-IP de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)** presentada por el Titular de la Entidad con carta n.° 020/2015-WSP de 1 de diciembre de 2015[8] **(Apéndice n.° 6)**, con la que sustentó actividades ejecutadas ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se denota la utilización de la boleta de venta (usuario) n.° 0001-072136 de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)** del local Café - Bar Monarca por S/ 100,00, la misma que difiere de la copia legalizada de la boleta de venta (emisor)[9] **(Apéndice n.° 9)** en el tipo de letra, fecha, nombre, detalle e importe, puesto que fue girada el 6 de agosto de 2015, sin consignar el nombre de la Entidad, con una descripción pormenorizada de los artículos e indicando sus precios unitarios y por un importe total de S/ 34,00, a más que se giró (6 de agosto de 2015) con anterioridad al periodo en el que se tuvo que realizar la comisión de servicio (del 17 al 20 de noviembre de 2015). Tales diferencias se muestran a continuación:

GRÁFICO N° 4
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 0001-072136 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 0001-072136 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0001-072136
Elaborado: Comisión auditora

En consecuencia, queda evidenciado que Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad, realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado boletas de venta (usuario/adquiriente) no fidedignas, toda vez que difieren en tipo de letra, fechas, nombres, detalles e importes de las boletas de venta (emisor), a más que estas últimas estuvieron giradas antes de desarrollarse las comisiones de servicio; por lo que, en tales condiciones no se tuvo que reconocer el total del gasto efectuado a favor de la Entidad, ocasionándole así un perjuicio económico de S/ 460,00.

- **Rendición de Orlandi Villa Quispe**

Revisado los comprobantes de pago n.os 0121-IP de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 10)** y 0164-IP de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, los que contenían la documentación de las rendiciones de Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, se hallaron boletas de venta (usuario) y boleto electrónico que difieren de las boletas de venta (emisor) y boleto electrónico proporcionado por la línea aérea por un total de S/ 703,12, según el siguiente detalle:

[8] Se acompañó el formato 01 Resumen de cuenta documentada **(Apéndice n.° 6)**.
[9] Boleta de venta proporcionada en copia legalizada por el proveedor mediante carta s/n de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

CUADRO N° 7
RESUMEN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

C/P	Fecha	Boletas de venta/Boleto electrónico aéreo							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/
					Fecha	Monto S/	Fecha	Monto S/	
0121-IP	13.Jul.2016	001	000597	Emp. Turismo y Servicio Soy Tu Taxi Callao S.A.C.	15.Jul.2016	80,00	Set.2015	50,00	80,00
		001	000599	Emp. Turismo y Servicio Soy Tu Taxi Callao S.A.C.	16.Jul.2016	50,00	4.Set.2015	45,00	50,00
		602	2101374684	Peruvian Air Line S.A.	14.Jul.2016	907,64(1)	14.Jul.2016	559,52(1)	348,12(2)
0164-IP	4.Ago.2015	0001	001491	S&S Impresiones	13.Jul.2015	240,00	13.Jul.2015	15,00	225,00(3)
Total									**703,12**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0121-IP **(Apéndice n.° 10)** y 0164-IP **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (1) Los montos de S/ 907,64 y S/ 559,52 al tipo de cambio Sunat **(Apéndice n.° 10)** (14.Jul.2016) de S/ 3,278, equivalen a $ 276,89 y $ 170,69, respectivamente.
(2) y (3) El perjuicio económico es resultado de la diferencia de los montos contenidos en las rendiciones y los importes consignados por los proveedores.

De lo detallado en el cuadro precedente, es de referir que a través del comprobante de pago n.° 0121-IP de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, se sustentó con informe n.° 287-16-MDST/UC-OVQ de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 10)** la rendición de gastos por los trámites y coordinaciones realizadas[10] ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y Ministerio de Economía y Finanzas, de donde se desprende:

- La boleta de venta (usuario) n.° 001-000597 de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 10)** emitida a nombre de la Entidad, con la descripción *"servicio de movilidad taxi cercado de Lima (MEF), Av. Arequipa Ministerio de Trabajo (Servir) ida y vuelta"*[11] y por S/ 80,00, difiere en la fecha, nombre, detalle e importe de la boleta de venta (emisor) n.° 001-000597 proporcionada en copia legalizada por la Empresa de Turismo y Servicio "Soy tu Taxi Callao S.A.C."[12] **(Apéndice n.° 12)**, hechos que no permitirían reconocer el total del gasto, tal cual se aprecia a continuación:

[10] La comisión de servicio fue llevada a cabo los días 11, 12 y 13 de julio de 2016 en la ciudad de Lima.
[11] Es de precisar, que tanto el Ministerio de Trabajo como la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) se encuentran ubicados en el distrito de Jesús María en la Av. Gral Salaverry y Pje. Francisco de Zela, respectivamente; por tanto, la dirección consignada en la boleta de venta (Av. Arequipa) no sería la correcta.
[12] Con carta s/n de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 12)** la empresa de transporte alcanzó a la comisión auditora copia legalizada de las boletas de venta (emisor) n.os 001-000597 **(Apéndice n.° 12)** y 001-000599 **(Apéndice n.° 12)**.

GRÁFICO N° 5
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR



Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-000597
Elaborado: Comisión auditora

- La boleta de venta (usuario) n.° 001-000599 de 16 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, emitida a nombre de la Entidad, con el detalle de *"servicio de taxi cercado de Lima - aeropuerto Callao"* por S/ 50,00, difiere en la fecha, nombre, detalle e importe de la boleta de venta (emisor) n.° 001-000599 proporcionada en copia legalizada por el proveedor citado en el párrafo precedente **(Apéndice n.° 12)**; situaciones que se observan en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 6
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

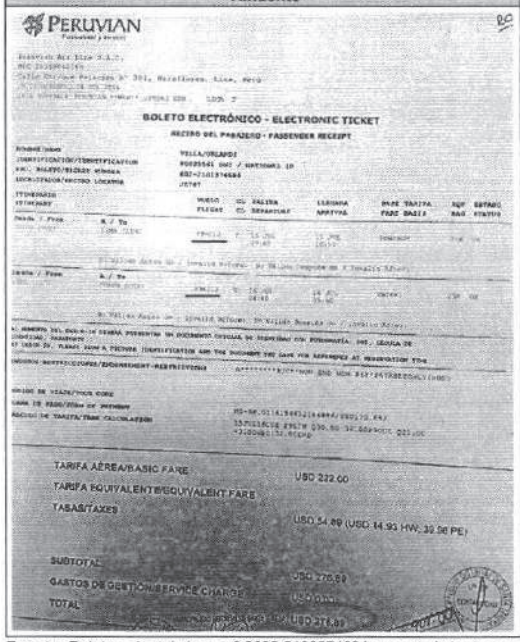
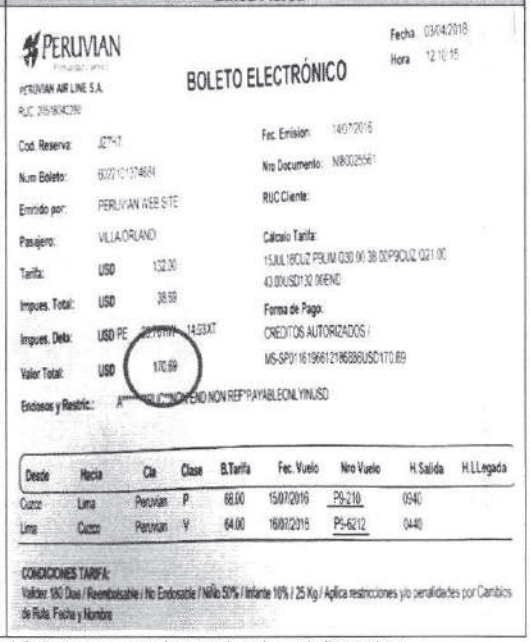


Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-000599
Elaborado: Comisión auditora

- El boleto electrónico n.° 602-2101374684 **(Apéndice n.° 10)** por el importe de $ 276,89, no fue concordante con el monto del boleto electrónico remitido por la línea aérea Peruvian Air Line S.A. mediante el documento JCI00271/2018 de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el cual muestra como valor total $ 170,69; siendo de precisar, que ambas tarifas

corresponden a los mismos números de vuelo (ida P9-210 y vuelta P9-6212) y a los mismos itinerarios (Cusco-Lima-Cusco), conforme se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 7
COMPARACIÓN DE BOLETO ELECTRÓNICO

Boleto electrónico n.° 602-2101374684 Rindente	Boleto electrónico n.° 602-2101374684 Línea Aérea
	

Fuente: Boletos electrónicos n.° 0602-2102374684 presentado tanto por el rindente como aquel proporcionado por la línea aérea
Elaborado: Comisión auditora

Situación similar se evidencia en el comprobante de pago n.° 0164-IP de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual la Entidad hizo un reembolso de gastos por las actividades efectuadas en las ciudades de Cusco y Quillabamba, de cuya rendición con informe n.° 318-15-UC-MDST de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, se desprende la boleta de venta (usuario) n.° 0001-001491 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** por el importe de S/ 240,00; la misma que difiere en el monto de la boleta de venta (emisor) n.° 0001-001491 remitida en copia legalizada por el establecimiento S&S Impresiones[13] **(Apéndice n.° 13)**, tal como se observa:

[13] La boleta de venta fue requerida por la comisión auditora al proveedor mediante oficio n.° 276-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, quien hizo entrega directa de la misma.

GRÁFICO N° 8
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 0001-001491 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 0001-001491 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0001-001491
Elaborado: Comisión auditora

Por lo tanto, se denota que Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado boletas de venta (usuario) y un boleto electrónico aéreo no fidedignos, puesto que se consignaron fechas, nombres, detalles e importes distintos a las boletas de venta (emisor) y al boleto electrónico entregado por la línea aérea, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/ 703,12.

- **Rendición de Yohann Livio Huacac Ferro**

Revisadas las boletas de venta con las que Yohann Livio Huacac Ferro, jefe de la División de Saneamiento Básico y Control Sanitario, sustentó los gastos por la realización de talleres de capacitación en la provincia de La Convención[14] a través del informe n.° 161-15-DSBCS-MDST de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)** y contenido en el comprobante de pago n.° 1077 **(Apéndice n.° 14)**, se determina que utilizó entre otras una boleta de venta (usuario) distinta a la boleta de venta (emisor), cuyo detalle se muestra:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL COMPROBANTE DE PAGO QUE DIFIERE ENTRE USUARIO Y EMISOR

C/P	Fecha	Boleta de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/
					Fecha	Monto S/	Fecha	Monto S/	
1077	29.Abr.2015	0002	58201	Pollería Karito´s	20.May.2015	95,00	10.Jul.2013	23,50	95,00
Total									95,00

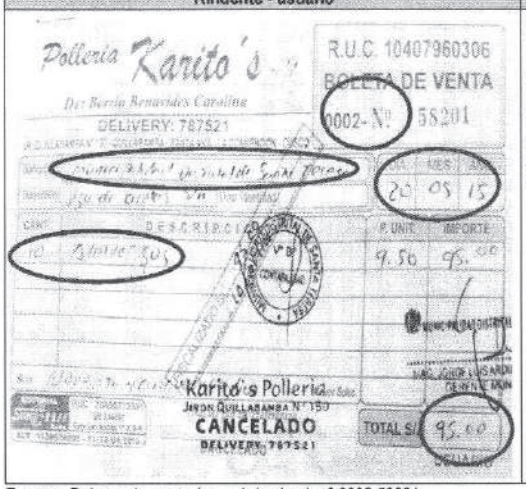
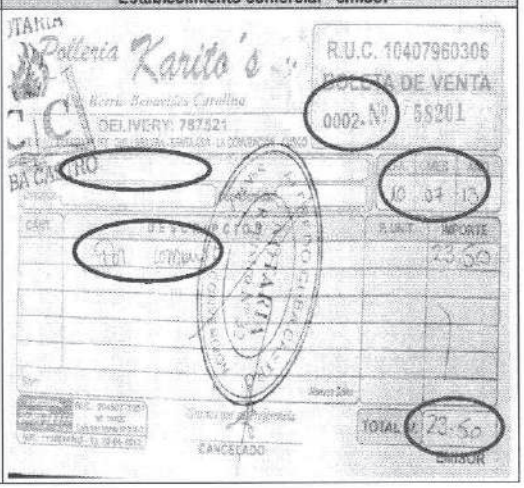
Fuente: Comprobante de pago n.° 1077 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión auditora

En ese contexto, de la comparación efectuada de la boleta de venta (usuario) n.° 0002-58201 **(Apéndice n.° 14)** con la boleta de venta (emisor) alcanzada en copia legalizada por la Pollería Karito´s[15] **(Apéndice n.° 15)**, se evidencia que la numeración pre-impresa, fecha,

[14] Cabe señalar, que la fecha de inicio y finalización de la actividad fue del 14 de abril al 27 de mayo de 2015.
[15] Con oficio n.° 030-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se requirió al proveedor la boleta de venta (emisor) n.° 0002-58201 **(Apéndice n.° 15)**.

nombre, descripción y monto reflejan un contenido distinto, a más que su emisión se dio 2 años antes de que se otorgue el fondo público, todas estas diferencias se aprecian a continuación:

GRÁFICO N° 9
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 0002-58201 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 0002-58201 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0002-58201
Elaborado: Comisión auditora

Por lo expuesto, se denota que Yohann Livio Huacac Ferro, jefe de la División de Saneamiento Básico y Control Sanitario, realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado boleta de venta (usuario) no fidedigna e inclusive con una antigüedad de 2 años a la presentación de la rendición, ocasionando con ello un perjuicio a la Entidad por S/ 95,00 al no poderse reconocer en tales condiciones el total del gasto efectuado.

- **Rendición de Bryan Edmundo Rado Janzic**

De la evaluación realizada al contenido del comprobante de pago n.° 3602 sin fecha **(Apéndice n.° 16)**, se desprende el informe n.° 060-15-SGASP-MDST de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente a la rendición de gastos efectuados[16] por Bryan Edmundo Rado Janzic, residente del proyecto "Instalación del servicio de Zonificación, Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial en Santa Teresa", del cual se evidencia la presentación y utilización de una boleta de venta (usuario) distinta a la boleta de venta (emisor), según el siguiente detalle:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

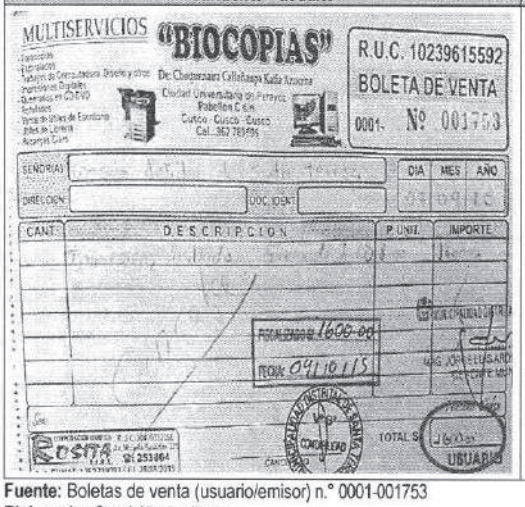
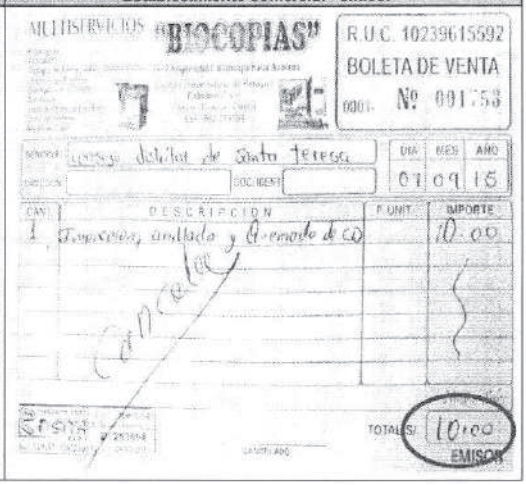
C/P	Fecha	Boleta de venta							Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
3602	-	001	001753	Multiservicios Biocopias	7.Set.2015	1 600,00	7.Set.2015	10,00	1 590,00
Total									1 590,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 3602 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado: Comisión auditora

[16] La comisión de servicio estuvo orientada al cumplimiento de metas del proyecto y por un periodo del 27 de agosto al 15 de setiembre de 2015.

Sobre el particular, se observa inconsistencias en cuanto al importe entre la boleta de venta (usuario) n.° 0001-001753 **(Apéndice n.° 16)** y la copia legalizada de la boleta de venta (emisor)[17] **(Apéndice n.° 17)**, lo cual se vislumbra a continuación:

GRÁFICO N° 10
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 0001-001753 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 0001-001753 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0001-001753
Elaborado: Comisión auditora

En tal sentido, se evidencia que Bryan Edmundo Rado Janzic, residente del proyecto "Instalación del servicio de Zonificación, Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial en Santa Teresa", realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado una boleta de venta (usuario) no fidedigna, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 590,00.

- **Rendición de Yorleny Ccoiso Rivera**

De la información contenida en el comprobante de pago n.° 2038 de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, se desprende que se otorgó encargo interno a nombre de Yorleny Ccoiso Rivera, residente del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Producción y Comercialización del cultivo del banano en el distrito Santa Teresa", para que participe en la Feria Regional de Huancaro en la ciudad de Cusco desde el 4 al 28 de junio de 2015, quien posteriormente sustentó los gastos ejecutados a través del informe n.° 088-PB-15-SGDE-MDST de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** con boletas de venta no fidedignas, conforme se aprecia:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
2038	11.Jun.2015	001	000098	Mueblerías La Termita	20.May.2015	55,00	20.Jun.2015	30,00	55,00(1)
		001	000926	Editorial Imprenta Lucero S.A.C.	22.Jun.2015	800,00	22.Jun.2015	400,00	400,00

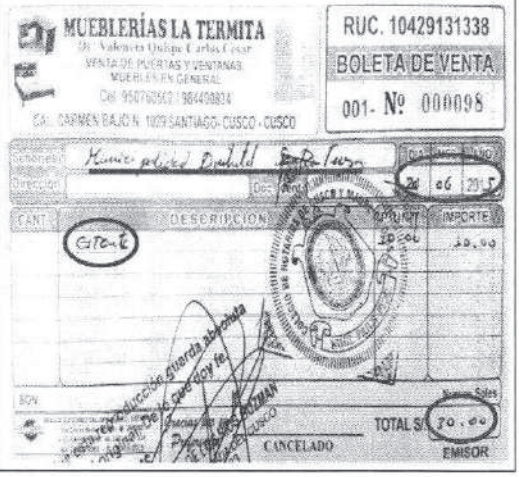
[17] Documento solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 131-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 17)** al establecimiento comercial Multiservicios Biocopias, quién de manera directa alcanzó lo requerido.

C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
2038	11.Jun.2015	001	000928	Editorial Imprenta Lucero S.A.C.	22.Jun.2015	600,00	22.Jun.2015	300,00	300,00
		0001	105308	Pollos Brass Las Delicias S.R.L.	25.Jun.2015	32,00	25.Jun.2015	13,00	19,00
Total									774,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2038 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (1) Se considera el importe total como perjuicio económico, toda vez que el bien materia de adquisición (mesa - estante) no ingresó al almacén de la Entidad, puesto que no se adjunta al comprobante de pago n.° 2038 **(Apéndice n.° 18)** la respectiva nota de entrada a almacén (NEA).

Al respecto, se evidencia que la boleta de venta (usuario) n.° 001-000098 de 20 de junio de 2015 **(Apéndice 18)** del establecimiento Mueblerías La Termita y girada por el importe de S/ 55,00, difiere de la boleta de venta (emisor) alcanzada en copia legalizada por dicho proveedor[18] **(Apéndice n.° 19)**, en cuanto al tipo de letra utilizada, fecha, descripción e importe, tal como se muestra:

GRÁFICO N° 11
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-000098 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-000098 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-000098
Elaborado: Comisión auditora

Asimismo, de las boletas de venta (usuario) n.os 001-000926 **(Apéndice n.° 18)** y 001-000928 **(Apéndice n.° 18)**, ambas de 22 de junio de 2015 del establecimiento Editorial Imprenta Lucero S.A.C. y por los importes de S/ 800,00 y S/ 600,00, respectivamente, se denotan diferencias con las copias legalizadas de las boletas de venta (emisor)[19] n.os 001-000926 **(Apéndice n.° 19)** y 001-000928 **(Apéndice n.° 19)**, en cuanto al tipo de letra utilizada, descripción e importe, según se aprecia en el gráfico n.° 12:

[18] Mediante oficio n.° 027-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, se le requirió copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 001-000098 **(Apéndice n.° 19)**.

[19] Las boletas de venta n.os 001-000926 **(Apéndice n.° 19)** y 001-000928 **(Apéndice n.° 19)** fueron requeridas al proveedor con oficio n.° 053-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, quien alcanzó la documentación de manera inmediata.

GRÁFICO N° 12
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA USUARIO - EMISOR



Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.os 001-000926 y 001-000928
Elaborado: Comisión auditora

Finalmente, se tuvo la boleta de venta (usuario) n.° 0001-105308 de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 18)** del establecimiento Pollos Brass Las Delicias S.R.L. por S/ 32,00; la cual al ser comparada con la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) alcanzada por el proveedor[20] **(Apéndice n.° 19)**, ésta no guarda similitud en cuanto al tipo de letra utilizada para su emisión, descripción e importe, conforme se observa en el siguiente gráfico:

[20] Boleta de venta entregada a la comisión auditora en mérito a la solicitud realizada con oficio n.° 167-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

GRÁFICO N° 13
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR



Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0001-105308
Elaborado: Comisión auditora

A razón de ello, se denota que Yorleny Ccoiso Rivera, residente del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Producción y Comercialización del cultivo del banano en el distrito Santa Teresa", realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado boletas de venta no fidedignas, ocasionando así un perjuicio económico de S/ 774,00.

- **Rendición de Ever Mallma Huamaní**

Con el comprobante de pago n.° 0618 de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, se otorgó encargo interno[21] a Ever Mallma Huamaní, técnico del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", a efectos de realizar la compra de bienes a ser entregados en la premiación del concurso de viviendas saludables de la cuenca Chaupimayo, siendo que de la rendición se advierte la presentación y utilización de una boleta de venta no fidedigna, con la cual sustentó sus gastos según el detalle siguiente:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE COMPROBANTE DE PAGO QUE DIFIERE ENTRE USUARIO Y EMISOR

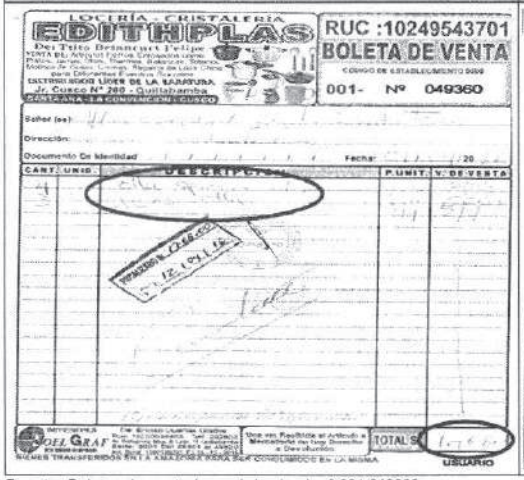
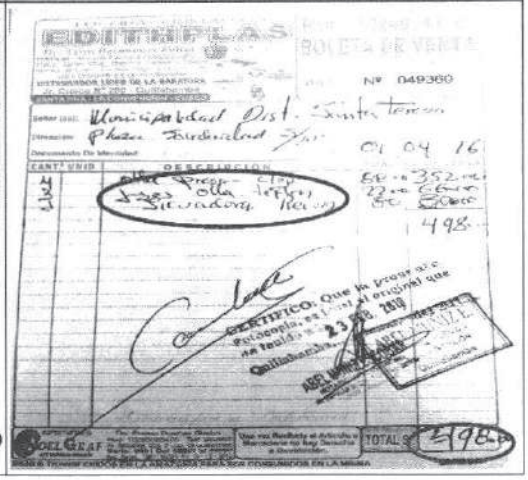
C/P	Fecha	Boleta de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
0618	30.Mar.2016	001	049360	Locería - Cristalería Edithplas	1.Abr.2016	1 768,00	1.Abr.2016	498,00	1 270,00(1)
Total									1 270,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 0618 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (1) Se considera como perjuicio económico la diferencia entre el importe rendido con lo consignado en la boleta de venta (emisor) del proveedor, puesto que los bienes adquiridos ingresaron al almacén de la Entidad a través de la nota de entrada de materiales n.° 00706 **(Apéndice n.° 20)** y fueron distribuidos a los beneficiarios mediante actas de entrega **(Apéndice n.° 20)**.

[21] Comisión de servicio que tuvo una duración del 31 de marzo al 7 de abril de 2016.

Según informe n.° 004-2016/SGDS/MDST de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, el solicitante efectuó la rendición de fondos adjuntando los documentos sustentantes de sus gastos; entre ellos, la boleta de venta (usuario) n.° 001-049360 **(Apéndice n.° 20)** del local Locería - Cristalería Edithplas por S/ 1 768,00, con el concepto de "ollas a presión y juegos de olla" y figurando textualmente en el reverso "01 unid. de Thermo Record de 50 watts". Sin embargo, de la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) alcanzada por el establecimiento comercial[22] **(Apéndice n.° 21)**, se evidencia que el importe girado fue de S/ 498,00 y no de S/ 1 768,00, a más de que existe diferencia en la descripción de los bienes adquiridos, conforme se aprecia a continuación:

GRÁFICO N° 14
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-049360 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-049360 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-049360
Elaborado: Comisión auditora

En mérito a ello, se denota que Ever Mallma Huamaní, técnico del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado para su rendición una boleta de venta no fidedigna, ocasionando así un perjuicio económico por S/ 1 270,00.

- **Rendición de Wilfredo Chacacanta Limachi**

De los documentos que sustentaron la rendición del encargo interno[23] destinado a la compra de bienes a ser entregados en la premiación del concurso de viviendas saludables a través del informe n.° 05/SGDS/MDST de 11 de abril de 2016[24] **(Apéndice n.° 22)** por Wilfredo Chacacanta Limachi, responsable de la cuenca de Vilcanota - Sacsara proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", se evidencia que realizó las actividades acreditando los gastos con algunas boletas de venta (usuario) que difieren de las boletas de venta (emisor), como sigue:

[22] Con oficio n.° 070-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, se le requirió en copias legalizadas las boletas de venta n.os 0001-049360 **(Apéndice n.° 21)**, 0001-049365 **(Apéndice n.° 21)**, 0001-049368 **(Apéndice n.° 21)** y 0001-048981 **(Apéndice n.° 21)**, las mismas que fueron proporcionadas de manera directa a la comisión auditora.

[23] Comisión de servicio cuya duración fue desde el 31 de marzo al 7 de abril de 2016.

[24] Informe contenido en el comprobante de pago n.° 0617 de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

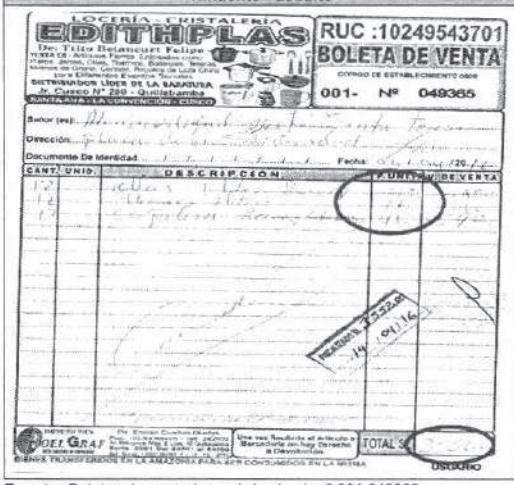
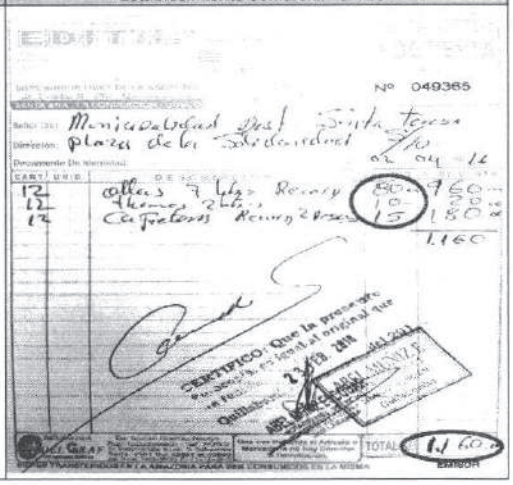
CUADRO N° 12
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
0617	30.Mar.2016	001	049365	Locería - Cristalería Edithplas	2.Abr.2016	3 552,00	2.Abr.2016	1 160,00	2 392,00
		001	049368		2.Abr.2016	1 882,00	2.Abr.2016	1 157,00	725,00
Total									3 117,00(1)

Fuente: Comprobante de pago n.° 0617 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (1) Se considera como perjuicio económico la diferencia entre el importe rendido con lo consignado en la boleta de venta (emisor) del proveedor, puesto que los bienes adquiridos fueron distribuidos a los beneficiarios conforme se denota en las diferentes actas de entrega **(Apéndice n.° 22)**.

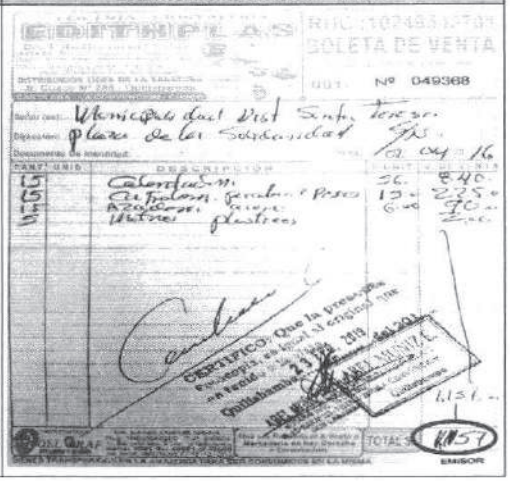
Sobre las boletas de venta (usuario) n.os 001-049365 **(Apéndice n.° 22)** y 001-049368 **(Apéndice n.° 22)**, ambas de 2 de abril de 2016 y del establecimiento Locería - Cristalería Edithplas, se observan montos de S/ 3 552, 00 y S/ 1 882,00, respectivamente, siendo éstos distintos a los consignados en las boletas de venta (emisor) alcanzadas por el proveedor en copias legalizadas **(Apéndice n.° 21)**, las cuales contemplaron importes de S/ 1 160,00 y S/ 1 157,00, denotándose ello en los gráficos contiguos:

GRÁFICO N° 15
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-049365 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-049365 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-049365
Elaborado: Comisión auditora

GRÁFICO N° 16
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-049368 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-049368 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-049368
Elaborado: Comisión auditora

Por tanto, Wilfredo Chacacanta Limachi, responsable de la cuenca de Vilcanota - Sacsara proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado boletas de venta no fidedignas, ocasionando así un perjuicio económico de S/ 3 117,00.

- **Rendición de Carmelo Gamarra Arce**

Revisado los documentos que sustentan la rendición de Carmelo Gamarra Arce, jefe Responsable de los Programas Sociales, la cual fue resultado del encargo interno otorgado para la realización de talleres de capacitación y sensibilización de programas sociales, se evidenció que si bien prestó los servicios encomendados; sin embargo, utilizó algunas boletas de venta (adquiriente) que difieren de las boletas de venta (emisor), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 13
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE ADQUIRIENTE Y EMISOR

C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Adquiriente (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/
					Fecha	Monto S/	Fecha	Monto S/	
2878	6.Oct.2016	0002	000301	Restaurant Machupicchu	25.Oct.2016	2 500,00	25.Oct.2016	Anulada	2 500,00
		0002	000304		15.Nov.2016	2 500,00	13.Dic.2016	150,00	2 500,00
		0002	000349		21.Nov.2016	11 950,00	En blanco	En blanco	11 950,00
		0002	000350		29.Nov.2016	910,00	En blanco	En blanco	910,00
Total									17 860,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2878 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado: Comisión auditora

En atención al cuadro precedente, cabe señalar que mediante comprobante de pago n.° 2878 de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, se sustentó la rendición de gastos a través del informe n.° 072-2016-DPS-SGDS-MDST/LC de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, con boletas de venta (adquiriente) que no correspondieron al contenido de las boletas de venta (emisor) proporcionadas en copias legalizadas por la propietaria del Restaurant Machupicchu

con el documento denominado constancia de 18 de febrero de 2018[25] **(Apéndice n.° 24)**, situaciones que se proceden a especificar:

- La boleta de venta (adquiriente) n.° 0002-000301 de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** emitida a nombre de la Entidad y por la suma de S/ 2 500,00, difiere de la boleta de venta (emisor) **(Apéndice n.° 24)** puesto que ésta se encontró anulada, a más que no presenta monto alguno.

- La boleta de venta (adquiriente) n.° 0002-000304 de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** por S/ 2 500,00, no coincide con la boleta de venta (emisor) **(Apéndice n.° 24)** en cuanto a la fecha e importe, ya que la misma se giró el 13 de diciembre de 2016 y con un valor de venta de S/ 150,00; además, es necesario precisar que el gasto se ejecutó fuera del plazo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2016-GM-MDST de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, la cual señalaba que la finalización de la actividad vencía el 30 de noviembre de 2016.

- En cuanto a las boletas de venta (adquiriente) n.os 0002-000349 y 0002-000350 de 21 y 29 de noviembre de 2016, respectivamente, **(Apéndice n.° 23)** contemplaron los montos de S/ 11 950,00 y S/ 910,00, pese a que de la revisión a la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 0002-000349 **(Apéndice n.° 24)**, ésta se encontró en blanco no habiendo sido girada a favor de la Entidad, mientras que la boleta de venta (emisor) n.° 0002-000350 no se encontró adjunta al talonario, ello conforme a lo señalado por la proveedora en la constancia de 18 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Lo anteriormente expuesto, se muestra en los gráficos siguientes:

GRÁFICO N° 17
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR

Boleta de venta n.° 0002-000301
Rindente - adquiriente

RESTAURANT MACHUPICCHU
DE CARDENAS GONZALES EDITH REYNA
Afiliado: Desayuno, Almuerzo, Cena, Extras, Bebidas Frías y Calientes, Jugos, Café Molido, Caldo de Gallina, Ceviche, Chicharrones y Otros
RUC 10478824667
BOLETA DE VENTA
CÓDIGO ESTABLECIMIENTO 0000
0002 Nº 000301
DOMICILIO FISCAL S/Nº C. POBLADO SANTA TERESA CUSCO - LA CONVENCION - SANTA TERESA
FECHA 25 10 16
Señor(es) Municipalidad Distrital Santa Teresa
Dirección
Documento Identidad

CANT.	UNID.	DETALLE	P. UNIT.	VALOR VENTA
250	Unds	Servicio de alimentación en los talleres Informativos de los programas sociales en los Sectores de Sivinay, Lucmapampa.	10.00	2,500.00

TOTAL S/ 2,500.00
Adquiriente

Boleta de venta n.° 0002-000301
Establecimiento comercial - emisor

RESTAURANT MACHUPICCHU
DE CARDENAS GONZALES EDITH REYNA
RUC 10478824667
BOLETA DE VENTA
0002 Nº 000301
Señor(es) Municipalidad Distrital Santa Teresa
Dirección
Documento Identidad

CANT.	UNID.	DETALLE	P. UNIT.	VALOR VENTA
150	Unds	Servicio de alimentación en los talleres Informativos de los programas sociales en los Sectores de Sivinay, Lucmapampa.	10.00	

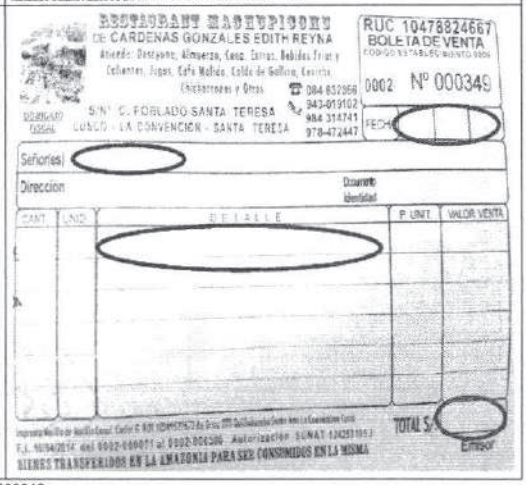
TOTAL S/
Emisor

BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA

Fuente: Boletas de venta (adquiriente/emisor) n.° 0002-000301
Elaborado: Comisión auditora

[25] Constancia suscita por el Juez de Paz titular del distrito de Santa Teresa, provincia de la Convención, Cusco.

GRÁFICO N° 18
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR

Boletas de venta n.os 0002-000304 y 0002-000349 Rindente - adquiriente	Boletas de venta n.os 0002-000304 y 0002-000349 Establecimiento comercial - emisor
	
	

Fuente: Boletas de venta (adquiriente/emisor) n.os 0002-000304 y 0002-000349
Elaborado: Comisión auditora

En consecuencia, queda evidenciado que Carmelo Gamarra Arce, jefe Responsable de los Programas Sociales, realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado como sustento de gastos boletas de venta (usuario) distintas a las boletas de venta (emisor), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 860,00.

- **Rendición de Wilber Saca Núñez**

De la revisión al comprobante de pago n.° 2059 de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el cual contiene documentación del encargo interno referido a la realización del curso taller "Preparación y prevención de eventos naturales e incendios forestales" los días 3 y 4 de agosto de 2016, otorgado a Wilber Saca Núñez, asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos, se advierte el informe n.° 07-2016-MDST-LC/DMP/WSN de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual rindió sus gastos utilizando entre otros boletas de venta (adquiriente) distintas de las boletas de venta (emisor), según se expone a continuación:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

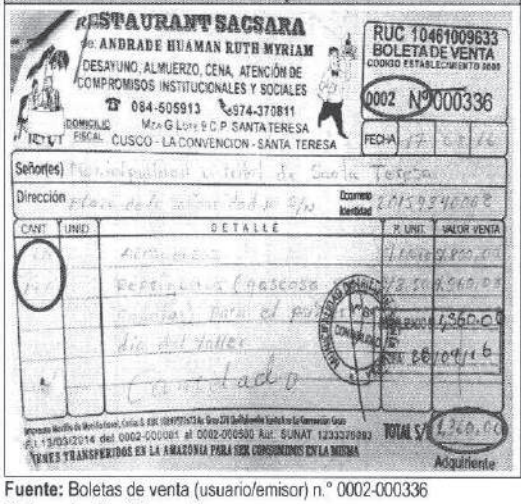
C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Adquiriente (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
2059	15.Jul.2016	0002	000336	Ruth Myriam Andrade Huamán	17.Ago.2016	1 360,00	17.Ago.2016	135,00	1 225,00
		0002	000338		17.Ago.2016	1 600,00	17.Ago.2016	160,00	1 440,00
Total									2 665,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2059 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado: Comisión auditora

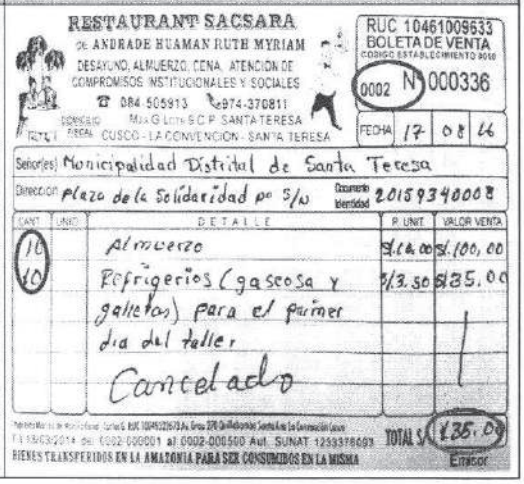
Al respecto, se denota que las boletas de venta (adquiriente) n.os 0002-000336 **(Apéndice n.° 25)** y 0002-000338 **(Apéndice n.° 25)**, ambas de 17 de agosto de 2016 del Restaurant Sacsara por S/ 1 360,00 y S/ 1 600,00, respectivamente, no coinciden con las copias legalizadas de las boletas de venta (emisor)[26] **(Apéndice n.° 26)**, en cuanto a la posición de la numeración pre-impresa, cantidad de los bienes adquiridos e importes, los cuales se muestran como siguen:

GRÁFICO N° 19
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR

Boleta de venta n.° 0002-000336
Rindente - adquiriente



Boleta de venta n.° 0002-000336
Establecimiento comercial - emisor



Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0002-000336
Elaborado: Comisión auditora

[26] Con oficio n.° 187-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, se requirió al Restaurant Sacsara entre otras, copias legalizadas de las boletas de venta (emisor) n.os 0002-000336 **(Apéndice n.° 26)** y 0002-000338 **(Apéndice n.° 26)**, las cuales fueron proporcionadas de manera directa a la comisión auditora.

GRÁFICO N° 20
COMPARACIÓN DE BOLETAS DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR



Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0002-000338
Elaborado: Comisión auditora

Por lo expuesto, Wilber Saca Núñez, asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos, realizó las actividades encomendadas habiendo presentado y utilizado boletas de venta no fidedignas para sustentar sus gastos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 665,00.

- **Rendición de Rocsana Galindo Núñez**

Revisados los documentos sustento de la rendición del reembolso de gastos de Rocsana Galindo Núñez, responsable del Departamento de Atención a la Familia, la Mujer y la Tercera Edad, se denota que utilizó boletas de venta (usuario) que difieren de las boletas de venta (emisor) por S/ 6 409,50, como se resume a continuación:

CUADRO N° 15
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/
					Fecha	Monto S/	Fecha	Monto S/	
0523	22.Mar.2016	001	009152	Grehal S.R.L.	8.Mar.2016	750,00	8.Mar.2016	430,00	750,00
1189	5.May.2016	001	009274	Grehal S.R.L.	6.May.2016	2 068,00	18.May.2016	1 625,00	2 068,00
		0001	000955	Frigorifico Goyo S.R.L.	6.Abr.2016	2 464,00	6.May.2016	1 800,00	2 464,00
		Notas de Pedido							
		0001	00401	Frigorifico Olivera	7.May.2016	900,00	-	-	900,00
		0001	00405		8.May.2016	90,00	-	-	90,00
		0001	00420		14.May.2016	137,50	-	-	137,50
Total									6 409,50

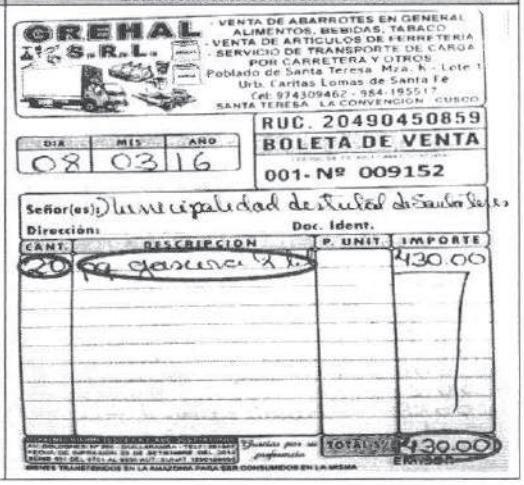
Fuente: Comprobantes de pago n.os 0523 **(Apéndice n.° 27)** y 1189 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se advierte que mediante el comprobante de pago n.° 0523 de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, se sustentó el reembolso de gastos efectuado por concepto de refrigerio para la actividad del día internacional de la mujer con el informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

n.° 24-16-DDNA-MDST. de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, habiendo utilizado para ello la boleta de venta (usuario) n.° 001-009152 **(Apéndice n.° 27)**, que no guarda correspondencia con lo descrito en la boleta de venta (emisor) n.° 001-009152 entregada en copia legalizada por el establecimiento Grehal S.R.L.[27] **(Apéndice n.° 29)**, toda vez que difiere en la cantidad y descripción de los bienes, así como en el importe total, conforme es de verse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 21
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-009152 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-009152 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-009152
Elaborado: Comisión auditora

Ahora bien, nuevamente el 5 de mayo de 2016 con comprobante de pago n.° 1189 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad otorgó encargo interno a Rocsana Galindo Núñez para llevar a cabo del 4 de mayo al 4 de junio de 2016 el taller y actividades relacionadas al tema de violencia familiar, en cuya rendición realizada a través del informe n.° 16-16-DDNA-MDST. de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, también se denotaron los siguientes hechos:

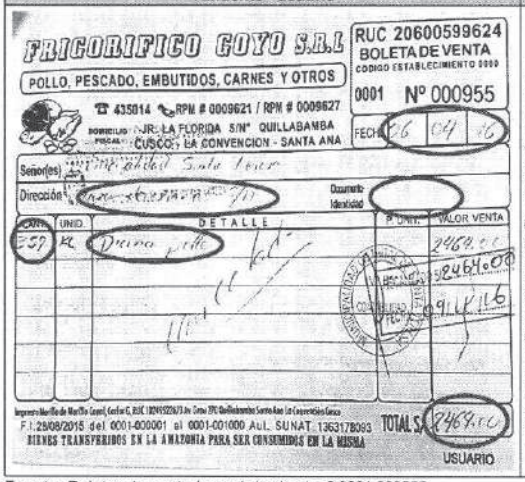
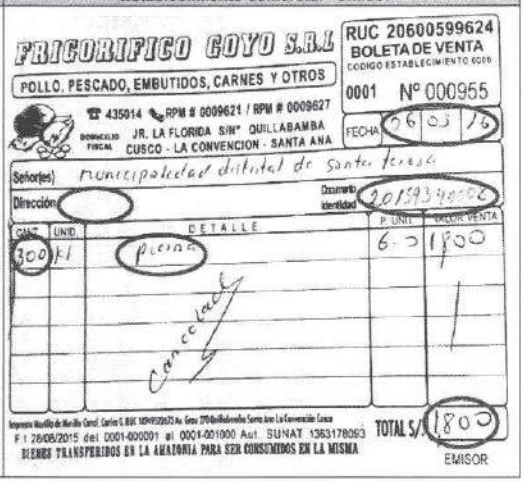
- La boleta de venta (usuario) n.° 0001-000955 de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 28)** por S/ 2 464,00, no coincide con la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 001-000955 de 6 de mayo de 2016 entregada por el establecimiento Frigorífico Goyo S.R.L.[28] **(Apéndice n.° 30)**, en cuanto al tipo de letra, fecha, cantidad, detalle e importe del bien; además, se observa que en la boleta usuario se consignó dirección y el rubro de documento de identidad está en blanco, hechos que se aprecian a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[27] Según oficio n.° 045-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 29)** se le solicitó diferentes facturas y boletas de venta, dentro de las cuales fueron entregadas a la comisión auditora copias legalizadas de las boletas (emisor) n.os 001-009152 **(Apéndice n.° 29)** y 001-009274 **(Apéndice n.° 29)**.

[28] A través del oficio n.° 081-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, se requirió al proveedor entre otras, copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 0001-000955 **(Apéndice n.° 30)**.

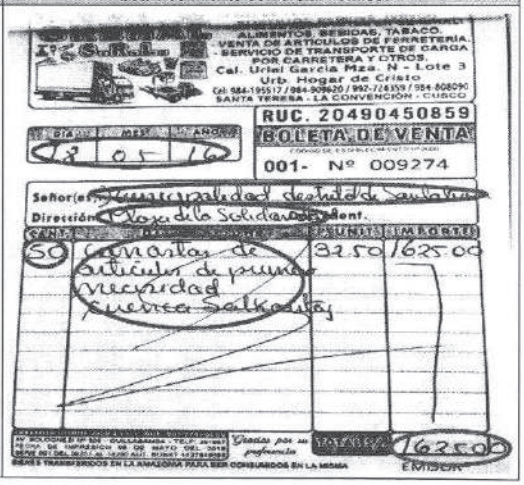
GRÁFICO N° 22
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 0001-000955 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 0001-000955 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0001-000955
Elaborado: Comisión auditora

- Con relación a la boleta de venta (usuario) n.° 001-009274 de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, ésta contempló en los rubros: Nombre "Municipalidad Santa Teresa", dirección "Santa Teresa", cantidad y descripción *"78 ptes gaseosa, 14 @ papa, 14 @ camote"* y un importe total de S/ 2 268,00; sin embargo, de la revisión a la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 001-009274 entregada por el proveedor **(Apéndice n.° 29)**, se observa que los rubros fecha, nombre, dirección, cantidad, descripción e importe son diferentes, tal como es de verse en el gráfico n.° 23:

GRÁFICO N° 23
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-009274 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-009274 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-009274
Elaborado: Comisión auditora

- Adicionalmente, en el sustento del comprobante de pago n.° 1189 **(Apéndice n.° 28)** se evidenció la existencia de las notas de pedido n.os 0001-00401, 0001-00405 y 0001-00420 **(Apéndice n.° 28)** de 7, 8 y 14 de mayo de 2016 y por los importe de S/ 900,00, S/ 90,00 y

S/ 137,50[29], respectivamente, con las cuales se sustentaron la compra de diferentes bienes; no obstante, es de indicar que los citados documentos no son reconocidos como comprobantes de pago autorizados por la Sunat, toda vez que el artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago[30] señala:

> **Artículo 2°.- Documentos considerados comprobantes de pago**
> *Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:*
> *a) Facturas.*
> *b) Recibos por honorarios.*
> *c) Boletas de venta.*
> *d) Liquidaciones de compra.*
> *e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.*
> *f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.*
> *g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados (...).*
> *h) Comprobante de Operaciones - Ley n.° 29972.*
> *i) Ticket POS (...).*
> *j) Ticket Monedero Electrónico (...)*

En tal sentido, las citadas notas de pedido no revisten la calidad de comprobantes de pago, situación que no fue advertida por Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, en la fase de rendición efectuada el 24 de noviembre de 2016, quien no verificó que la documentación sustentatoria del gasto cumpla con los requisitos exigidos por la Sunat, debiendo haber procedido con la devolución del encargo interno a la responsable del mismo para su regularización, ello conforme se establece en el numeral 7.5.8. de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos[31] pertinente **(Apéndice n.° 31)**, que refiere:

> *7.5.8. La Unidad de Contabilidad revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gasto de acuerdo a los conceptos y montos autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva (...).*

Por todo lo expuesto, los gastos efectuados por Rocsana Galindo Núñez, responsable del Departamento de Atención a la Familia, la Mujer y la Tercera Edad, pese a que ejecutó el servicio no debieron ser reconocidos como tales, toda vez que no solo presentó y utilizó comprobantes de pago no fidedignos, sino también sustentó el importe de S/ 1 127,50 con documentos no autorizados por la Sunat, situación que no fue advertida por Orlandi Villa Quispe como jefe de la Unidad de Contabilidad, hechos que finalmente ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 409,50.

- **Rendición de Vanessa Condori Ccolqque**

De los documentos contenidos en el informe n.° 037-2016/SGDS/MDST de 29 de febrero de 2015 [6] **(Apéndice n.° 32)** que sustentan la rendición de encargo interno otorgado a Vanessa Condori Ccolqque, residente del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para

[29] Es de precisar, que la nota de pedido n.° 0001-00420 **(Apéndice n.° 28)** cuyo importe total es de S/ 137,50, no se condice con la sumatoria de los montos unitarios.

[30] Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, vigente desde el 1 de febrero de 1999.

[31] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2015-GM.MDST **(Apéndice n.° 31)**, vigente desde el 29 de mayo de 2015.

prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", para la entrega de premios del concurso de viviendas saludables-cuenca Salkantay, se evidenció la utilización de boletas de venta (usuario) distintas a las boletas de venta (emisor), detalle que se expone a continuación:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO QUE DIFIEREN ENTRE USUARIO Y EMISOR

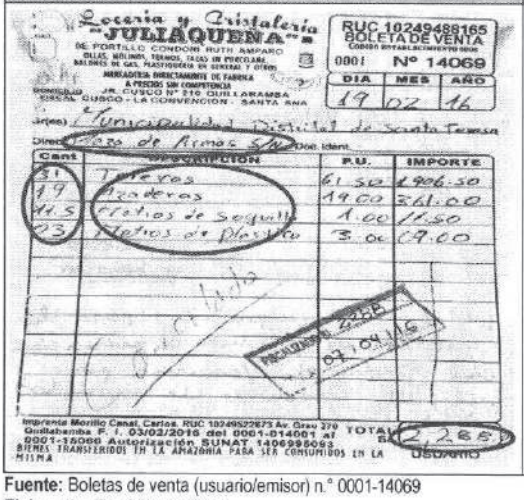
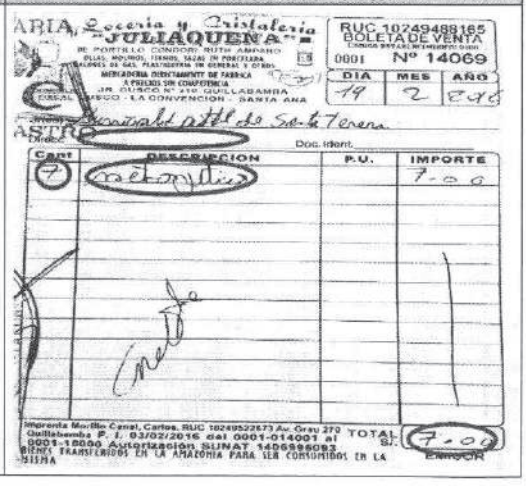
C/P	Fecha	Boletas de venta							
		Serie	N°	Razón social del proveedor	Usuario (Sustento de rendición)		Emisor (Del proveedor)		Perjuicio económico S/ (c)= (a)-(b)
					Fecha	Monto S/ (a)	Fecha	Monto S/ (b)	
0085	12.Feb.2016	0001	14069	Loceria y Cristaleria Juliaqueña	19.Feb.2016	2 288,00	19.Feb.2016	7,00	2 288,00(1)
		001	048981	Loceria - Cristaleria Edithplas	19.Feb.2016	4 981,00	19.Feb.2016	4 369,00	612,00(2)
Total									2 900,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 0085 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (1) Se considera el importe total como perjuicio económico, toda vez que los bienes materia de adquisición no coincidirían con el bien consignado en la boleta de venta (emisor).
(2) No se toma en cuenta el monto total, ya que los bienes adquiridos ingresaron a almacén conforme se advierte en la nota de salida de materiales s/n **(Apéndice n.° 32)**, siendo posteriormente entregados a los beneficiarios a través de actas de entrega **(Apéndice n.° 32)**.

Sobre el particular, se advierte la existencia de boletas de venta no fidedignas, las cuales se describen:

- La boleta de venta (usuario) n.° 0001-14069 **(Apéndice n.° 32)** perteneciente al establecimiento Locería y Cristalería Juliaqueña, difiere en el tipo de letra, dirección, cantidad, descripción e importe total con la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 0001-14069 proporcionada por el citado proveedor[32] **(Apéndice n.° 33)**, como es de verse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 24
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

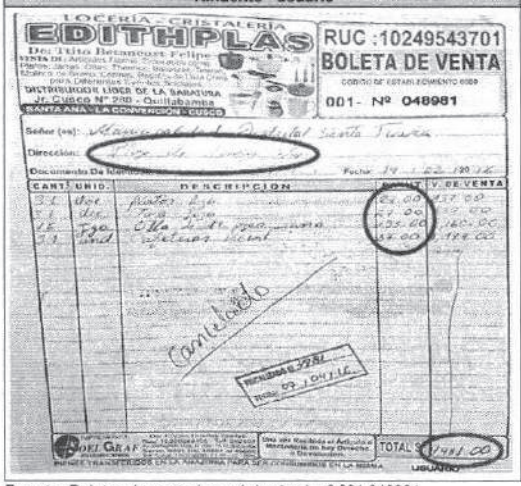
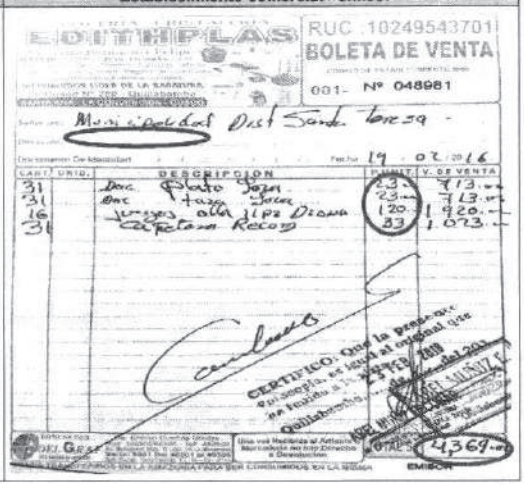
Boleta de venta n.° 0001-14069 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 0001-14069 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 0001-14069
Elaborado: Comisión auditora

[32] Boleta de venta solicitada con oficio n.° 186-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.

- La boleta de venta (usuario) n.° 001-048981 de 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 32)** por S/ 4 981,00, no coincide con la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) entregada por el establecimiento Locería - Cristalería Edithplas **(Apéndice n.° 21)**, en cuanto al tipo de letra, dirección, precios unitarios y monto total, tal como se muestra en el gráfico n.° 25:

GRÁFICO N° 25
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-048981 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-048981 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-048981
Elaborado: Comisión auditora

En ese contexto, se denota que la rendición de encargo interno realizada por Vanessa Condori Ccolqque, residente del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", quien efectuó las actividades encomendadas, se sustentó en comprobantes de pago no fidedignos, generando así un perjuicio económico de S/ 2 900,00.

II. Comprobantes de pago que no acreditan la realización de actividades programadas por S/ 80 773, 00

De la revisión a la asignación de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos, se evidenció la existencia de gastos que simularon la realización de actividades, pese a no haberse cumplido con la finalidad de las mismas, situaciones que fueron efectuadas por los siguientes funcionarios y servidores de la Entidad:

- **Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto**

Comprobante de pago n.° 0016-IP de 6 de abril de 2015 por el importe de S/ 20 000,00
Mediante informe n.° 17-2015-OPPEI-MDST de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno para las siguientes actividades:

- *Apoyo en la formulación de documentos de gestión institucional.*
- *Levantamiento de información para elaboración de diagnóstico para el plan operativo institucional del año 2015.*
- *Levantamiento de información para revisión y formulación de la conciliación del marco legal del presupuesto.*
- *Levantamiento de información para consolidación de la memoria anual del año 2014.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Es de precisar, que a más de haber solicitado encargo interno para las labores mencionadas precedentemente, en dicho informe también se revela la existencia de un cuadro señalando otras actividades programadas, como es de verse a continuación:

Actividad		Detalle de gasto	Monto S/
01	Apoyo en el proceso de transferencia de gestión de la Of. Planificación y Presupuesto	Servicio de terceros	8,000
		Servicio de refrigerios y alimentación al personal	4,000
		Servicio de transporte	4,000
02	Apoyo en la revisión de documentación generada durante los años 2011-2014	Servicio de terceros	2,000
		Materiales y útiles	2,000
Total gastos programados			**20,000**

Al respecto y teniendo en cuenta el citado informe, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 020A/2015-A-MDST-LC de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n° 34)**, suscrita por Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad y visada por los funcionarios Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, resolución en la que se autorizó el encargo interno por un importe de S/ 20 000,00[33] y en la que no se especificó el periodo que demandaría el desarrollo del encargo a realizar, contraviniendo así el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007- EF/77.15 modificada[34].

Además, cabe indicar que para la emisión de la resolución se debía contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, siendo ésta un requisito indispensable para realizar un gasto[35]; en ese contexto, si bien es cierto se contó con la correspondiente certificación el **23 de marzo de 2015**[36] realizada por Jitsel Aremia Argote Valero como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto; sin embargo, ésta fue aprobada con fecha posterior a la elaboración y suscripción de la resolución (**27 de enero de 2015**), evidenciándose además, que en esas condiciones Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, comprometió y devengó el gasto el 26 de marzo de 2015, conforme se advierte en su carta n.° 014-2018-OVQ de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

Pese a ello, se otorgó el encargo interno por S/ 20 000,00 a Jitsel Aremia Argote Valero, quien efectuó su rendición a través del informe n.° 255-15-OPP-MDST de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 34)** dirigido al Gerente Municipal; no obstante, dicho informe fue recepcionado por la oficina de Secretaría General el 16 de junio de 2015 en trece (13) folios y no por la citada Gerencia, contándose incluso con el proveído de Alcaldía en el que indicaba: *"A: Unidad de Contabilidad, Para: Su conocimiento y atención correspondiente"*, a pesar que el documento no fue recibido por el Titular de la Entidad.

[33] Monto que fue considerado en el comprobante de pago n.° 0016-IP **(Apéndice n.° 34)**.

[34] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada, aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 9 de abril de 2009.
Artículo 40°.- Encargos a personal de la Institución
(...) 40.2 Se regula mediante resolución (...), estableciendo el nombre de la (s) persona (s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas. (...)

[35] Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 043-2009-EF/76.01, vigente desde el 1 de enero de 2010.
Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario
13.4. *La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.*

[36] Con oficio n.° 001-2018-OPP-MDST/LC de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el actual Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo entrega de las certificaciones de crédito presupuestario n.os 0000000032 **(Apéndice n.° 35)**, 0000000004 **(Apéndice n.° 35)** y 0000000458 **(Apéndice n.° 35)**.

Aunado a ello, de la verificación a la rendición del encargo y al formato 01 Resumen de cuenta documentada[37] que lo acompaña, se evidencia la sustentación del gasto a través de recibos por honorarios electrónicos por el importe de S/ 15 000,00, existiendo un faltante de S/ 5 000,00, monto que no fue sustentando ni mucho menos devuelto a la Entidad mediante el formato T-6 por parte de Jitsel Aremia Argote Valero, situación que se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
SUSTENTO DE LA RENDICIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO N° 0016-IP POR S/ 20 000,00

Documento	N°	Emisor	Fecha	Detalle	Importe S/
Recibos por honorarios electrónico	E001-2	Mayra Conchita Ugarte Flores	12.Jun.2015	Evaluadora de la documentación de la oficina de Presupuesto, durante diciembre de 2014.	3 000,00
	E001-3		12.Jun.2015	Evaluadora de la documentación relacionada al Plan de Incentivos, durante diciembre de 2014.	3 000,00
	E001-4		12.Jun.2015	Personal de apoyo en la revisión documentaria de la oficina de Presupuesto, durante enero de 2015.	3 000,00
	E001-5		12.Jun.2015	Personal de apoyo en la revisión documentaria de los años 2013-2014 de la oficina de Presupuesto, durante febrero de 2015.	3 000,00
	E001-6		12.Jun.2015	Personal de apoyo en la revisión documentaria de los años 2013-2014 de la oficina de Presupuesto, durante marzo de 2015.	3 000,00
Total rendido					**15 000,00**
Total no rendido ni devuelto					**5 000,00**
Total entregado					**20 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0016-IP **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado: Comisión auditora

Además en mérito a lo descrito en el cuadro precedente, los recibos por honorarios electrónicos n.os E001-2 **(Apéndice n.° 34)**, E001-3 **(Apéndice n.° 34)**, E001-4 **(Apéndice n.° 34)**, E001-5 **(Apéndice n.° 34)** y E001-6 **(Apéndice n.° 34)** que habrían sido emitidos por Mayra Conchita Ugarte Flores, se advierte que no fueron girados por su persona ni mucho menos se prestó servicio alguno, toda vez que desde el año 2007 al mes de setiembre de 2017 radicó en la ciudad de Arequipa, realizando estudios técnicos y universitarios en la carrera profesional de enfermería en forma presencial, ello según precisa en las cartas n.os 01 y 02-2018-MCUF de 9 y 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente.

Ahora bien, con relación al monto no rendido ni devuelto, Orlandi Villa Quispe, ex jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante carta n.° 014-2018-OVQ de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, informó lo siguiente:

(...) dicha rendición presentaba las siguientes observaciones:
- *No presentaba el trámite regular o el registro de trámite documentario regular de ingreso a la Unidad de Contabilidad.*
- *No presentaba las respectivas firmas del jefe inmediato y detalles de gastos en los comprobantes de pago.*
- *(...) No cumplía con lo establecido en el Formato n.° 01 de Rendición de Cuenta Documentada al importe total habilitado.*
- *Por cuanto **no se procedió** a efectuar la fiscalización de cada uno de los RH ni mucho menos se consignó el sello de FISCALIZADO y la POST FIRMA en señal de conformidad.*

*Que, con respecto al estado de rendición, se tiene que con informe n.° 473-15-UC-MDST de 29 de octubre de 2015, mi representado cumplí con remitir el estado de Viáticos y Habilitos del ejercicio 2015 en la cual se puede observar que dicho expediente se encontraba **observado a esa fecha**.*

[37] Cabe señalar, que si bien en el formato 01 se consignó como importe total S/ 20 000,00; no obstante, de la sumatoria a los gastos detallados se tiene el monto de S/ 18 000,00, no denotándose alguna precisión que haga referencia al faltante (S/ 2 000,00).

(...) es de indicar que dicho registro de rendición fue registrado a tiempo real con fecha 30 de diciembre de 2015 (...) y que este registro de rendición fue efectuado por otro operador que tenga SIAF-GL (...).

Por cuanto, (...) se procedió en el SIAF-GL a efectuar la anulación con 11/01/2016 que se encontraba en estado de "T" pendiente de aprobación (...) en el proceso del cierre (...).

Al respecto, en cuanto a que el ingreso de la rendición de encargo interno a la Unidad de Contabilidad no presentó trámite regular; no obstante, del informe de rendición se evidencia el proveído de Alcaldía de 16 de junio de 2015 dirigido a la citada dependencia y que si bien no cuenta con su respectiva recepción, éste fue observado por Orlandi Villa Quispe en calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad mediante el informe n.° 473-15-UC-MDST de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**; por tanto, el referido funcionario tomó conocimiento de la rendición contenida en el comprobante de pago n.° 0016-IP **(Apéndice n.° 34)**.

Asimismo, es de indicar que si el Jefe de la Unidad de Contabilidad no encontraba conforme el sustento de la rendición, tuvo que haber actuado de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.5.8. de la directiva de encargos internos, que refiere: *"La Unidad de Contabilidad revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gasto de acuerdo a los conceptos y montos autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas"*, función que no fue cumplida por Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, más aún si el numeral 9.1. de la misma norma, indica que: *"(...) la Unidad de Contabilidad evaluará el cumplimiento estricto de lo precisado en la presente Directiva (...)"*.

Adicionalmente, con relación al registro de la rendición en el SIAF que habría sido efectuado por otro operador el 30 de diciembre de 2015; cabe señalar, que según la directiva de encargos internos en el numeral 7.6.2. precisa: *"La Unidad de Contabilidad realizará el registro contable de la fase de Rendición en el sistema SIAF-GL"*, ello concordante con lo establecido en el numeral 16) sobre las funciones del Jefe de la Unidad de Contabilidad contenidas en el MOF[38]del año 2015 **(Apéndice n.° 38)**; por tanto, el registro de la rendición fue responsabilidad de dicho funcionario; a más, que como consecuencia de ello se advierte que entregó y suscribió la constancia de no deudor[39] (30 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 2)** a favor de la rindente.

Además, en lo concerniente a la anulación realizada por Orlandi Villa Quispe el 11 de enero de 2016 sobre la rendición efectuada con informe n.° 255-15-OPP-MDST **(Apéndice n.° 34)** y recién registrada el 2 de abril de 2018 según se evidencia en el SIAF[40]; es de precisar, que conforme al reporte general de encargos internos de los años 2015, 2016 y 2017[41], se advierte que la citada rendición actualmente no se encuentra en estado de "pendiente" o "anulado" sino como "rendido"; sin embargo, mediante carta n.° 003-2018-UC-MDST/LC de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, el actual Jefe de la Unidad de Contabilidad informó lo siguiente:

(...) la fecha registro 2 de abril de 2018 (...) está relacionada con la fecha de anulación de la rendición, más no así con la fecha de rendición, el cual está en estado "P" (pendiente de envio). En tal sentido desconozco sobre la anulación de la fase rendición que figura en estado "P" (...), se solicitará la autorización para eliminar la anulación en estado "P" por no contar con el sustento necesario. (...)

[38] Instrumento de gestión aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2015-A-MDST-LC de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**.

[39] Constancia en original que se encuentra contenida en las aclaraciones presentadas por Jitsel Aremia Argote Valero a través de la carta n.° 001-2018-JAAV de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 2)**.

[40] Documento contenido en la carta n.° 014-2018-OVQ de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

[41] Alcanzado por la Entidad con carta n.° 001-2018-OGA-MDST/LC de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**.

En ese entender, la rendición del encargo según SIAF se dio el 1 de julio de 2015 y con fecha de proceso en la base de datos del MEF **(Apéndice n.° 41)** el 30 de diciembre de 2015, evidenciándose una presunta manipulación de información en el SIAF; por lo que, Orlandi Villa Quispe como jefe de la Unidad de Contabilidad, debió haber observado la rendición y devuelto a la responsable del encargo interno en un plazo no mayor de 24 horas para su regularización.

Por todo lo expuesto, se evidencia que se aprobó el otorgamiento de encargo interno sin contar previamente con la certificación presupuestal; a más de sustentarse los gastos con recibos por honorarios electrónicos que no fueron emitidos por la presunta capacitadora ni mucho menos otorgado los servicios; además, de existir un faltante que no fue sustentado, situaciones que fueron permitidas e inobservadas por Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad, Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General y Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, generando así un perjuicio económico de S/ 20 000,00.

- **Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General**

Comprobante de pago n.° 0017-IP de 6 de abril de 2015 por el importe de S/ 36 700,00
Con la finalidad de cubrir gastos de representación del Titular de la Entidad, Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, solicitó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a través del informe n.° 0004A/2015-USGA-MDST-LC de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 42)** por el importe de S/ 36 700,00, según el siguiente detalle:

- *Contratación de personal para la atención en la juramentación de autoridades electas.*
- *Movilidad para el traslado de periodistas de la provincia de Quillabamba al distrito de Santa Teresa y viceversa.*
- *Pago a periodistas por servicio de difusión de la juramentación de autoridades electas.*
- *Compra de libros de actas, legalización, elaboración de sellos y otros gastos de imprenta.*
- *Pagos menudos y no programados realizados por el Titular del pliego.*
- *Implementación y seguridad del Despacho de Alcaldía, Sala de Regidores y oficina de Secretaría General.*
- *Gastos ocasionados y contratación de personal para realizar la verificación del proceso de transferencia de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y oficina de Secretaría General.*
- *Otros que serán comunicados en su oportunidad.*

En mérito a ello, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 019A/2015-A-MDST-LC de 23 de enero de 2015[42] **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad, y visada por Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, acto resolutivo con el que se autorizó el encargo interno y en el que no se especificó el período que demandaría el desarrollo del encargo a realizar, contraviniendo así el artículo 40° de la Directiva de Tesorería modificada.

Es de referir, que de la revisión a la documentación sustentante en el comprobante de pago n.° 0017-IP **(Apéndice n.° 42)** no se contó con la certificación presupuestal[43]; para lo cual, con oficio n.° 001-2018-OPP-MDST/LC de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, la oficina de

[42] Es de precisar, que la citada resolución adjunta al comprobante de pago n.° 00017-IP **(Apéndice n.° 42)**, consigna una fecha anterior (23 de enero de 2015) a la Resolución de Alcaldía n.° 020A/2015-A-MDST-LC (27 de enero de 2015) **(Apéndice n.° 34)**, con la cual se aprobó el encargo interno sustentado en el comprobante de pago n.° 00016-IP **(Apéndice n.° 34)**.

[43] Según el numeral 13.4, artículo 13° de la Directiva de Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01.

Planeamiento y Presupuesto alcanzó dicha certificación[44], registrada en su oportunidad por Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la misma que tuvo como fecha de aprobación el 23 de marzo de 2015, evidenciándose con ello que no se contó con ésta antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía mencionada; además, de haberse realizado en estas condiciones el compromiso y devengado del gasto[45] por parte de Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad el 25 de marzo de 2015.

No obstante lo descrito, se otorgó el encargo interno por S/ 36 700,00 a Wilberth Rozas Romero, quien realizó su rendición mediante informe n.° 064A/2015-USGA-MDST-LC de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 42)** dirigido al Titular de la Entidad, no siendo recepcionado por éste sino por su oficina (Secretaría General) el mismo día; sin embargo, en esa fecha también se contó con proveído de Alcaldía en el que indicaba: *"A: Unidad de Contabilidad, Para: Su conocimiento y atención correspondiente"*, pese a que el documento no fue recibido por este despacho. Además, se denota en el formato n.° 01 **(Apéndice n.° 42)** adjunto a su rendición, que consignó como fechas 19 y 24 de febrero de 2015, situación que no se condice con la entrega de su informe n.° 064A/2015-USGA-MDST-LC (3 de junio de 2015) **(Apéndice n.° 42)**.

A más se evidencia de la rendición, que ésta se sustentó a través de documentos (boletas de venta, facturas y recibos por honorarios electrónicos) que no guardan relación con lo solicitado por el rindente, situaciones que se detallan a continuación:

- ***Gastos incurridos para la ceremonia de juramentación de autoridades electas***

 Al respecto, la ceremonia de juramentación del Alcalde y regidores de la gestión 2015 - 2018, según consta en la carta n.° 001-2018-RMDST-PGRM **(Apéndice n.° 44)** y el documento s/n **(Apéndice n.° 44)** ambos de 11 de mayo de 2018, proporcionados por los regidores de la Entidad, fue llevada a cabo el 3 de enero de 2015 en la Plaza Cívica de la Solidaridad del distrito de Santa Teresa, ceremonia en la que se entregaron cintas y medallas, además de contarse con la asistencia de la población.

 En ese sentido, se evidenció diferentes comprobantes de pago como sustento de gasto de la ceremonia en mención, los mismos que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN DE AUTORIDADES

Documento	N°	Fecha	Detalle	Importe S/
Factura	003-000009(**)	2.Feb.2015	Elaboración de medallas para autoridades electas y vara para el alcalde	1 400,00
Boleta de venta	0002-002494	11.Feb.2015	Preparación de alimento (lechón en platos descartables)	2 480,00
Boleta de venta	0002-000140	1.Abr.2015	Preparación de alimentos, bebidas y gaseosas	1 920,00
Factura	003-000024(1)	6.Abr.2015	Decoración de estrado oficial, revestimiento de sillas, arreglos florales y atención con bocaditos y bebidas a autoridades electas	5 000,00
Factura	003-000023(2)	19.Abr.2015(*)	Servicio de transporte para traslado de periodistas y equipo de sonido para la juramentación de autoridades electas	4 000,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-49	30.May.2015	Servicio de difusión de la asunción del cargo y juramentación de autoridades electas-Cuarto Poder de Radio Superior	1 500,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-6	30.May.2015	Servicio de difusión de la asunción del cargo y juramentación de autoridades electas-Canal 47 y Prensa al Dia Cusco	3 000,00

[44] Certificación de crédito presupuestario n.° 004-2015 **(Apéndice n.° 35)**.
[45] Conforme se denota en la base de datos del MEF **(Apéndice n.° 43)**.

Documento	N°	Fecha	Detalle	Importe S/
Recibo por honorarios electrónico	E001-14	31.May.2015	Servicio de difusión de la asunción del cargo y juramentación de autoridades - Panared TV	1 500,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-16	31.May.2015	Servicio de difusión de la asunción del cargo y juramentación de autoridades – Radio K Buena Onda y Canal 28 de la ciudad de Quillabamba	2 000,00
Total				22 800,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 0017-IP **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado: Comisión auditora

Leyenda: (1) Se precisa que la factura n.° 003-000023 **(Apéndice n.° 42)** fue girada el 19 de abril de 2015, mientras que la factura n.° 003-000024 **(Apéndice n.° 42)** data del 6 de abril de 2015, existiendo un desfase en el correlativo de las fechas.
(2) El domicilio legal (Prolog. Ricardo Palma O-11, Santa Ana) según ficha Reniec de Luzgarda Villacorta Chuyacama, propietaria del establecimiento "W&Y Proveedores" y quien emitió las facturas n.os 003-000009 **(Apéndice n.° 42)**, 003-000024 **(Apéndice n.° 42)** y 003-000023 **(Apéndice n.° 42)**, coincide con el domicilio declarado por Wilberth Rozas Romero en su ficha Reniec, a más de evidenciarse en la consulta "Información del Asegurado-Essalud" que vendría ser asegurada como familiar del citado funcionario.

En atención al cuadro precedente, se advierte que los comprobantes de pago presentados por Wilberth Rozas Romero que suman un importe total de S/ 22 800,00, consignaron diferentes fechas (entre el 2 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015), las cuales no fueron concordantes con el día en que se llevó a cabo la ceremonia de juramentación (3 de enero de 2015), existiendo una simulación en la ejecución de gastos.

- ***Gastos incurridos en la verificación del proceso de transferencia de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y oficina de Secretaría General***

El proceso de transferencia de gestión administrativa del 2011 - 2014 al período edil 2015 - 2018, correspondiente entre otras, a la Unidad de Trámite Documentario fue realizado el 26 de diciembre de 2014, Archivo Central el 24 de diciembre de 2014 y la oficina de Secretaría General los días 26 y 29 de diciembre de 2014, ello conforme consta en las actas de entrega - recepción y estado situacional **(Apéndice n.° 45)** que obran en la Entidad.

Sin embargo, se evidencia que Wilberth Rozas Romero sustentó su rendición con recibos por honorarios electrónicos **(Apéndice n.° 42)**, cuyas fechas de emisión y realización de la actividad no estuvieron acorde con lo consignado en las actas de entrega - recepción y estado situacional **(Apéndice n.° 45)** de la citada transferencia, como es de verse a continuación:

CUADRO N° 19
COMPARACIÓN DE FECHAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA CON DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA RENDICIÓN

Fecha de transferencia de gestión	Documentos	N°	Fecha de emisión	Detalle	Importe S/
24 al 29 de diciembre de 2014	Recibo por honorarios electrónico	E001-1	**29.May.2015**	Verificación del proceso de transferencia de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y Unidad de Secretaría General realizado del **2 al 16 de enero de 2015**	2 000,00
	Recibo por honorarios electrónico	E001-5	**29.May.2015**	Verificación del proceso de transferencia de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y Unidad de Secretaría General realizado del **2 al 16 de enero de 2015**	2 000,00
	Total				4 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 0017-IP **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado: Comisión auditora

Por tanto, la rendición de gastos relacionada al proceso de transferencia a través de los recibos por honorarios por S/ 4 000,00, no se ajusta con la fecha real de la realización de la actividad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

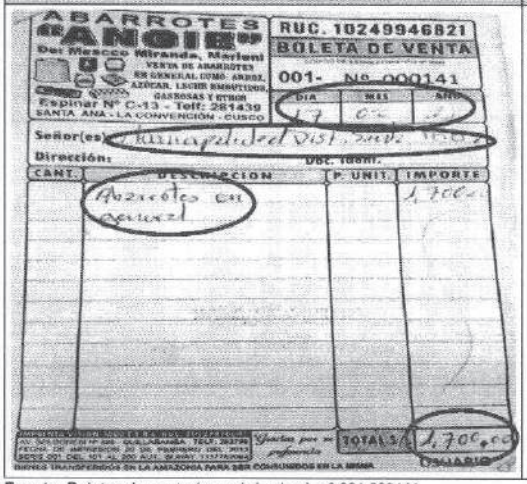
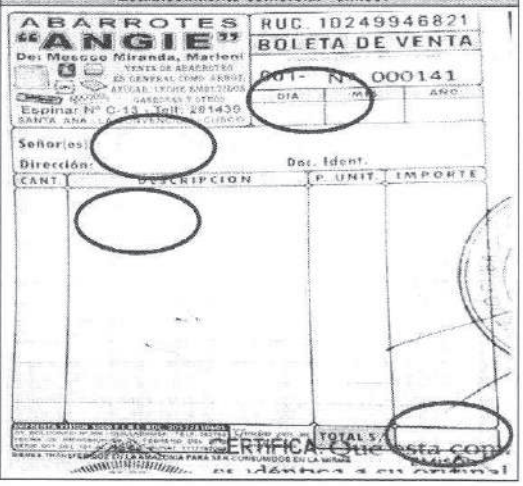
- ***Gasto incurrido para la implementación y seguridad del Despacho de Alcaldía, Sala de Regidores y oficina de Secretaría General***

De la verificación a los documentos sustentatorios de la rendición efectuada por Wilberth Rozas Romero, se tuvo la factura n.° 001-000020 de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, con la que se compró indumentaria de identificación y seguridad (polos y chalecos)[46] por el importe de S/ 6 000,00, ello a fin de cumplir con la actividad de implementación y seguridad del Despacho de Alcaldía, Sala de Regidores y oficina de Secretaría General, conforme consta en el informe de requerimiento con el que se solicitó el fondo público.

Al respecto, es de precisar que para la compra de bienes (indumentaria de seguridad) bajo la modalidad de encargo interno, era necesario contar con el respectivo informe de la Unidad de Abastecimiento, esto según se establece en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería modificada; no obstante, se advierte que para su aprobación no se tuvo el citado informe[47]; situación que no fue cautelada por Wilberth Rozas Romero como jefe de la oficina de Secretaría General, al haber elaborado en tales condiciones la Resolución de Alcaldía n.° 019A/2015-A-MDST-LC **(Apéndice n.° 42)** con la cual se le autorizó el fondo público. Además, en el contenido del comprobante de pago n.° 0017-IP **(Apéndice n.° 42)**, tampoco se evidencia la NEA ni la relación del personal que recibió el bien.

Por otro lado como sustento de la rendición, se verificó la existencia de la boleta de venta (usuario) n.° 001-000141 de 17 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, perteneciente al proveedor Abarrotes Angie[48] por el importe de S/ 1 700,00, a nombre de la Entidad y con la descripción de "abarrotes en general", aspectos que fueron discordantes con la boleta de venta (emisor) **(Apéndice n.° 47)**, puesto que ésta se encuentra en blanco, lo cual se revela en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 26
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-000141 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-000141 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-000141
Elaborado: Comisión auditora

[46] Cabe indicar, que en la factura no se precisa la cantidad de polos y chalecos a adquirir.
[47] Según lo señalado en el informe n.° 0255-2018-MDST/UA-EGG de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.
[48] A través de la carta s/n de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el establecimiento comercial hizo entrega de las boletas de venta (emisor) n.os 001-000141 **(Apéndice n.° 47)** y 001-000143 **(Apéndice n.° 47)** en copias legalizadas.

Por todo lo expuesto, la asignación de fondos públicos a favor de Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, debió estar orientada a la finalidad prevista y conforme a las actividades programadas en su requerimiento; sin embargo, se evidencia la simulación en la ejecución de las mismas, a más de que utilizó y presentó una boleta de venta no fidedigna, todo ello a efectos de sustentar la rendición de los fondos públicos asignados, situaciones que fueron permitidas e inobservadas por Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad, Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, ocasionando así un perjuicio económico a la Entidad de S/ 34 500,00[49], el cual se calculó como sigue:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL COMPROBANTE DE PAGO N.° 0017-IP

Detalle	Perjuicio económico S/
Gastos incurridos para la ceremonia de juramentación de autoridades electas (*)	22 800,00
Gastos incurridos en la verificación del proceso de transferencia de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y oficina de Secretaria General (**)	4 000,00
Gasto incurrido para la implementación y seguridad del Despacho de Alcaldía, Sala de Regidores y Unidad de Secretaría General (S/ 6 000,00 + S/ 1 700,00) (***)	7 700,00
Total	**34 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0017-IP **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (*) Gastos detallados en el cuadro n.° 18 del presente informe de auditoria.
()** Gastos consignados en el cuadro n.° 19.
(*)** Gasto correspondiente a la compra de indumentaria de seguridad (S/ 6 000,00) más el importe consignado en la boleta de venta (emisor) n.° 001-000141 **(Apéndice n.° 42)** (S/ 1 700,00).

Comprobante de pago n.° 0053-IP de 15 de mayo de 2015 por el importe de S/ 13 073,00

Del mismo modo, Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, durante el período comprendido entre el 5 de febrero al 9 de abril de 2015 efectuó gastos por diferentes conceptos, los mismos que fueron sustentados con boletas de venta y facturas, solicitando el 23 de abril de 2015 mediante informe n.° 036/2015-OSG-MDST-LC[50] **(Apéndice n.° 48)**, el correspondiente reembolso por el importe de S/ 13 073,00, consignando las siguientes actividades:

- *Alquiler de servicio de transporte para el traslado de personal con motivo del proceso de transferencia de gestión.*
- *Alquiler de servicio de transporte que realice el traslado de un grupo musical para su participación en las actividades carnavalescas en los sectores de Chaupimayo, Achirayoc y pasacalle del Festival Carnavalesco del distrito de Santa Ana.*
- *Servicio de alimentación para funcionarios de la UGEL La Convención, quienes trajeron útiles escolares.*
- *Entrega de agua mineral a delegación de estudiantes del Instituto Superior Khipu de la ciudad del Cusco.*

En tal sentido, de la revisión efectuada al sustento del reembolso se evidencia lo siguiente:

[49] Es de indicar, que si bien el comprobante de pago n.° 0017-IP **(Apéndice n.° 42)** fue emitido por el monto de S/ 36 700,00; sin embargo, de los documentos que sustentan la rendición se tiene la boleta de venta n.° 001-00138 de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 42)** por S/ 2 200,00, la misma que no pudo ser observada, toda vez que no se obtuvo evidencia alguna para tal fin.

[50] Adjunto al informe se evidenció que el formato 01 Rendición de cuenta documentada **(Apéndice n.° 48)** fue de fecha 13 de marzo de 2015, existiendo comprobantes de pago emitidos con posterioridad.

- ***Gastos incurridos en la realización del proceso de transferencia***

 Respecto a la factura n.° 0001-000051[51] de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, en la que se consignó como descripción *"Alquiler de unidad vehicular capacidad 11 pasajeros modelo H-1 para el traslado del personal administrativo y de asesores en el proceso de* ***recepción*** *de transferencia, correspondiente al mes de* ***enero*** *a cargo del despacho de Secretaría General"*, por un importe de S/ 3 900,00, se evidencia que tal actividad se llevó a cabo en enero de 2015; no obstante, de la verificación a las actas de entrega - recepción y estado situacional **(Apéndice n.° 45)** que obran en los archivos de la Entidad, dicho proceso se llevó a cabo y concluyó durante el mes de diciembre de 2014, no existiendo justificación para que amerite el alquiler del vehículo en el año 2015 para tal fin, toda vez que las labores tendientes a la transferencia ya se encontraban realizadas y culminadas, a más que no se evidenció en la rendición la contratación de personal que efectúe la citada actividad.

- ***Gastos incurridos en la entrega de agua mineral a delegación de estudiantes del Instituto Superior Khipu de la ciudad del Cusco***

 De los documentos que sustentan el reembolso, se evidencia la adquisición de agua mineral a través de la boleta de venta n.° 0001-22559 de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, del establecimiento comercial Depósito de Cervezas y Gaseosas, ubicado en el distrito de Santa Teresa por S/ 320,00 y la boleta de venta n.° 001-000143 de 10 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 48)** correspondiente a Abarrotes Angie, sito en el distrito de Santa Ana por S/ 725,00, bienes que habrían sido otorgados a los estudiantes del Instituto Superior Khipu.

 Sin embargo, mediante oficio n.° 097-2018 DG-IESTP-KHIPU[52] de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, el citado Instituto informó que realiza viajes como parte de sus planes de estudio sin interrelacionarse con municipalidad alguna, siendo que además el presupuesto manejado por cada grupo de estudiantes es autónomo y autosuficiente; en ese sentido, la compra de bebidas efectuada por Wilberth Rozas Romero carece de veracidad.

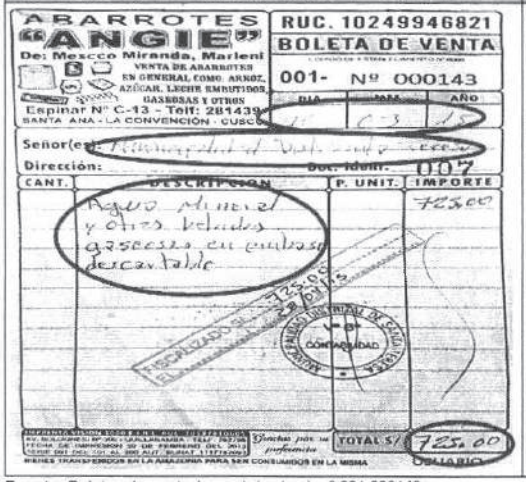
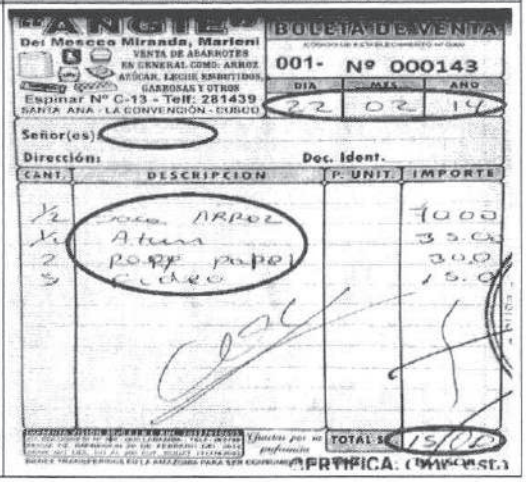
 Además, se advierte de la boleta de venta (usuario) n.° 001-000143 de 10 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 48)** por S/ 725,00, que la fecha, nombre, descripción e importe fueron discordantes con la boleta de venta (emisor) proporcionada en copia legalizada por el proveedor **(Apéndice n.° 47)**, según se observa a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

[51] Factura contenida en el comprobante de pago n.° 0053-IP de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**.

[52] Con oficio n.° 030-2018-CG/CORECU-CA-MDST de 9 de mayo de 2018 se le requirió información al Instituto Superior Khipu.

GRÁFICO N° 27
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA USUARIO - EMISOR

Boleta de venta n.° 001-000143 Rindente - usuario	Boleta de venta n.° 001-000143 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (usuario/emisor) n.° 001-000143
Elaborado: Comisión auditora

- ***Gastos incurridos en la atención a funcionarios de la UGEL La Convención***

 Si bien es cierto Wilberth Rozas Romero solicitante del reembolso, señaló que había realizado gastos referidos a alimentación para funcionarios de la UGEL La Convención, sustentando tal actividad con las boletas de venta[53] n.os 0002-000147 de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)** y 001-001870 de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)** y por los montos de S/ 550,00 y S/ 114,00, respectivamente; pese a ello, con oficio n.° 0360-2018-GR-C/DRE-C/DUGEL/LC/SEC.[54] de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, la UGEL La Convención comunicó que: *"(...) no se encontró ningún documento que evidencie el traslado de funcionarios al distrito de Santa Teresa para la distribución de útiles escolares (...)"*; por tanto, se denota que dichos gastos no estuvieron debidamente justificados para tal fin, toda vez que los funcionarios de la UGEL no realizaron traslado alguno .

A más de lo expuesto, se tuvieron las boletas de venta n.os 0001-104471 de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, 0001-011789[55] de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 48)** y 002-000090 de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)** por los montos de S/ 40,00, S/ 47,00 y S/ 27,00, respectivamente, todas ellas por consumo de alimentos; además, la factura n.° 0001-000082 de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual se adquirieron polos por el valor de S/ 3 150,00; comprobantes que sustentaron gastos que no estuvieron inmersos en las actividades detalladas por el solicitante del reembolso y mucho menos correspondieron a las fechas en las cuales se realizaron los mismos.

En esas condiciones, la Entidad procedió con el trámite de la certificación presupuestal y la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2015-GM-MDST de 13 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, con la que se autorizó el reembolso de gasto a favor del funcionario.

[53] Cabe indicar, que los establecimientos comerciales Restaurant Sacsara y Restaurant y Hospedaje Imperio propietarios de las boletas de venta n.os 0002-000147 **(Apéndice n.° 48)** y 001-001870 **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente, se encuentran localizados en el distrito de Santa Teresa.

[54] Documento obtenido como respuesta al requerimiento realizado con oficio n.° 031-2018-CG/CORECU-CA-MDST de 9 de mayo de 2018.

[55] Asimismo, es de señalar que de la comparación realizada con la boleta de venta (emisor) del establecimiento comercial Misky **(Apéndice n.° 51)**, la cual fue alcanzada a mérito de lo requerido en el oficio n.° 235-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que la fecha (11 de abril de 2015) es distinta a la consignada en la boleta de venta (usuario) (3 de marzo de 2015).

En ese entender y según los hechos descritos, los gastos efectuados por Wilberth Rozas Romero no correspondieron en su mayoría a las labores que hubiera efectuado el mismo, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/ 8 873,00[56], el cual se calculó de la siguiente manera:

CUADRO N° 21
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL COMPROBANTE DE PAGO N.° 0053-IP

Detalle	Perjuicio económico S/
Gastos incurridos en la realización del proceso de transferencia **(*)**	3 900,00
Gastos incurridos para la entrega de agua mineral a delegación de estudiantes del Instituto Superior KHIPU de la ciudad del Cusco (S/ 320,00 + S/ 725,00) **(**)**	1 045,00
Gastos incurridos para la atención a funcionarios de la UGEL La Convención (S/ 550, 00 + S/ 114,00 +S/ 40,00 + S/ 47,00 + S/ 27,00 + S/ 3 150,00) **(***)**	3 928,00
Total	**8 873,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0053-IP **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (*) Gasto considerado en la factura n.° 0001-000051 **(Apéndice n.° 48)**.
()** Gastos consignados tanto en la boleta de venta n.° 0001-22559 **(Apéndice n.° 48)** por S/ 320,00, como en la boleta de venta n.° 001-000143 **(Apéndice n.° 48)** por S/ 725,00.
(*)** Sumatoria de los gastos contenidos en las boletas de venta n.os 0002-0000147 **(Apéndice n.° 48)** (S/ 550,00), 001-001870 **(Apéndice n.° 48)** (S/ 114,00), 0001-104471 **(Apéndice n.° 48)** (S/ 40,00), 0001-011789 **(Apéndice n.° 48)** (S/ 47,00), 002-000090 **(Apéndice n.° 48)** (S/ 27,00) y la factura n.° 0001-000082 **(Apéndice n.° 48)** (S/ 3 150,00).

Comprobante de pago n.° 129A-IP de 25 de junio de 2015 por el importe de S/ 8 000,00

Así también durante los meses de febrero a junio de 2015, Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, realizó gastos por diferentes conceptos y en distintas localidades, los cuales fueron sustentados con boletas de venta y facturas, todas adjuntas al informe n.° 082/2015-OSG-MDST-LC de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, con el que solicitó el correspondiente reembolso por el importe de S/ 8 000,00, consignando el siguiente detalle:

- *Elaboración de afiches, tripticos, gigantografías, entre otros, para promocionar los restos arqueológicos del distrito de Santa Teresa.*
- *Adquisición de bebidas para apoyar a los alumnos de las diferentes instituciones educativas.*
- *Hospedaje y transporte a las delegaciones de Marampata y otros sectores.*

Al respecto, de la documentación sustentatoria que adjunta el comprobante de pago n.° 129A-IP **(Apéndice n.° 52)**, se advirtió la falta del acto resolutivo que hubiere aprobado el otorgamiento del reembolso de gastos a favor de Wilberth Rozas Romero; sin embargo, en el citado comprobante de pago se precisó como documento habilitante la Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDST[57] **(Apéndice n.° 53)**, la cual resolvía:

> ***Artículo primero:*** *Constituir el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará los proyectos priorizados por el Acuerdo de Concejo n.° 042-2015-A-MDST-LC (...).*

Conforme al contenido de la citada resolución, se verificó que ésta no se condice con lo requerido por Wilberth Rozas Romero; por tanto, no se tuvo autorización expresa para reconocerle el monto de S/ 8 000,00; a pesar de ello y en tales condiciones, se procedió el 24

[56] Cabe referir, que la factura n.° 0001-000052 de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)** por S/ 4 200,00 contenida en el comprobante de pago n.° 0053-IP **(Apéndice n.° 48)** no está siendo observada, puesto que no se obtuvo ninguna evidencia para tal fin.

[57] Del reporte SIAF 2015 **(Apéndice n.° 54)** se evidencia que en las fases de compromiso y devengado se consignó como documento de aprobación y sustento del reembolso de gastos la Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDST **(Apéndice n.° 53)**. Es así, que a fin de verificar la existencia del documento que aprobó el desembolso de fondos públicos, se revisó las Resoluciones de Alcaldía n.os 128 **(Apéndice n.° 53)** y 130-2015-A-MDST **(Apéndice n.° 53)**, las cuales no corresponderían a la aprobación de los gastos ejecutados. Además, de la búsqueda realizada en los archivos de la Entidad, tampoco se encontró acto resolutivo alguno (con numeración y literales) que se encuentre relacionado al objeto del comprobante de pago n.° 129A-IP **(Apéndice n.° 52)**.

de junio de 2015 con el compromiso[58] y devengado por parte de Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad; así como, el giro del cheque realizado el 25 de junio de 2015 por Etty Ingrid Gregoria Huahuachampi Cruz, jefe de la Unidad de Tesorería, contraviniendo así lo establecido en los numerales 7.2.1. y 7.2.2. de la directiva de encargos internos **(Apéndice n.° 31)**, que señalan: *"7.2.1. (...) la Gerencia Municipal elabora y emite la resolución autorizando el otorgamiento del encargo interno (...) para luego remitirlo a la Unidad de Contabilidad para que registre el compromiso presupuestal y devengado en el SIAF-GL"* y *"7.2.2. La Unidad de Contabilidad lo remite a la Unidad de Tesorería para el giro correspondiente"*.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, también se observó la existencia de comprobantes de pago[59] **(Apéndice n.° 52)** que no guardan relación con las actividades que ejecutó el rindente, realizándose gastos por diferentes conceptos y en distintas localidades, conforme se revela en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 28
SECUENCIA CRONOLÓGICA DE LOS GASTOS EFECTUADOS

B/V 0001-105218	Santa Ana, 27 de febrero de 2015, por consumo S/ 23,00	Fact. 003-000034	Santa Ana, 6 de mayo de 2015, por elaboración de gigantografías, trípticos y afiches S/ 1 900,00
B/V 0001-01964	Santa Ana, 23 de marzo de 2015, por consumo S/ 35,00	B/V 003-000951	Maranura, 6 de mayo de 2015, por consumo S/ 150,00
B/V 001-06534	Cusco – Wanchaq, de 5 de abril de 2015, por consumo S/ 35,00	B/V 0001-02299	Santa Ana, 16 de mayo de 2015, por consumo S/25.00
B/V 001-013643	Santa Ana, 8 de abril de 2015, por consumo S/ 60,00	B/Viaje 001-1974	Cusco – Santiago, 18 de mayo de 2015, por servicio de transporte S/ 300.00
B/V 0001-98275	Cusco – Wanchaq, 11 de abril de 2015, por consumo S/ 19,00	B/V 0001-000239	Santa Ana, 26 de mayo de 2015, por la compra de bebidas gaseosas S/ 600.00
B/V 001-004104	Santa Ana, 11 de abril de 2015, por consumo S/ 18,00	B/V 001-000241	Santa Ana, 27 de mayo de 2015, por compra de productos alimenticios S/ 400.00
B/V 0001-07445	Cusco – Wanchaq, 13 de abril de 2015, por cambio de aceite S/ 70,00	B/V 001-09589	Santa Ana, 2 de junio de 2015, por servicio de alojamiento S/ 525,00
B/V 001-001804	Lima – San Borja, 22 de abril de 2015, por consumo de alimentos, S/ 243,50	B/V 001-02439	Santa Ana, 5 de junio de 2015, por consumo S/ 24.50
B/V 0001-001538	Santa Ana, 1 de mayo de 2015, por consumo S/ 55,00	B/V 001-004134	Santa Ana, 12 de junio de 2015, por consumo S/ 17.00
Fact. 003-000031	Santa Ana, 5 de mayo de 2015, por la elaboración de afiches, trípticos y volantes S/ 3 500.00		

Fuente: Comprobante de pago n.° 129A-IP **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado: Comisión auditora

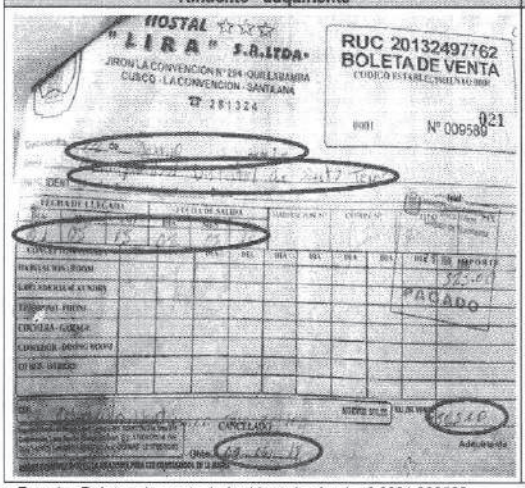
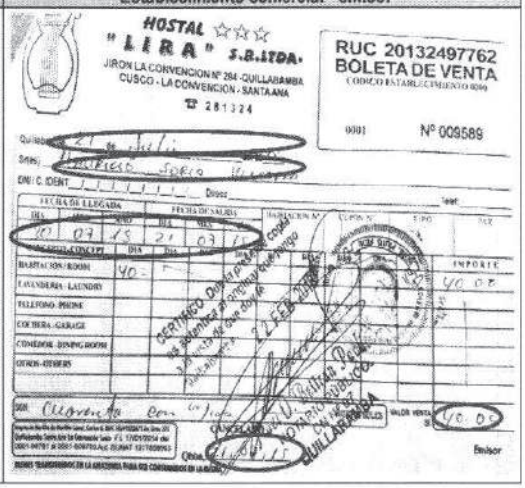
Adicionalmente, se denota dentro de la documentación sustentatoria presentada por el rindente, la boleta de venta (adquiriente) n.° 0001-009589 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52)** del

[58] Se contó con la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000865 **(Apéndice n.° 52)**.

[59] Entre los documentos que sustentaron la rendición se tuvo las boletas de venta (usuario) n.os 0001-001538 **(Apéndice n.° 52)** y 0001-013643 **(Apéndice n.° 52)**, evidenciándose de la comparación con las boletas de venta (emisor) **(Apéndice n.° 55)** que no consignaron en la razón social el nombre de la Entidad, correspondiendo éstas a los locales Pastelería Delicia Maravilla, a quien se le solicitó con oficio n.° 231-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 55)** y de la Cevichería Campomar quien hizo entrega de la boleta según carta s/n de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente.

Hostal Lira S.R.Ltda. por S/ 525,00, la cual difiere con la boleta de venta (emisor)[60] **(Apéndice n.° 55)**, en el tipo de letra, fecha, nombre, detalle e importe, puesto que fue girada el 21 de julio de 2015, sin consignar el nombre de la Entidad, con una descripción distinta en cuanto a las fechas de alojamiento y por un importe total de S/ 40,00, comparación que se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 29
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR

Boleta de venta n.° 0001-009589 Rindente - adquiriente	Boleta de venta n.° 0001-009589 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (adquiriente/emisor) n.° 0001-009589
Elaborado: Comisión auditora

Por todo lo expuesto, la solicitud del reembolso no tenía el sustento documentario respectivo (no contaba con la Resolución de Gerencia Municipal); además, los gastos realizados no correspondieron a las actividades efectuadas por el rindente, aunado a que se presentó como sustento una boleta de venta no fidedigna, situaciones que fueron permitidas e inobservadas por Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad y Etty Ingrid Gregoria Huahuachampi Cruz, jefe de la Unidad de Tesorería, ocasionando así un perjuicio económico de S/ 8 000,00.

- **Alcides Llacma Baca, residente del proyecto "Mejoramiento de la articulación comercial de los productores agropecuarios y artesanales del distrito de Santa Teresa"**

Comprobante de pago n.° 1081 de 29 de abril de 2015 por el importe de S/ 3 400,00
En la mencionada fecha mediante comprobante de pago n.° 1081 **(Apéndice n.° 56)** se otorgó encargo interno a Alcides Llacma Baca por S/ 3 400,00, importe que fue solicitado con el informe n.° 031-2015-SGDS/MDST. de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, con el cual se sustentó el desarrollo de los cursos talleres en comercialización, marketing y fortalecimiento comercial, a más de señalar que en cada uno de los citados talleres se contempló gastos de transporte, almuerzo y refrigerios. En ese entender y contándose con la debida certificación presupuestal[61], se procedió con la emisión del informe n.° 110-15-UA-MDST/LC. de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 56)** del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien autorizó la contratación de los servicios solicitados.

[60] La boleta de venta (emisor) n.° 0001-009589 **(Apéndice n.° 55)** en copia legalizada, fue proporcionada mediante carta s/n de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 55)** por el proveedor.

[61] Se otorgó la certificación presupuestal con el informe n.° 35-15-UPPRCG-OPP/MDST de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 56)**.

Es así, que con Resolución de Gerencia Municipal n.° 88-2015-GM-MDST de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, se aprobó el encargo y se procedió con la rendición correspondiente a través del informe n.° 041-2015-SGDS/MDST. de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, de la cual se evidencia los siguientes comprobantes **(Apéndice n.° 56)** que sustentaron los gastos:

CUADRO N° 22
COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN EL ENCARGO OTORGADO

Documento	N°	Proveedor	Fecha	Detalle	Importe S/
Recibo por honorarios electrónico	E001-1	Rosaura Guizado Peceros	14.May.2015	Curso taller en comercialización dictado el 27 de abril de 2015	600,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-2		14.May.2015	Curso taller en fortalecimiento organizacional dictado el 11 de mayo de 2015	600,00
Boleta de venta	0001-000053	Multiservicios Delgado	6.May.2015	Servicio de transporte-traslado participantes y/o delegados de las diferentes cuencas el dia 27 de abril de 2015	300,00
Boleta de venta	0001-000054	Multiservicios Delgado	11.May.2015	Servicio de transporte-traslado de delegados de las diferentes cuencas	300,00
Boleta de venta	0003-02647	Restaurant Mister Ajo	14.May.2015	29 almuerzos atendidos en la fecha 27 de abril de 2015	203,00
Boleta de venta	0002-002844	Multiservicios Inti Huatana	15.May.2015	44 almuerzos	308,00
Boleta de venta	001-001911	Restaurant y Hospedaje Imperio	13.May.2015	74 almuerzos atendidos en la fecha 11 de mayo-delegaciones al taller	518,00
Boleta de venta	0001-000013	Las Palmeras	11.May.2015	72 refrigerios para el taller de 11 de mayo y 69 refrigerios para el taller de 27 de abril	564,00
Declaración jurada	1	-	18.May.2015	Movilidad local (transporte de alimentos)	7,00
Total					**3 400,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1081 **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, del cuadro precedente se denota que la actividad principal estuvo referida al servicio de capacitación, el cual habría sido prestado por Rosaura Guisado Peceros, quien mediante carta n.° 001 de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, manifestó:

> *Que en referencia a los recibos por honorarios n.os E001-1 y E001-2 señalan que mi persona prestó servicios de dictado de cursos para la Municipalidad de Santa Teresa, las cuales no son ciertas ya que en primer lugar quiero indicar que no emití ningún recibo por honorario y que mi clave sol fue sustraída, de la misma manera mencionar que yo no conozco la ciudad de Santa Teresa, no realice ningún servicio a la mencionada municipalidad, ni mucho menos recibí retribución económica de tales servicios (...).*

Situación que se corroboró con la manifestación de los supuestos beneficiarios[62], quienes a través de las actas de 9, 10, 11 de mayo y 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, precisaron no haber recibido los cursos ni mucho menos gozado de los servicios de traslado al distrito de Santa Teresa, alimentación y/o refrigerios y por ende no conocer a la capacitadora.

Por todo lo expuesto, se concluye que Alcides Llacma Baca, residente del proyecto "Mejoramiento de la articulación comercial de los productores agropecuarios y artesanales del distrito de Santa Teresa", no realizó los servicios destinados a brindar capacitación y por tanto no incurrió en gastos de transporte, alimentación y/o refrigerios, conllevando al incumplimiento de la finalidad para lo cual estuvieron destinados los fondos públicos, generándose un perjuicio económico de S/ 3 400,00.

[62] Conforme se evidencia de la relación de participantes contenida en el comprobante de pago n.° 1081 **(Apéndice n.° 56)**.

- **Onofre Nina Ccahuana, asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos**

Comprobante de pago n.° 2433 de 29 de agosto de 2016 por el importe de S/ 6 000,00
De la revisión al comprobante de pago n.° 2433 **(Apéndice n.° 59)**, se evidencia que se otorgó encargo interno a Onofre Nina Ccahuana por el importe de S/ 6 000,00, el mismo que fue solicitado mediante informe n.° 379-2016-MDST-LC/DMP/WSN de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, para la realización del curso taller gestión de riesgos en desastres, a llevarse a cabo en el distrito de Santa Teresa, considerando para ello efectuar los siguientes gastos:

- *Servicio de pago a expositor (incluye asistente).*
- *Servicio de alimentación del expositor.*
- *Servicio de refrigerios para primer y segundo día.*
- *Servicio de hospedaje.*
- *Alquiler de equipo de sonido.*

Seguidamente, se contó con la certificación de crédito presupuestal **(Apéndice n.° 59)** y el informe n.° 152-2016-UA-MDST/LC. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 59)** de la Unidad de Abastecimiento, en el cual se dio opinión favorable para la procedencia del encargo solicitado, emitiéndose así la Resolución de Gerencia Municipal n.° 244-2016-GM-MDST de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, que aprobó y autorizó el mismo. En ese sentido, Onofre Nina Ccahuana procedió a efectuar la rendición correspondiente a través del informe n.° 86-2016-DMP-MDST de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, en el cual se evidenciaron los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 59)** que se detallan a continuación:

CUADRO N° 23
COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN EL ENCARGO OTORGADO

Documento	N°	Proveedor	Fecha	Detalle	Importe S/
Recibo por honorarios electrónico	E001-4	Juan Qquehuarucho Valdez	20.Set.2016	Dictado del curso taller "gestión en riesgos de desastres"	2 750,00
Factura	0001-000113	Sonidos Gustavito	23.Ago.2016	Alquiler de equipo de sonido para el taller los dias 22 y 23 de agosto	620,00
Boleta de venta	001-000150	Multiservicios Monteagudo	23.Ago.2016	Hospedaje y alimentación	110,00
Boleta de venta	0002-000342	Restaurant Sacsara	22.Ago.2016	120 Refrigerios y almuerzos	1 260,00
Boleta de venta	0002-000343	Restaurant Sacsara	23.Ago.2016	120 Refrigerios y almuerzos para el 2do dia de taller	1 260,00
			Total		6 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2433 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado: Comisión auditora

Sobre el particular, del cuadro anterior se desprende que la actividad principal se centró en el servicio de capacitación, el cual habría sido prestado por Juan Qquehuarucho Valdez, quien según carta s/n de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, señaló: *"(...) no he girado, ni cobrado el monto de recibo de honorarios electrónico n.° E001-4 con RUC 10249810172 (...) ni siquiera tengo conocimiento e ignoro que se haya desarrollado o dictado el curso taller (...). Además debo aclarar que durante el año 2016 el suscrito no he trabajado ni he tenido ninguna relación con la Municipalidad Distrital de Santa Teresa (...)"*, hecho que fue confirmado por los supuestos beneficiarios consignados en los registros de participantes adjunto al comprobante de pago n.° 2433 **(Apéndice n.° 59)**, quienes mediante actas de 9 y 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, indicaron no haber recibido la capacitación y no haber gozado de los servicios de alimentación y/o refrigerios.

En ese contexto, se concluye que Onofre Nina Ccahuana, asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos, no realizó el servicio destinado a brindar capacitación y por tanto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

no incurrió en gastos de hospedaje, alimentación, refrigerios y sonido, conllevando al incumplimiento de la finalidad para el cual estuvieron destinados los fondos públicos, generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 000,00.

III. Gastos efectuados sin contar con aprobación por S/ 6 000,00

- **Alex Mario Huamán Rojas, coordinador de Procompite**

Comprobante de pago n.° 0634 de 30 de marzo de 2016 por el importe de S/ 10 000,00
Según informe n.° 25-PROCOMPITE-AMHR-2016/SGDE/MDST/LC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, Alex Mario Huamán Rojas, coordinador de Procompite, solicitó encargo interno para la adquisición de una despulpadora de café por S/ 10 000,00, adjuntando para ello la descripción del bien **(Apéndice n.° 62)**, siendo este requerimiento derivado posteriormente a la Unidad de Abastecimiento mediante sello de proveído de 23 de marzo de 2016 para la emisión del informe técnico correspondiente.

Es así, que con informe n.° 75-16-UA-MDST/LC de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, la Unidad de Abastecimiento sugirió que la adquisición de la despulpadora de café sea atendida de forma directa y a cuenta del área usuaria con cargo a habilito de fondos para pago en efectivo (encargo interno), compra que contó con la correspondiente certificación presupuestal, conforme reza del informe n.° 191-16-OPP-MDST de 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 62)**.

En mérito a ello, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2016-GM-MDST de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 62)** por Fernando Palma Zúñiga, gerente Municipal, consignando en la parte considerativa los informes n.os 25-PROCOMPITE-AMHR-2016/SGDE/MDST/LC y 75-16-UA-MDST/LC referidos a la compra del bien; no obstante, en el artículo segundo de la citada resolución se resolvió: *"Autorizar (...) el giro de cheque por la suma de S/ 10 000,00 a nombre del ing. Alex Mario Huamán Rojas, coordinador de Procompite-MDST; para realizar pago por servicio de difusión, promoción de audiovisual, alquiler de equipo de sonido, grupo musical y movilidad, en el evento de entrega de herramientas, bienes, equipos agrícolas, insumos agropecuarios (...)"*; por tanto, se evidencia que la resolución emitida por Fernando Palma Zúñiga no se sustentó en el informe técnico considerado por el mismo en la parte del visto.

A pesar de lo expuesto, el encargado del fondo con carta n.° 001-AMHR/MDST-2016 del mes de julio de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, sustentó los gastos realizados a través de los siguientes comprobantes **(Apéndice n.° 62)**:

CUADRO N° 24
COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN EL ENCARGO OTORGADO

Documento	N°	Proveedor	Fecha	Detalle	Importe S/
Recibo por honorarios electrónico	E001-19	Isau Sucso Morales	5.Abr.2016	Presentación musical y equipo de sonido para feria gastronómica y entrega de bienes	2 000,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-66	Ofelia Apaza Carmona	3.Abr.2016	Difusión de entrega de bienes a asociaciones ganadoras Procompite 2015	200,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-208	Felicitas Challco Corrales	5.Abr.2016	Difusión de entrega de bienes a asociaciones ganadoras del primer Procompite	200,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-38	Edgar Salazar Segovia	6.Abr.2016	Difusión de entrega de bienes a asociaciones ganadoras Procompite 2015	200,00
Recibo por honorarios electrónico	E001-36	Jezreel Esquivias Romainville	3.Abr.2016	Difusión de entrega de bienes a asociaciones ganadoras Procompite 2015	200,00

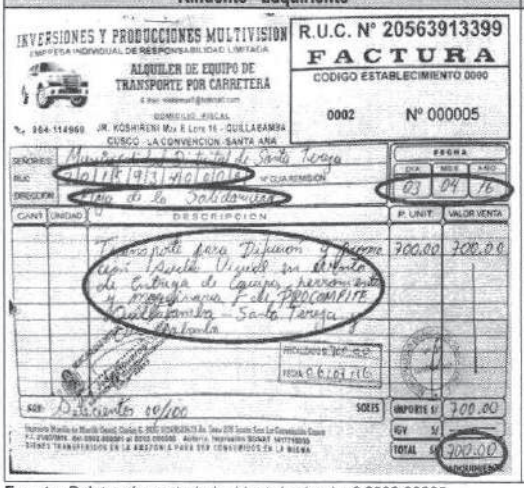
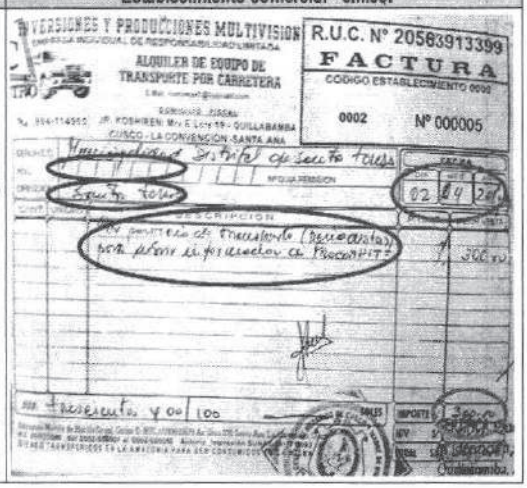
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Documento	N°	Proveedor	Fecha	Detalle	Importe S/
Recibo por honorarios electrónico	E001-165	Ebert Solis Alagón	29.Jun.2016	Difusión audiovisual de la entrega de bienes a asociaciones ganadoras de Procompite 2015	600,00
Factura	001-000255	Luis Alberto Zanabria Gil	23.Jun.2016	Filmación, edición y difusión audiovisual de la entrega de maquinarias de Procompite	700,00
Factura	0001-000081	Inversiones y Producciones Multivisión	3.Abr.2016	Difusión vía audio de evento de entrega de bienes, equipos y herramientas a Procompite	700,00
Factura	0001-000378	Genaro Challco	3.Abr.2016	Difusión de entrega de bienes, equipos y herramientas a Procompite	200,00
Factura	0002-000776	Doris Rosario Rojas Borda	5.Abr.2016	Transmisión de entrega de equipos de Procompite	300,00
Factura	0002-000005	Inversiones y Producciones Multivisión	3.Abr.2016	Transporte para difusión audiovisual en evento de entrega de equipos, herramientas y maquinaria a Procompite	700,00
Total					6 000,00(1)

Fuente: Comprobante de pago n.° 0634 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado: Comisión auditora
Leyenda: (1) El comprobante de pago n.° 0634 **(Apéndice n.° 62)** se emitió por S/ 10 000,00, de los cuales S/ 6 000,00 estuvieron rendidos y S/ 4 000,00 fueron devueltos al tesoro público a través de la papeleta de depósito T-6 **(Apéndice n.° 62)**.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente, se advierte que los conceptos por los cuales éstos se giraron no correspondieron a la adquisición del bien solicitado (despulpadora de café)[63], pese a que para su compra se contó con el aval de la Unidad de Abastecimiento; sin embargo, el encargado del fondo contrató servicios distintos al requerimiento con el que fue solicitado el encargo interno. Aunado a ello, también se logró evidenciar en la rendición presentada la utilización de comprobantes de pago no fidedignos, los cuales se muestran a continuación:

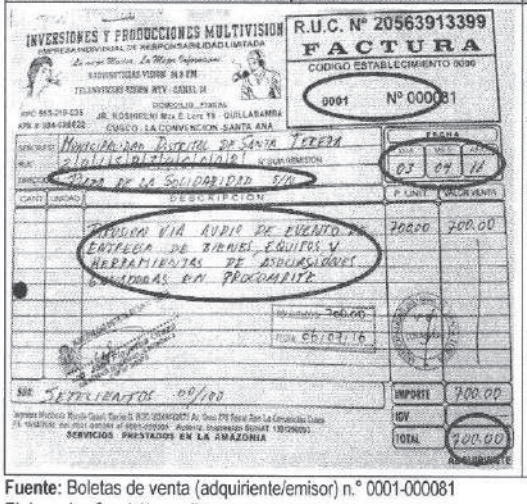
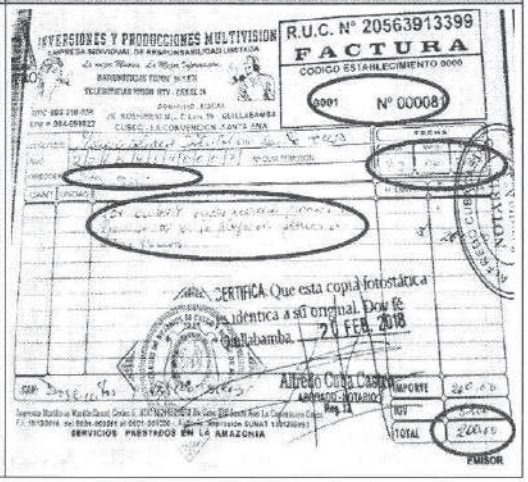
GRÁFICO N° 30
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA ADQUIRIENTE - EMISOR

Factura n.° 0002-000005 Rindente - adquiriente	Factura n.° 0002-000005 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (adquiriente/emisor) n.° 0002-00005
Elaborado: Comisión auditora

[63] Del reporte SIAF 2016 **(Apéndice n.° 63)** se evidencia que para la ejecución del gasto en las fases de compromiso y devengado se consignó el clasificador de gasto 2.6.81.42 que corresponde a la compra de bienes y no a la contratación de servicios que se expone en la rendición.

GRÁFICO N° 31
COMPARACIÓN DE BOLETA DE VENTA ADQUIRIENTE-EMISOR

Factura n.° 0001-000081 Rindente - adquiriente	Factura n.° 0001-000081 Establecimiento comercial - emisor
	

Fuente: Boletas de venta (adquiriente/emisor) n.° 0001-000081
Elaborado: Comisión auditora

Como es de verse en el gráfico n.° 30, la factura (adquiriente) n.° 0002-000005 de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 62)** por S/ 700,00, no coincide con la copia legalizada de la factura (emisor) entregada por el local Inversiones y Producciones Multivisión[64] **(Apéndice n.° 64)**, en cuanto al tipo de letra, fecha, dirección, detalle e importe del bien; además, se observa que en la factura adquiriente se consignó el n.° de RUC, hechos que no concuerdan con la factura del emisor. Situación similar se presentó en la factura (adquiriente) n.° 0002-000081 de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 62)** por S/ 700,00 con la factura (emisor) n.° 0002-000081 **(Apéndice n.° 64)**, siendo que además de tales diferencias presenta alineación distinta en la numeración pre-impresa, todo ello conforme se denota en el gráfico n.° 31.

Por todo lo expuesto, de la rendición de gastos se evidencia la no adquisición del bien (despulpadora de café) por parte de Alex Mario Huamán Rojas, coordinador de Procompite y en su lugar se efectuó la contratación de servicios, incluyendo facturas no fidedignas, situaciones que fueron permitidas e inobservadas por Fernando Palma Zúñiga, gerente Municipal, generando un perjuicio económico de S/ 6 000,00.

Los hechos descritos revelan que el Titular de la Entidad, funcionarios y servidores han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[64] Comprobantes de pago entregados por el proveedor mediante carta s/n de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**.

Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con la Ley n.° 28112, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.

Principios Generales

Cuarto.- Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado: la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, vigente desde el 1 de febrero de 1999.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Definición de Comprobante de Pago

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

Artículo 2°.- Documentos considerados comprobantes de pago

Sólo se consideran comprobantes de pago, (...) los siguientes:
a) Facturas.
b) Recibos por honorarios.
c) Boletas de venta.
d) Liquidaciones de compra.
e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados (...).
h) Comprobante de Operaciones - Ley n.° 29972.
i) Ticket POS (...).
j) Ticket Monedero Electrónico (...).

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada, aprobada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 9 de abril de 2009.

Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero (...) indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, (...) tales como: (...)

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...).

40.2 Se regula mediante resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la (s) persona (s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con la Resolución Directoral n.° 043-2009-EF/76.01, vigente desde el 1 de enero de 2010.

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos, aprobada con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2015-GM.MDST, vigente desde el 29 de mayo de 2015.

7.2. Autorización

7.2.1. (...) la Gerencia Municipal elabora y emite la resolución autorizando el otorgamiento del encargo interno (...) para luego remitirlo a la Unidad de Contabilidad para que registre el compromiso presupuestal y devengado en el SIAF-GL.

7.2.2. La Unidad de Contabilidad lo remite a la Unidad de Tesorería para el giro correspondiente.

7.5. Rendición

7.5.8. La Unidad de Contabilidad revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gasto de acuerdo a los conceptos y montos autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas.

7.6. Registro

7.6.2. *La Unidad de Contabilidad realizará el registro contable de la fase de Rendición en el sistema SIAF-GL.*

9.1. *(...) la Unidad de Contabilidad evaluará el cumplimiento estricto de lo precisado en la presente Directiva (...).*

Los hechos señalados generaron un perjuicio económico de S/ 124 616,62, los cuales se debieron a la actuación del Titular, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes incumpliendo la normativa sectorial e interna vigente, efectuaron sus rendiciones con comprobantes de pago no fidedignos, realizaron gastos sin haberse acreditado el desarrollo de actividades para las cuales se destinó recursos y no se contó con la aprobación que autorice el reconocimiento de gastos ejecutados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

WILBERT SANTA CRUZ PANCORBO, identificado con DNI n.° 23856546, titular de la Entidad, período 1 de enero de 2015 al 20 de junio de 2018, designado con credencial de 14 de noviembre de 2014, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 65)**.

Se apropió de forma reiterada de fondos públicos, habiendo presentado y utilizado para ello, boletas de venta (usuario/adquiriente) no fidedignas n.os 002-008442 por S/ 240,00; 0001-01101 por S/ 120,00 y 0001-072136 por S/ 100,00, contenidas en los comprobantes de pago n.os 0035-IP de 30 de abril de 2015, 0063-IP de 22 de mayo de 2015 y 0217-IP de 17 de noviembre de 2015, respectivamente, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 002-008442, 0001-01101 y 0001-072136, las cuales consignaron importes menores, fechas, razón social y conceptos distintos, tal como se verifica de las copias legalizadas remitidas por los proveedores, siendo que con el apoderamiento de caudales ocasionó un perjuicio económico de **S/ 460,00**.

Autorizó irregularmente la salida de fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 020A/2015-A-MDST-LC de 23 de enero de 2015 por el importe de S/ 20 000,00 y 019A/2015-A-MDST-LC de 27 de enero de 2015 por S/ 34 500,00[65], cada una adjunta a los comprobantes de pago n.os 0016-IP y 0017-IP, respectivamente, a pesar de no haberse contado previamente con la certificación presupuestal, lo que generó perjuicio económico de **S/ 54 500,00**.

En consecuencia, Wilbert Santa Cruz Pancorbo, titular de la Entidad, con la finalidad de lograr que se le reconozcan los gastos efectuados con cargo a los recursos públicos, utilizó para ello comprobantes de pago no fidedignos; así como, autorizó la salida de fondos sin contarse con previa certificación presupuestal, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 54 960,00**.

En ese sentido, el Titular de la Entidad contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Titular de la Entidad, contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades que en el numeral 1) del artículo 20°, precisa: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

[65] Es de indicar, que en la Resolución de Alcaldía n.° 019A/2015-A-MDST-LC se autorizó otorgar como encargo interno el monto de S/ 36 700,00; no obstante, de la documentación que sustenta la rendición se advierte la boleta de venta n.° 001-00138 de 30 de enero de 2015 por S/ 2 200,00, la misma que no pudo ser observada, toda vez que no se obtuvo evidencia alguna para tal fin.

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría; con excepción del Alcalde de la Entidad, quien fue elegido por votación popular, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

- **ORLANDI VILLA QUISPE**, identificado con DNI n.° 80025561, jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo 8 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, acreditado con planillas de pago de enero, marzo, octubre y diciembre de 2015 y designado con contratos n.os 024-2015-UP-MDST de 1 de abril de 2015, 040-2015U-UP-MDST de 1 de julio de 2015, 005-2016-UP-MDST de 6 de enero de 2016 y sus adendas n.os 005 y 009 de 1 de julio de 2016 y 1 de noviembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de manera reiterada de fondos públicos, habiendo presentado y utilizado para ello boletas de venta (usuario) no fidedignas n.os 001-000597 por S/ 80,00; 001-000599 por S/ 50,00; boleto electrónico n.° 602-2101374684 por $ 276,89[66] y boleta de venta (usuario) n.° 0001-001491 por S/ 240,00, todas éstas contenidas en los comprobantes de pago n.os 0121-IP de 13 de julio de 2016 y 0164-IP de 4 de agosto de 2015, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 001-000597; 001-000599; boleto electrónico n.° 602-2101374684 y boleta de venta (emisor) n.° 0001-001491, remitidas en copias legalizadas por los proveedores, las cuales difieren en fecha, nombre, detalle e importes, siendo que con el apoderamiento de caudales ocasionó un perjuicio económico de **S/ 703,12**.

 Asimismo, se advierte que no fiscalizó adecuadamente la redición contenida en el comprobante de pago n.° 0523 de 22 de marzo de 2016, mediante el cual se sustentó el reembolso de gastos efectuados por concepto de refrigerio con las notas de pedido n.os 0001-00401 de 7 de mayo de 2016, 0001-00405 de 8 de mayo de 2016 y 0001-00420 de 14 de mayo de 2016, por los importes de S/ 900,00 S/ 90,00 y S/ 137,50, respectivamente, documentos que no son autorizados como comprobantes de pago por la Sunat; por tanto, tuvieron que ser observados por el funcionario en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad.

 Comprometió y devengó irregularmente gastos correspondientes a encargos internos por S/ 20 000,00 y S/ 34 500,00[67] sin contar con la certificación presupuestal correspondiente, procediendo a visar en tales condiciones las Resoluciones de Alcaldía n.os 019A/2015-A-MDST-LC de 23 de enero de 2015 y 020A/2015-A-MDST-LC de 27 de enero de 2015, autorizando así la salida de los fondos públicos a través de los comprobantes de pago n.os 0016-IP y 0017-IP, ambos de 6 de abril de 2015, respectivamente; además, realizó el registro contable de la fase de rendido en el sistema SIAF respecto a la rendición adjunta al comprobante de pago n.° 0016-IP (procesado así en la base de datos del MEF), pese a existir un monto pendiente de ser rendido y/o devuelto, a más de haberlo observado en el informe n.° 473-15-UC-MDST de 29 de octubre de 2015, generando con todos estos hechos un perjuicio económico de **S/ 54 500,00**.

 De igual manera, en el comprobante de pago n.° 129-A de 25 de junio de 2015, irregularmente comprometió y devengó gastos de reembolso por **S/ 8 000,00**, sin contarse con el acto resolutivo que haya aprobado y reconocido el otorgamiento de fondos públicos.

 En consecuencia, Orlandi Villa Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad, con el fin de lograr apodarse de recursos públicos, utilizó comprobantes de pago no fidedignos; asimismo,

[66] El importe de $ 276,89 al tipo de cambio Sunat (14 de julio de 2016) S/ 3,278, equivale a S/ 907,64.

[67] Es de indicar, que la certificación presupuestal se dio por S/ 36 700,00; no obstante, de la documentación que sustenta la rendición se advierte la boleta de venta n.° 001-00138 de 30 de enero de 2015 por S/ 2 200,00, la misma que no pudo ser observada, toda vez que no se obtuvo evidencia alguna para tal fin.

comprometió y devengó los gastos en el sistema y procedió a dar su visto en la resolución que autorizaba la salida de fondos sin contar con previa certificación presupuestal y en algunos casos sin existir acto resolutivo que apruebe el otorgamiento del encargo, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 63 203,12**.

En ese sentido, el Jefe de la Unidad de Contabilidad contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; los artículos 1° y 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionados a la definición y documentos considerados como comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Contabilidad contenidas en el MOF del año 2015 **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2015-A-MDST-LC de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que en los numerales 15, 16 y 25 de sus funciones, señalan: *"15. Revisar y validar las rendiciones de cuenta presentadas y controlar su presentación oportuna dentro de los plazos de Ley"; "16. Registrar la fase de devengado de todos los compromisos contraídos (...) y registro y contabilización de la fase de rendido"* y *"25. Revisar, controlar y contabilizar (...) reembolsos de gastos y rendición final de caja chica y otros gastos"*.

Ello en concordancia con lo establecido en el MOF del año 2016 **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2016-A-MDST-LC de 29 de enero de 2016, en los numerales 14, 15 y 24 de sus funciones y en los ROF de los años 2015 y 2016 **(Apéndice n.° 38)** aprobados con Acuerdos Municipales n.os 011/2015-A-MDST-LC de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)** y 004/2016-A-MDST-LC de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, en los numerales 15, 16 y 25 de los artículos 41° y 46°, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

YOHANN LIVIO HUACAC FERRO, identificado con DNI n.° 43720726, jefe de la División de Saneamiento Básico y Control Sanitario, período 1 de marzo de 2015 al 30 de junio de 2016, acreditado con boleta de pago de junio de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

Se apropió de fondos públicos que le fueron otorgados, presentando y utilizando para dicho fin la boleta de venta (usuario) no fidedigna n.° 0002-58201 por el importe de S/ 95,00, contenida

en el comprobante de pago n.° 1077 de 29 de abril de 2015, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con la boleta de venta (emisor) n.° 0002-58201 remitida en copia legalizada por el proveedor, la cual difiere en la numeración pre-impresa, fecha, nombre, detalle e importe.

En consecuencia, Yohann Livio Huacac Ferro, jefe de la División de Saneamiento Básico y Control Sanitario, con el fin de lograr que se le reconozcan los gastos efectuados con cargo a los recursos públicos y apoderarse de los mismos, utilizó y presentó comprobante de pago no fidedigno, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 95,00**.

En ese sentido, el Jefe de la División de Saneamiento Básico y Control Sanitario contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como funcionario público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **BRYAN EDMUNDO RADO JANZIC**, identificado con DNI n.° 41053989, residente del proyecto "Instalación del servicio de Zonificación, Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial en Santa Teresa", periodo 1 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2015, acreditado con planilla de pago de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

Se apropió de fondos públicos que le fueron entregados, habiendo presentado y utilizado una boleta de venta (usuario) no fidedigna n.° 001-001753 por S/ 1 590,00, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con la boleta de venta (emisor) n.° 001-001753 por S/ 10,00 remitida en copia legalizada por el proveedor, la cual difiere en el importe, siendo éste menor.

En consecuencia, Bryan Edmundo Rado Janzic, residente de proyecto "Instalación del servicio de Zonificación, Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial en Santa Teresa", con el fin de lograr apoderarse de los recursos públicos, utilizó y presentó comprobante de pago no fidedigno, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 590,00**.

En ese sentido, el Residente del proyecto "Instalación del servicio de Zonificación, Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial en Santa Teresa", contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del

Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **YORLENY CCOISO RIVERA**, identificado con DNI n.° 45644942, residente del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Producción y Comercialización del cultivo del banano en el distrito Santa Teresa", periodo 1 de marzo de 2015 al 30 de junio de 2015, designado con adenda n.° 001 del contrato n.° 025-2015-UP-MDST de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de fondos públicos que le fueron entregados, habiendo presentado y utilizado boletas de venta (usuario) no fidedignas n.os 001-000098, 001-000926, 001-000928 y 0001-105308, todas éstas contenidas en el comprobante de pago n.° 2038 de 11 de junio de 2015, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 001-000098, 001-000926, 001-000928 y 0001-105308 remitidas en copias legalizadas por los proveedores, las cuales difieren en fecha, detalle e importe.

 En consecuencia, Yorleny Ccoiso Rivera, residente del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Producción y Comercialización del cultivo del banano en el distrito Santa Teresa", con el fin de lograr apoderarse de los recursos públicos de la Entidad, utilizó y presentó comprobantes de pago no fidedignos, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 774,00**.

 En ese sentido, el Residente del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Producción y Comercialización del cultivo del banano en el distrito Santa Teresa", contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

 Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **EVER MALLMA HUAMANÍ**, identificado con DNI n.° 42381715, técnico del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", período 3 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016, acreditado con planilla de pago de abril de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de fondos públicos que le fueron entregados con el comprobante de pago n.° 0618 de 30 de marzo de 2016, habiendo presentado y utilizado la boleta de venta (usuario) no fidedigna n.° 001-049360 por S/ 498,00, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con la boleta de venta (emisor) n.° 001-049360 remitida en copia legalizada por el proveedor, la cual difiere en la descripción de los bienes adquiridos e importe.

 En consecuencia, Ever Mallma Huamaní, técnico del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", con el fin de lograr apropiarse de los recursos públicos de la Entidad, utilizó y presentó comprobante de pago no fidedigno, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 270,00**.

 En ese sentido, el Técnico del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

 Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **WILFREDO CHACACANTA LIMACHI**, identificado con DNI n.° 24000230, responsable de la cuenca Vilcanota - Sacsara proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", período 3 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016, acreditado con planilla de pago de abril de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de los fondos públicos que le fueron entregados con el comprobante de pago n.° 0617 de 30 de marzo de 2016, habiendo presentado y utilizado para ello las boletas de venta (usuario) no fidedignas n.os 001-049365 y 001-049368 por S/ 3 552, 00 y S/ 1 882,00, respectivamente, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 001-049365 y 001-049368 remitidas en copias legalizadas por los proveedores, las cuales difieren en el precio unitario de los bienes, la fecha e importe.

 En consecuencia, Wilfredo Chacacanta Limachi, responsable de la cuenca Vilcanota - Sacsara proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", con el fin de lograr apoderarse de los recursos públicos de la Entidad, utilizó y presentó comprobantes de pago no fidedignos, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 3 117,00**.

 En ese sentido, el Responsable de la cuenca Vilcanota - Sacsara proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

 Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- **CARMELO GAMARRA ARCE**, identificado con DNI n.° 40315742, responsable de Programas Sociales, período 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, acreditado con la orden de servicio n.° 2016-00718 de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de los fondos públicos que le fueron entregados mediante comprobante de pago n.° 2878 de 6 de octubre de 2016, habiendo presentado y utilizado las boletas de venta (adquiriente) no fidedignas n.os 001-000301, 001-000304, 001-000349 y 001-000350 por S/ 2 500,00, S/ 2 500,00, S/ 11 950,00 y S/ 910,00, respectivamente, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 001-000301, 001-000304, 001-000349 y 001-000350 remitidas en copias legalizadas por los proveedores, siendo que la primera de ellas se encuentra anulada sin monto alguno, en cuanto a la segunda existen diferencias en el importe y la fecha, en el caso de la tercera y cuarta boleta se encontraron en blanco no habiendo sido giradas a nombre de la Entidad.

 En consecuencia, Carmelo Gamarra Arce, responsable de Programas Sociales, con el fin de apoderarse de los recursos públicos, utilizó y presentó comprobantes de pago no fidedignos, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 17 860,00**.

 En ese sentido, el Responsable de Programas Sociales contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

 Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **WILBER SACA NÚNEZ**, identificado con DNI n.° 44721417, asistente técnico de la División de Mantenimiento, período 1 de julio de 2016 al 30 de setiembre de 2016, designado con adenda n.° 002 del contrato n.° 335-2016-UP-MDST de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de los fondos públicos que le fueron entregados a través del comprobante de pago n.° 2059 de 15 de julio de 2016, habiendo presentado y utilizado las boletas de venta (usuario) no fidedignas n.os 0002-000336 y 0002-000338 por S/ 1 360,00 y S/ 1 600,00, respectivamente, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 0002-000336 y 0002-000338 por S/ 135,00 y S/ 160,00 remitidas en copias legalizadas por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

los proveedores, las cuales difieren en la posición de la numeración pre-impresa, cantidad de los bienes adquiridos e importes.

En consecuencia, Wilber Saca Núñez, asistente técnico de la División de Mantenimiento, con el fin de apropiarse de recursos públicos, utilizó y presentó comprobantes de pago no fidedignos, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 2 665,00**.

En ese sentido, el Asistente Técnico de la División de Mantenimiento contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ROCSANA GALINDO NÚÑEZ**, identificada con DNI n.° 24986208, responsable del Departamento de Atención y Familia, periodo 20 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, designada con adendas n.os 001 y 004 del contrato n.° 014-2016-UP-MDST de 1 de marzo de 2016 y 1 de junio de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 65)**.

Se apropió de los fondos públicos que le fueron entregados, habiendo presentado y utilizado para ello boletas de venta (usuario) no fidedignas n. os 001-009152 por S/ 750,00; 001-009274 por S/ 2 068,00 y 001-000955 por S/ 2 464,00, todas éstas contenidas en los comprobantes de pago n.os 0523 de 22 de marzo de 2016 y 1189 de 5 de mayo de 2016, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 001-009152, 001-009274 y 001-000955 remitidas en copias legalizadas por los proveedores, las cuales difieren en la fecha, cantidad, descripción de los bienes e importes.

Asimismo, en su rendición adjunta al comprobante de pago n.° 1189 adjuntó las notas de pedido n.os 0001-00401, 0001-00405 y 0001-00420 de 7, 8 y 14 de mayo de 2016, por los importe de S/ 900,00 S/ 90,00 y S/ 137,50, respectivamente, documentos que no son autorizados por la Sunat como comprobantes de pago.

En consecuencia, Rocsana Galindo Núñez, responsable del Departamento de Atención y Familia, con el fin de apoderarse de los recursos públicos, utilizó y presentó comprobantes de

pago no fidedignos y no autorizados por la Sunat, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 6 409,50**.

En ese sentido, la Responsable del Departamento de Atención y Familia contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como funcionario público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **VANESSA CONDORI CCOLQQUE**, identificada con DNI n.° 45769891, residente del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", período 1 de febrero de 2016 al 8 de abril de 2016, designada con contrato n.° 030-2016-UP-MDST de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

 Se apropió de los fondos públicos que le fueron entregados según comprobante de pago n.° 0085 de 12 de febrero de 2016, habiendo presentado y utilizado las boletas de venta (usuario) no fidedignas n.os 0001-14069 y 001-048981 por S/ 2 288,00 y S/ 4 981,00, respectivamente, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las boletas de venta (emisor) n.os 0001-14069 y 001-048981 338 remitidas en copias legalizadas por los proveedores, las cuales difieren con las presentadas en la rendición en cuanto a la cantidad de los bienes adquiridos, descripción e importes menores.

 En consecuencia, Vanessa Condori Ccolqque, residente del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", con el fin de apoderarse de los recursos públicos, utilizó y presentó comprobantes de pago no fidedignos, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total de S/ 2 900,00**.

 En ese sentido, la Residente del proyecto "Mejoramiento de capacidades de las familias para prevenir la desnutrición crónica en niños menores de 05 años en sectores alto andinos y medio del distrito de Santa Teresa", contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los

principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **JITSEL AREMIA ARGOTE VALERO** identificada con DNI n.° 45541836, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, período 5 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 065/2015-A-MDST-LC de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

 Visó la Resolución de Alcaldía n.° 019A/2015-A-MDST-LC de 23 de enero de 2015, sin haber emitido ni aprobado previamente la certificación presupuestal, requisito sin el cual se autorizó la salida de fondos públicos mediante el comprobante de pago n.° 0017-IP de 6 de abril de 2015, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 34 500,00**.

 Asimismo, visó la Resolución de Alcaldía n.° 0020A/2015-A-MDST-LC de 27 de enero de 2015, en la que se autorizó el otorgamiento de encargo interno con el comprobante de pago n.° 0016-IP de 6 de abril de 2015 (desembolsado a su favor), sin tampoco haber previamente emitido ni aprobado la certificación presupuestal correspondiente; a más, que se apropió de los fondos públicos habiendo sustentado la rendición adjunta a dicho comprobante de pago con recibos por honorarios electrónicos que no fueron emitidos por la proveedora, toda vez que los servicios no se ejecutaron; existiendo además un faltante que no fue rendido ni mucho menos devuelto por la funcionaria, generando un perjuicio económico de **S/ 20 000,00**.

 En consecuencia, Jitsel Aremia Argote Valero, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, con el fin de apoderarse de los recursos públicos de la Entidad simuló la realización de servicios, a más de no haber rendido y/o devuelto el faltante de dinero, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 54 500,00**.

 En ese sentido, la Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2015-A-MDST-LC de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que en la finalidad y en los numerales 3 y 17 de sus funciones, señalan: *"Es responsable de dirigir, ejecutar y evaluar las actividades referidas a los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización (...)"; "3. Realizar el control presupuestal en la ejecución de (...) actividades (...)"* y *"17. Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal distrital"*, ello en concordancia con lo establecido en el ROF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Acuerdo Municipal n.° 011/2015-A-MDST-LC de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, en los numerales 3 y 17 del artículo 55°.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **WILBERTH ROZAS ROMERO** identificado con DNI n.° 09974217, jefe de la oficina de Secretaría General, período 3 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004/2015-A-MDST-LC de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

Elaboró y visó la Resolución de Alcaldía n.° 020A/2015-A-MDST-LC de 27 de enero de 2015, sin haberse contado previamente con la certificación presupuestal, requisito sin el cual se autorizó la salida de fondos públicos mediante el comprobante de pago n.° 0016-IP. Asimismo, dicha resolución no especificó el período que demandaría el desarrollo del encargo a realizar, actuaciones con las que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 20 000,00**.

Visó la Resolución de Alcaldía n.° 019A/2015-A-MDST-LC de 23 de enero de 2015, en la que se autorizó la salida de fondos públicos mediante el comprobante de pago n.° 0017-IP (desembolsado a su favor), la misma que tampoco especificó el periodo que demandaría el desarrollo del encargo a realizar ni el detalle de las actividades a ejecutar, toda vez que estableció de manera general la siguiente: *"Actividades a realizar: Otros que serán comunicados en su oportunidad"*, pese a que la misma debió de ser descrita con exactitud tal como lo indica la normativa vigente.

Simuló la ejecución de actividades (ceremonia de juramentación de autoridades electas y verificación del proceso de transferencia de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y oficina de Secretaría General) habiendo sustentado la rendición del encargo interno (comprobante de pago n.° 0017-IP), con boletas de venta, facturas y recibos por honorarios electrónicos que no fueron concordantes con el tiempo y espacio en el cual se realizaron las actividades, toda vez que las mismas ya se encontraban ejecutadas antes del otorgamiento del encargo interno, generando con ello un perjuicio económico de S/ 26 800,00.

Igualmente, simuló la adquisición de bienes (polos y chalecos) por el importe de S/ 6 000,00, cuando éstos no se encontraron contemplados ni autorizados para ser obtenidos bajo la modalidad de encargo interno; además, de no contarse con el informe de la Unidad de Abastecimiento ni mucho menos evidenciarse la existencia de notas de entrada a almacén de los bienes ni la relación del personal que recibió los mismos. Pese a ello, también rindió los fondos públicos que le fueron otorgados con boleta de venta (usuario) no fidedigna n.° 001-000141 por S/ 1 700,00, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con la boleta de venta (emisor) n.° 001-000141, entregada en copia legalizada por la proveedora, la cual nunca fue girada y se encuentra en blanco.

En ese sentido y teniéndose en cuenta las irregularidades suscitadas en el otorgamiento de encargo interno a través del comprobante de pago n.° 0017-IP, se evidencia la apropiación de fondos públicos generando así un perjuicio económico por el monto de **S/ 34 500,00**.

Por otro lado, de la documentación que sustenta el reembolso solicitado a través del comprobante de pago n.° 0053-IP, se evidencia el apoderamiento de fondos públicos habiendo simulado la ejecución de la actividad relacionada al proceso de transferencia de gestión (alquiler de servicio de transporte por el traslado del personal) con la factura n.° 0001-000051 por S/ 3 900,00, la cual no sería concordante con el tiempo y espacio en el cual se realizó la actividad, toda vez que la misma ya se encontraba realizada y culminada.

De la misma manera, simuló la adquisición de agua mineral por S/ 320,00 para delegación de estudiantes del Instituto Superior KHIPU de la ciudad del Cusco, en cuanto a que el citado instituto informó que si bien realiza viajes; sin embargo, su presupuesto es manejado por los propios estudiantes. Además, el Jefe de la oficina de Secretaría General presentó y utilizó otra boleta de venta (usuario) no fidedigna n.° 001-000143 por S/ 725,00 también por compra de agua, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con la copia legalizada de la boleta de venta (emisor) n.° 001-000143 remitida por la proveedora, la cual fue girada por un monto menor, con fecha distinta, sin razón social y por concepto diferente, situaciones que generaron un perjuicio económico de S/ 1 045,00.

A más, de la rendición realizada en el comprobante de pago n.° 0053-IP, se evidencia gastos incurridos para la atención de alimentación a funcionarios de la UGEL La Convención, conforme a las fechas de las boletas de venta relacionadas a la adquisición de alimentos (boletas de venta n.os 0002-000147 de 7 de abril de 2015 y 001-001870 de 9 de abril de 2015), para lo cual, la citada UGEL comunicó la no ubicación de documento que evidencie el traslado de funcionarios al distrito de Santa Teresa, ni mucho menos alguno que armonice con las fechas en la cuales se habría distribuido los alimentos para cumplir con la supuesta finalidad; por tanto, tampoco se realizó con dicha actividad ocasionando un perjuicio económico de S/ 664,00.

No obstante ello, también presentó y utilizó las boletas de venta n.os 0001-104471 de 5 de febrero de 2015, 0001-011789 de 3 de marzo de 2015 y 002-000090 de 7 de abril de 2015 por los montos de S/ 40,00, S/ 47,00 y S/ 27,00, respectivamente, todas por consumo de alimentos; además, de la factura n.° 0001-000082 de 9 de abril de 2015 con la que adquirió polos por el valor de S/ 3 150,00; no encontrándose todos estos gastos inmersos en las actividades detalladas por Wilberth Rozas Romero ni mucho menos correspondieron a las fechas en las cuales se hubieren realizado los mismos, ocasionando así un perjuicio económico de S/ 3 264,00.

En esas condiciones, el citado funcionario elaboró la Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2015-GM-MDST de 13 de mayo de 2015, con la que se autorizó el reembolso del gasto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

a su favor a fin de apoderarse de fondos públicos, generando así un perjuicio económico de **S/ 8 873,00**.

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 129A-IP de 25 de junio de 2015 solicitó reembolso de gastos por **S/ 8 000,00**, sin contarse para ello con acto resolutivo que apruebe su otorgamiento, pese a tener conocimiento que era necesario contar con la respectiva resolución; a más, de evidenciarse la existencia de comprobantes de pago que no guardan relación con las actividades ejecutadas, realizándose gastos por diferentes conceptos y en distintas localidades apropiándose en esas condiciones de fondos públicos adjudicados.

En consecuencia, Wilberth Rozas Romero, jefe de la oficina de Secretaría General, con el fin de apoderarse indebidamente de los fondos públicos, simuló servicios y utilizó para ello incluso comprobantes de pago no fidedignos; así como, dio conformidad a través de su visto la resolución que autoriza la salida de fondos sin contarse con previa certificación presupuestal y en algunos casos sin existir acto resolutivo que apruebe el otorgamiento del encargo, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 71 373,00**.

En ese sentido, el Jefe de la oficina de Secretaría General contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la oficina de Secretaría General establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2015-A-MDST-LC de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que en los numerales 11, 18 y 25 de sus funciones, señalan: *"11. Redactar las (...) resoluciones que emite (...) Alcaldía; según corresponda en coordinación con los órganos involucrados (...). Es responsable solidario de los actos a su cargo, de la normatividad que expresamente cite en los documentos redactados y emitidos"; "18. Verificar los proyectos de resoluciones que presenten los órganos de la municipalidad; así como los informes técnicos y legales adjuntos al proyecto, para proceder a dar trámite respectivo para la aprobación"* y *"25. Visar en el extremo izquierdo de los documentos que se emitan como señal de conformidad de su contenido y satisfacción de su cometido. (...)"*, ello en concordancia con lo establecido en el ROF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Acuerdo Municipal n.° 011/2015-A-MDST-LC de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, en los numerales 10, 17 y 24 del artículo 37°.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ETTY INGRID GREGORIA HUAHUACHAMPI CRUZ** identificada con DNI n.° 43175747, jefe de la Unidad de Tesorería, periodo 5 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2015, designada con Resolución de Alcaldía n.° 005/2015-A-MDST-LC de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

 Quien en el desempeño de sus funciones, a través del comprobante de pago n.° 129A-IP de 25 de junio de 2015, giró el cheque n.° 57391497 por S/ 8 000,00 a nombre del Jefe de la oficina de Secretaría General por concepto de reembolso de gastos, pese a que dicha solicitud no contaba con acto resolutivo que lo aprobara siendo éste un requisito indispensable, no encontrándose por tanto habilitado el reconocimiento de fondos públicos.

 En consecuencia, Etty Ingrid Gregoria Huahuachampi, jefe de la Unidad de Tesorería, giró un cheque por concepto de reembolso de gastos sin contarse con la aprobación respectiva, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 8 000,00**.

 En ese sentido, la Jefe de la Unidad de Tesorería contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; los artículos 1° y 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionados a la definición y documentos considerados como comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Tesorería establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2015-A-MDST-LC de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que en los numerales 3, 9 y 12 de sus funciones, señalan: *"3. Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de los procedimientos relacionados a los Sistemas Nacional de Control y de Tesorería en cada uno de los comprobantes de pago"; "9. Implementar las normas del Sistema de Tesorería y cumplir con las del procedimiento de pago"* y *"12. Revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras, en concordancia con las disposiciones contempladas en las Normas de Tesorería (...)"*, ello en concordancia con lo establecido en el ROF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Acuerdo Municipal n.° 011/2015-A-MDST-LC de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, en los numerales 3, 9 y 12 del artículo 43°.

 Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ALCIDES LLACMA BACA** identificado con DNI n.° 25012499, residente del proyecto "Mejoramiento de la articulación comercial de los productores agropecuarios y artesanales del distrito de Santa Teresa", periodo 1 de marzo de 2015 al 31 de mayo de 2015, designado con contrato n.° 016-2015-UP-MDST de 1 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 65)**.

 Quien con el fin de apropiarse de fondos públicos simuló la ejecución de cursos talleres en comercialización marketing y fortalecimiento comercial, habiendo sustentado la rendición del encargo interno (comprobante de pago n.° 1081 de 29 de abril de 2015) con recibos por honorarios electrónicos respecto de los cuales la proveedora indicó la no prestación del servicio de capacitación, al igual que los beneficiarios quienes señalaron no haber recibido los cursos; asimismo, presentó boletas de venta y facturas por conceptos de transporte, refrigerio y alimentación tanto para la capacitadora como para los participantes, gastos que no fueron concordantes con la realización de los cursos, toda vez que éstos no se ejecutaron, conllevando al incumplimiento de la finalidad para los cuales estuvieron destinados los fondos públicos.

 En consecuencia, Alcides Llacma Baca, residente del proyecto "Mejoramiento de la articulación comercial de los productores agropecuarios y artesanales del distrito de Santa Teresa", con el fin de apoderarse de los recursos públicos de la Entidad simuló la realización de servicios, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 3 400,00**.

 En ese sentido, el Residente del proyecto "Mejoramiento de la articulación comercial de los productores agropecuarios y artesanales del distrito de Santa Teresa", contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

 Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ONOFRE NINA CCAHUANA** identificado con DNI n.° 46908089, asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos, período 1 de julio de 2016 al 30 de setiembre de 2016, designado con adenda n.° 002 del contrato n.° 370-2016-UP-MDST de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

Quien se apropió de los fondos públicos habiendo simulado la ejecución del curso taller gestión de riesgos en desastres, habiendo sustentado la rendición del encargo interno (comprobante de pago n.° 2433 de 29 de agosto de 2016) con recibo por honorario electrónico respecto al cual el proveedor indicó la no prestación del servicio de capacitación, al igual que los beneficiarios quienes señalaron no haber recibido los cursos; asimismo, presentó boletas de venta y facturas por conceptos de transporte, refrigerio y alimentación tanto para el capacitador como para los participantes, gastos que no fueron concordantes con la realización del curso, toda vez que éste no se ejecutó, conllevando al incumplimiento de la finalidad para el cual estuvo destinado los fondos públicos adjudicados.

En consecuencia, Onofre Nina Ccahuana, asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos, con el fin de apoderarse de los recursos públicos de la Entidad simuló la realización de servicios, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 6 000,00**.

En ese sentido, el Asistente técnico de la División de Mantenimiento de Proyectos contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionado a la definición de comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ALEX MARIO HUAMÁN ROJAS** identificado con DNI n.° 23975328, coordinador de Procompite, periodo 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016, designado con memorando n.° 026-2016-JFO/SGDE-MDST de 1 de marzo de 2016 y acreditado con orden de servicio n.° 2016-00285 de 7 de abril de 2016[68] **(Apéndice n.° 65)**.

Quien mediante informe n.° 25-PROCOMPITE-AMHR-2016/SGDE/MDST-LC solicitó encargo interno para la adquisición de una despulpadora de café, contando para ello con el aval de la Unidad de Abastecimiento y la respectiva certificación presupuestal; sin embargo, en la rendición que sustentó dicho gasto, adjunta al comprobante de pago n.° 0364 de 30 de marzo de 2016, donde contrató otros servicios relacionados a la difusión, promoción de audiovisual, alquiler de equipo de sonido, grupo musical y movilidad, para el evento de entrega de

[68] No se ubicó en la Entidad documento de designación del servidor durante el mes de julio de 2016; sin embargo, éste no cuestiona el periodo en el cual se encontró inmersa su participación, ello según carta n.° 001-2018-AMHR de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 2)**.

herramientas, bienes, entre otros, a los programas de Procompite; evidenciándose un gasto distinto al requerido por el mismo servidor.

Sumado a ello, a fin de apropiarse de los fondos públicos, adjuntó a su rendición las facturas (adquiriente) no fidedignas n.os 0002-000005 y 0002-000081 ambas por S/ 700,00, acreditándose la materialidad de los hechos irregulares con las facturas de venta (emisor) n.os 0002-000005 por S/ 300,00 y 0002-000081 por S/ 200,00 remitidas en copias legalizadas por los proveedores, las cuales difieren con las presentadas en su rendición en cuanto al tipo de letra, fecha, dirección, detalle e importe.

En consecuencia, Alex Mario Huamán Rojas, coordinador de Procompite, efectuó la contratación de servicios distintos a lo requerido (adquisición de despulpadora de café), incluyendo además comprobantes de pago no fidedignos, apoderándose así de fondos públicos de la Entidad, ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 6 000,00**.

En ese sentido, el Coordinador de Procompite contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; los artículos 1° y 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionados a la definición y documentos considerados como comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que incumplió sus obligaciones como servidor público, establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **FERNANDO PALMA ZUÑIGA** identificado con DNI n.° 23962758, gerente Municipal, periodo 5 de enero de 2016 al 20 de octubre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-/2016-A-MDST-LC de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

 Emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2016-GM-MDST de 28 de marzo de 2016 (comprobante de pago n.° 0364) para el pago por servicios de difusión, promoción de audiovisual, alquiler de equipo de sonido, grupo musical y movilidad, en el evento de entrega de herramientas, bienes, entre otros, para los programas de Procompite; a pesar de no haberse solicitado encargo interno para ello, toda vez que en la parte considerativa de dicha resolución se consideró tanto el informe n.° 25-PROCOMPITE-AMHR-2016/SGDE/MDST/LC donde se solicitó la adquisición de una despulpadora de café como el informe n.° 75-16-UA-MDST/LC de la Unidad de Abastecimiento donde se avaló la compra del citado bien, evidenciándose que no existía el sustento para la contratación de los referidos servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

En consecuencia, Fernando Palma Zúñiga, gerente Municipal, aprobó mediante acto resolutivo la contratación de servicios distintos a lo requerido (adquisición de despulpadora de café), ocasionando con su actuar un **perjuicio económico total a la Entidad de S/ 6 000,00**.

En ese sentido, el Gerente Municipal contravino lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que regula la finalidad de los fondos públicos; los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público referido a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; los artículos 1° y 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago relacionados a la definición y documentos considerados como comprobantes de pago; el artículo 40° de la Directiva de Tesorería sobre encargos internos y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva n.° 03 de Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente Municipal establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001/2016-A-MDST-LC de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, que en la finalidad y en los numerales 6 y 26 de sus funciones, señalan: *"(...) responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la municipalidad (...)"*; *"6. Autorizar y controlar el gasto de los recursos de la municipalidad"* y *"26. Disponer el gasto municipal en estricto cumplimiento al presupuesto (...)"*, ello en concordancia con lo establecido en el ROF **(Apéndice n.° 38)** aprobado con Acuerdo Municipal n.° 004/2016-A-MDST-LC de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, en los numerales 6 y 26 del artículo 30°.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Asi también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 66)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Cusco

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad durante los periodos 2015 y 2016 entregó fondos públicos al Titular, funcionarios y servidores, evidenciándose de la comparación entre los comprobantes de pago de las rendiciones y documentación obtenida de los proveedores, diferencias en fechas, cantidades, descripción e importes; asimismo, se efectuaron gastos por diversos conceptos sin sustentarse la efectiva ejecución del bien, servicio y/o actividad para los cuales se destinaron los recursos y en otros casos no se contó con resolución que autorice el reconocimiento de gastos efectuados.

 Hechos que contravinieron el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411, el principio general cuarto de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, los artículos 1° y 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 043-2009-EF/76.01 y los numerales 7.2, 7.5, 7.6 y 9.1 de la Directiva interna, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2015-GM.MDST.

 Situaciones que generaron un perjuicio económico de S/ 124 616,62, las cuales se debieron a la actuación del Titular, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes incumpliendo la normativa sectorial e interna vigente efectuaron sus rendiciones con comprobantes de pago no fidedignos, efectuaron gastos sin haberse acreditado la realización de las actividades para las cuales se destinó recursos, ni contarse con la aprobación que autorice el reconocimiento de gastos ejecutados.
 (Observación n.° 1)

2. La Unidad de Tesorería no cuenta con controles adecuados en el manejo de los comprobantes de pago, evidenciándose duplicidad en su numeración; situación que también fue corroborada con las contra chequeras, en las cuales se verificó la duplicidad, contraviniendo las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, lo que genera el riesgo de presentarse inconsistencias en los registros relacionados a las transacciones y operaciones llevadas a cabo por la Entidad, situación originada por el inadecuado control y manejo de los comprobantes de pago.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La Entidad otorgó nuevos encargos internos a personal que tenía pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados, sin que se haya efectuado el proceso de rendición contable, situación que contraviene las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo de que no pueda lograrse el recupero de los fondos públicos, hecho que se origina por la falta de controles durante el proceso de otorgamiento de encargos internos.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Durante el periodo 2015 al 2017, se verificó la existencia de encargos internos pendientes de rendición; sin embargo, durante la auditoría se logró que no sólo los funcionarios y servidores de la Entidad cumplan con la respectiva rendición y/o devolución por S/ 57 023,00, sino que también presenten sus rendiciones ante la Unidad de Contabilidad para su respectiva evaluación; a más, que adopten las acciones correspondientes para aquellos encargos que subsisten como pendientes.
 (Aspecto relevante n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

IV. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 1, revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal, revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa identificada al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

5. Disponer que las áreas correspondientes, cautelen, verifiquen y revisen de forma permanente e integral la documentación sustentante de los fondos públicos otorgados bajo la modalidad de encargos internos; así como, el cumplimiento de la finalidad para los cuales fueron solicitados, implementando para ello mecanismos que coadyuven a contar con un adecuado procedimiento de habitación de fondos acorde a los requisitos exigidos para su uso.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

6. Disponer que las áreas correspondientes, efectivicen mecanismos de control para la adecuada administración de los comprobantes de pago, a fin de garantizar orden y secuencia en su manejo, logrando contar con información confiable y de calidad.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer al área competente de la Entidad el inicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan, a fin de lograr el recupero de los fondos públicos otorgados mediante la modalidad de encargos internos, por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de los mismos.
(Conclusiones n.os 3 y 4)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

V. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopias autenticadas y simples de: - Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento. - Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y sus respectivos anexos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopias autenticadas de: - Comprobante de pago n.° 0035-IP de 30 de abril de 2015. ▪ Carta n.° 002/2015-WSP de 15 de junio de 2015, adjuntando el formato 01 Rendición de cuenta documentada. ▪ Boleta de venta (usuario) n.° 002-008442 del Hostal Blue´s Suites.
Apéndice n.° 5	Fotocopias autenticadas de: - Comprobante de pago n.° 0063-IP de 22 de mayo de 2015. ▪ Carta n.° 004/2015-WSP de 15 de junio de 2015, adjuntando el formato 01 Rendición de cuenta documentada. ▪ Boleta de venta (adquiriente) n.° 0001-01101 de Burger Dragón.
Apéndice n.° 6	Fotocopias autenticadas de: ▪ Comprobante de pago n.° 0217-IP de 17 de noviembre de 2015. ▪ Carta n.° 020/2015-WSP de 1 de diciembre de 2015, adjuntando el formato 01 Resumen de cuenta documentada. ▪ Boleta de venta (usuario) n.° 0001-072136 de Café - Bar Monarca.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de: - Carta s/n de 3 de abril de 2018. Fotocopia legalizada de: - Boleta de venta (emisor) n.° 002-008442 proporcionada por el Hostal Blue´s Suites.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de: - Oficio n.° 288-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 21 de marzo de 2018 y anexo. Fotocopia legalizada de: - Boleta de venta (emisor) n.° 0001-01101 proporcionada por el establecimiento Burger Dragón.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de: - Carta s/n de 9 de abril de 2018. Fotocopia legalizada de: - Boleta de venta (emisor) n.° 0001-072136 proporcionada por el establecimiento Café - Bar Monarca.
Apéndice n.° 10	Fotocopias autenticadas de: - Comprobante de pago n.° 0121-IP de 13 de julio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Informe n.° 287-16-MDST/UC-OVQ de 19 de julio de 2016, adjuntando el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
- Boletas de venta (usuario) n.os 001-000597 y 001-000599 de la Empresa de Turismo y Servicio Soy Tu Taxi Callao S.A.C.
- Impresión del tipo de cambio - Sunat, correspondiente al mes de julio de 2016.
- Boleto electrónico n.° 602-2101374684 y anexos de la línea aérea Peruvian Air Line S.A.

Apéndice n.° 11 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0164-IP de 4 de agosto de 2015.
 - Informe n.° 318-15-UC-MDST de 30 de julio de 2015, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 0001-001491 de S&S Impresiones.

Apéndice n.° 12 Fotocopias autenticadas de:
- Carta s/n de 3 de abril de 2018.
- Documento JCI00271/2018 de 17 de abril de 2018.

Fotocopias legalizadas de:
- Boletas de venta (emisor) n.os 001-000597 y 001-000599, proporcionadas por el establecimiento Empresa de Turismo y Servicio Soy Tu Taxi Callao S.A.C.

Fotocopia simple de:
- Boleto electrónico n.° 6022101374684 proporcionado por la línea aérea Peruvian Air Line S.A.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 276-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 21 de marzo de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-001491 proporcionada por el establecimiento S&S Impresiones.

Apéndice n.° 14 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 1077 de 29 de abril de 2015.
 - Informe n.° 161-15-DSBCS-MDST de 8 de junio de 2015, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
- Boleta de venta (usuario) n.° 0002-58201 de la Polleria Karito´s.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 030-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0002-58201 proporcionada por el establecimiento Polleria Karito´s.

Apéndice n.° 16 Fotocopias autenticadas:
- Comprobante de pago n.° 3602 sin fecha.
 - Informe n.° 060-15-SGASP-MDST de 11 de noviembre de 2015, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

- Boleta de venta (usuario) n.° 0001-001753 de Multiservicios Biocopias.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de
- Oficio n.° 131-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-001753 proporcionada por el establecimiento Multiservicios Biocopias.

Apéndice n.° 18 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 2038 de 11 de junio de 2015.
 - Informe n.° 088-PB-15-SGDE-MDST de 30 de junio de 2015, adjuntando anexos y el Formato 01 resumen de cuenta documentada.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 001-000098 de Mueblerías La Termita.
 - Boletas de venta (usuario) n.os 001-000926 y 001-000928 de Editorial Imprenta Lucero S.A.C.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 0001-105308 de Pollos Brass Las Delicias S.R.L.

Apéndice n.° 19 Fotocopias autenticadas de:
- Oficios n.os 027, 053 y 167-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C todos de 16 de febrero de 2018 y sus respectivos anexos.

Fotocopias legalizadas de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 001-000098 proporcionada por el establecimiento Mueblerías La Termita.
- Boletas de venta (emisor) n.os 001-000926 y 001-000928 proporcionadas por el establecimiento Editorial Imprenta Lucero S.A.C.
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-105308 proporcionada por el establecimiento Pollos Brass Las Delicias S.R.L.

Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0618 de 30 de marzo de 2016.
 - Informe n.° 004-2016/SGDS/MDST de 12 de abril de 2016, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 001-049360 de Locería - Cristalería Edithplas.
 - Nota de entrada de materiales n.° 00706.
 - Actas de entrega de los sectores de Limompata, Achirayoc, Encuentro y Sullucuyoc, adjuntando DNIs de los respectivos beneficiarios para cada sector.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 070-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopias legalizadas de:
- Boletas de venta (emisor) n.os 001-049360, 001-049365, 001-049368 y 001-048981 proporcionadas por el establecimiento Locería - Cristalería Edithplas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0617 de 30 de marzo de 2016.
 - Informe n.° 05/SGDS/MDST de 11 de abril de 2016, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boletas de venta (usuario) n.os 001-049365 y 001-049368 de Locería - Cristalería Edithplas.
 - Actas de entrega correspondientes al 1°, 2°, 3° y 4° puesto, adjuntando DNIs de los respectivos ganadores.

Apéndice n.° 23 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 2878 de 6 de octubre de 2016.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2016-GM-MDST de 28 de setiembre de 2016.
 - Informe n.° 072-2016-DPS-SGDS-MDST/LC de 14 de diciembre de 2016, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boletas de venta (adquiriente) n.os 0002-000301, 0002-000304, 0002-000349 y 0002-000350 del Restaurant Machupicchu.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de:
- Constancia de 18 de febrero de 2018.

Fotocopias legalizadas de:
- Boletas de venta (emisor) n.os 0002-000301, 0002-000304 y 0002-000349, proporcionadas por el establecimiento Restaurant Machupicchu.

Apéndice n.° 25 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 2059 de 15 de julio de 2016.
 - Informe n.° 07-2016-MDST-LC/DMP/WSN de 9 de setiembre de 2016, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boletas de venta (adquiriente) n.os 0002-000336 y 0002-000338 del Restaurant Sacsara.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 187-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopias legalizadas de:
- Boletas de venta (emisor) n.os 0002-000336 y 0002-000338, proporcionadas por el establecimiento Restaurant Sacsara.

Apéndice n.° 27 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0523 de 22 de marzo de 2016.
 - Informe n.° 24-16-DDNA-MDST. de 8 de marzo de 2016, adjuntando el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 001-009152 de Grehal S.R.L.

Apéndice n.° 28 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 1189 de 5 de mayo de 2016.
 - Informe n.° 16-16-DDNA-MDST. de 7 de junio de 2016, adjuntando anexos y el formato 01.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

- Boleta de venta (usuario) n.° 0001-000955 de Frigorífico Goyo S.R.L.
- Boleta de venta (usuario) n.° 001-009274 de Grehal S.R.L.
- Notas de pedido n.os 0001-00401, 0001-00405 y 0001-00420 de Frigorífico Olivera.

Apéndice n.° 29

Fotocopias autenticadas de:
- Oficio n.° 045-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boletas de venta (emisor) n.os 001-009152 y 001-009274 proporcionadas por el establecimiento Grehal S.R.L.

Apéndice n.° 30

Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 081-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-000955 proporcionada por el establecimiento Frigorífico Goyo S.R.L.

Apéndice n.° 31

Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2015-GM-MDST de 29 de mayo de 2015.
- Directiva n.° 03 de Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Apéndice n.° 32

Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0085 de 12 de febrero de 2016.
 - Informe n.° 037-2016/SGDS/MDST de 29 de febrero de 2015[6], adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 0001-14069 de Locería y Cristalería Juliaqueña.
 - Boleta de venta (usuario) n.° 001-048981 de Locería - Cristalería Edithplas.
 - Acta de entrega y DNIs de los beneficiarios.
 - Nota de salida de materiales s/n.

Apéndice n.° 33

Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 186-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-14069 proporcionada por el establecimiento Locería y Cristalería Juliaqueña.

Apéndice n.° 34

Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0016-IP de 6 de abril de 2015.
 - Informe n.° 17-2015-OPPEI-MDST de 27 de enero de 2015.
 - Resolución de Alcaldía n.° 020A/2015-A-MDST-LC de 27 de enero de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Informe n.° 255-15-OPP-MDST de 12 de junio de 2015, adjuntando el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
- Recibos por honorarios electrónicos n.os E001-2, E001-3, E001-4, E001-5 y E001-6, adjuntando sus respectivas suspensiones de 4ta categoría - formulario 1609.

Apéndice n.° 35 Fotocopias autenticadas de:
- Oficio n.° 001-2018-OPP-MDST/LC de 11 de mayo de 2018.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000004.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000032.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000458.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de:
- Carta n.° 014-2018-OVQ de 2 de abril de 2018.
 - Fotocopias simples del informe n.° 473-15-UC-MDST de 29 de octubre de 2015 y anexos.

Apéndice n.° 37 Fotocopias autenticadas de:
- Carta n.° 01-2018-MCUF de 9 de marzo de 2018 y anexos en fotocopias simples.
- Carta n.° 02-2018-MCUF de 23 de marzo de 2018 y anexos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 38 Fotocopias autenticadas de:
- Decreto de Alcaldía n.° 001/2015-A-MDST-LC de 30 de enero de 2015.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2015, conteniendo la finalidad, naturaleza y funciones de las siguientes dependencias: Gerencia Municipal (03 folios), oficina de Secretaría General (03 folios), Unidad de Contabilidad (03 folios), Unidad de Tesorería (03 folios) y oficina de Planeamiento y Presupuesto (03 folios).
- Acuerdo Municipal n.° 011/2015-A-MDST-LC de 29 de enero de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015, folios del 24 al 37 y del 42 al 45.
- Decreto de Alcaldía n.° 001/2016-A-MDST-LC de 29 de enero de 2016.
- MOF del año 2016, conteniendo la finalidad, naturaleza y funciones de las siguientes dependencias: Gerencia Municipal (03 folios), oficina de Secretaría General (04 folios), Unidad de Contabilidad (03 folios), Unidad de Tesorería (03 folios) y oficina de Planeamiento y Presupuesto (03 folios).
- Acuerdo Municipal n.° 004/2016-A-MDST-LC de 29 de enero de 2016.
- ROF del año 2016, folios 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53 y 54.

Apéndice n.° 39 Fotocopias autenticadas de la carta n.° 001-2018-OGA-MDST/LC de 22 de marzo de 2018 y anexo.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2018-UC-MDST/LC de 29 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 41 Impresión del reporte de consulta de expediente administrativo del MEF, correspondiente al comprobante de pago n.° 0016-IP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 42 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0017-IP de 6 de abril de 2015.
 - Informe n.° 0004A/2015-USGA-MDST-LC de 23 de enero de 2015.
 - Resolución de Alcaldía n.° 019A/2015-A-MDST-LC de 23 de enero de 2015.
 - Informe n.° 064A/2015-USGA-MDST-LC de 3 de junio de 2015, adjuntando el formato 01 Rendición de cuenta documentada.
 - Facturas n.os 0003-000009, 003-000023, 003-000024 y 001-000020; boletas de venta n.os 001-000138, 0002-000140, 001-000141 y 0002-002494; y, recibos por honorarios electrónicos n.os E001-49, E001-6, E001-14, E001-16, E001-5 y E001-1.

Apéndice n.° 43 Impresión del reporte de consulta de expediente administrativo del MEF, correspondiente al comprobante de pago n.° 0017-IP.

Apéndice n.° 44 Fotocopias autenticadas de:
- Carta n.° 001-2018-RMDST-PGRM de 11 de mayo de 2018 y anexos en original.
- Documento s/n de 11 de mayo de 2018 y anexo en fotocopia simple.

Apéndice n.° 45 Fotocopias autenticadas de:
- Acta de entrega - recepción y estado situacional de la unidad orgánica de Archivo Central (período edil 2011-2014 al 2015-2018).
- Acta de entrega - recepción y estado situacional, área: Mesa de Partes (período edil 2011-2014 al 2015-2018).
- Actas de entrega - recepción y estado situacional, oficina: Secretaría General (período edil 2011-2014 al 2015-2018) de 26 y 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del informe n.° 0255-2018-MDST/UA-EGG de 1 de junio de 2018.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de:
- Carta s/n de 21 de febrero de 2018.

Fotocopia legalizada de:
- Boletas de venta (emisor) n.os 001-000141 y 001-000143, proporcionadas por el establecimiento Abarrotes Angie.

Apéndice n.° 48 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 0053-IP de 15 de mayo de 2015.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2015-GM-MDST de 13 de mayo de 2015.
 - Informe n.° 059-15-UPPRCG-OPP-MDST de 12 de mayo de 2015.
 - Informe n.° 036/2015-OSG-MDST-LC de 23 de abril de 2015, adjuntando el formato 01 Rendición de cuenta documentada.
 - Facturas n.os 0001-000051, 0001-000052 y 0001-000082; y, boletas de venta n.os 001-000143, 001-001870, 0001-22559, 0002-000147, 0001-104471, 002-000090 y 0001-011789.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2018 DG-IESTP-KHIPU de 11 de mayo de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control - Cusco

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0360-2018-GR-C/DRE-C/DUGEL-LC/SEC. de 1 de junio de 2018 y anexos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 235-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopia legalizada de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-011789 proporcionada por el establecimiento Misky Heladería y Pastelería.

Apéndice n.° 52 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 129A-IP de 25 de junio de 2015.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000865.
 - Informe n.° 082/2015-OSG-MDST-LC de 25 de junio de 2015, adjuntando el formato 01 rendición de cuenta documentada.
 - Facturas n.os 003-000031 y 0003-000034; boletas de venta n.os 0001-009589, 001-000239, 001-000241, 001-004104, 0001-007445, 0001-013643, 0001-001538, 0001-98275, 0001-01964, 001-06534, 0001-105218, 001-004134, 0001-02299, 0001-02439, 0003-000951, 001-001804; y, boleto de viaje n.° 0001-001974.

Apéndice n.° 53 Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía n.° 129/2015-A-MDST-LC de 18 de junio de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 128/2015-A-MDST-LC de 8 de junio de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 130/2015-A-MDST-LC de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 54 Impresión del reporte SIAF – 2015 proporcionado por la Unidad de Contabilidad.

Apéndice n.° 55 Fotocopias autenticadas de:
- Carta s/n de 22 de febrero de 2018.
- Carta s/n de 21 de febrero de 2018.
- Oficio n.° 231-2018-CG/CORECU-CA-MDST-C de 16 de febrero de 2018 y anexo.

Fotocopias legalizadas de:
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-009589 proporcionada por el establecimiento Hostal Lira S.R.Ltda.
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-013643 proporcionada por el establecimiento Cevichería Campomar.
- Boleta de venta (emisor) n.° 0001-001538 proporcionada por el establecimiento Pastelería Delicia Maravilla.

Apéndice n.° 56 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 1081 de 29 de abril de 2015.
 - Informe n.° 031-2015-SGDS/MDST. de 21 de abril de 2015 y anexo.
 - Informe n.° 35-15-UPPRCG-OPP/MDST de 21 de abril de 2015.
 - Informe n.° 110-15-UA-MDST/LC. de 24 de abril de 2015.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 88-2015-GM-MDST de 24 de abril de 2015.
 - Informe n.° 041-2015-SGDS/MDST. de 18 de mayo de 2015, adjuntando anexos y el formato 01 resumen de cuenta documentada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Recibos por honorarios electrónicos n.os E001-1 y E001-2; y, boletas de venta n.os 0001-000053, 0001-000054, 0003-02647, 0002-002844, 001-001911 y 0001-000013.
- Formato 03 Declaración jurada de gastos.
- Relación de participantes (02 listas).

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001 de 9 de marzo de 2018 y anexos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 58 Fotocopias autenticadas de dieciséis (16) actas de manifestación de 9, 10, 11 de mayo y 1 de junio de 2018.

Apéndice n.° 59 Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.° 2433 de 29 de agosto de 2016.
 - Informe n.° 379-2016-MDST-LC/DMP/WSN de 16 de agosto de 2016.
 - Informe n.° 152-2016-UA-MDST/LC. de 17 de agosto de 2016.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001367.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 244-2016-GM-MDST de 19 de agosto de 2016.
 - Informe n.° 86-2016-DMP-MDST de 21 de setiembre de 2016, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Recibo por honorarios electrónico n.° E001-4; factura n.° 0001-000113; y, boletas de venta n.os 001-000150, 0002-000342 y 0002-000343.
 - Registros de participantes del Centro Poblado de Santa Teresa (10 listas).

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 7 de marzo de 2018 y anexo en fotocopia legalizada.

Apéndice n.° 61 Fotocopias autenticadas de nueve (09) actas de manifestación de 9 y 10 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 62 Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.° 0634 de 30 de marzo de 2016.
 - Informe n.° 25-PROCOMPITE-AMHR-2016/SGDE/MDST/LC de 18 de marzo de 2016, adjuntando el documento Descripción del presupuesto detallado.
 - Informe n.° 75-16-UA-MDST/LC. de 22 de marzo de 2016.
 - Informe n.° 191-16-OPP-MDST de 23 de marzo de 2016.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2016-GM-MDST de 28 de marzo de 2016.
 - Carta n.° 001-AMHR/MDST-2016 de julio de 2016, adjuntando anexos y el formato 01 Resumen de cuenta documentada.
 - Recibos por honorarios electrónicos n.os E001-19, E001-66, E001-208, E001-38, E001-36 y E001-165; y, facturas n.os 001-000255, 0001-000081, 0001-000378, 0002-000776 y 0002-000005.
 - Papeleta de depósito a favor del tesoro público T-6, adjuntando Boucher del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 63 Impresión del reporte SIAF – 2016 proporcionado por la Unidad de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada de: - Carta s/n de 21 de febrero de 2018. Fotocopias legalizadas de: - Facturas (emisor) n.os 0002-000005 y 0001-000081, proporcionadas por el establecimiento Inversiones y Producciones Multivisión.
Apéndice n.° 65	Fotocopias autenticadas y simples de las resoluciones, contratos, planillas de pago, memorandos y/o órdenes de servicio de designación y/o acreditación del Titular, funcionarios y servidores de la Entidad.
Apéndice n.° 66	Documentación que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Cusco, 04 DIC 2018

CELIA ALEJANDRA CAMPANA GONZALES
Jefe de comisión

LAURA DEL ROCÍO LAZO ZECENARRO
Supervisora de comisión

ÁLVARO ESTEBAN BLANCO MOSCOSO
Abogado
Matrícula CAC n.° 5594

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cusco, 05 DIC 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

OSCAR ARTURO GALDO GÓMEZ
Gerente Regional de Control Cusco

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
									Administrativa				Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos		Competencia			
				Desde	Hasta				Desde	Hasta	Entidad	PAS		
1	Wilbert Santa Cruz Pancorbo	23856546	Alcalde	01/01/2015	20/06/2018	Credencial	Sector Sullucuyoc s/n, Santa Teresa, La Convención, Cusco	1	23/01/2015	01/12/2015	X			X
2	Orlandi Villa Quispe	80025561	Jefe de la Unidad de Contabilidad	08/01/2015	31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Prolog. Avenida Perú s/n, San Jerónimo, Cusco	1	23/01/2015	24/11/2016		X		X
3	Yohann Livio Huacac Ferro	43720726	Jefe de la División de Saneamiento Básico y Control Sanitario	01/03/2015	30/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Sabasarazola C-1B, Santa Ana, La Convención, Cusco	1	08/06/2015	08/06/2015		X		X
4	Bryan Edmundo Rado Janzic	41053989	Residente de proyecto	01/03/2015	31/10/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Zaguán del Cielo I-11, Cusco, Cusco	1	11/11/2015	11/11/2015		X		X
5	Yorleny Ccoiso Rivera	45644942	Residente de proyecto	01/03/2015	30/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Javier Heraud s/n, Santa Ana, La Convención, Cusco	1	30/06/2015	30/06/2015		X		X
6	Ever Mallma Huamaní	42381715	Técnico de proyecto	03/02/2016	30/04/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Pje. Limonera s/n, Santa Ana, La Convención, Cusco	1	12/04/2016	12/04/2016		X		X
7	Wilfredo Chacacanta Limachi	24000230	Responsable Cuenca Vilcanota - Sacsara	03/02/2016	30/04/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Junin H-4, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios	1	11/04/2016	11/04/2016		X		X
8	[illegible]melo Gamarra Arce	40315742	Responsable de Programas Sociales	01/10/2016	31/12/2016	Contrato por locación de servicios	Santa Teresa A-16, Santa Teresa, La Convención, Cusco	1	14/12/2016	14/12/2016		X		X

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME

N°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
									Administrativa				Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos		Competencia			
				Desde	Hasta				Desde	Hasta	Entidad	PAS		
9	Wilber Saca Núñez	44721417	Asistente técnico de la División de Mantenimiento	01/07/2016	30/09/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Centro Poblado Encuentro, Santa Teresa, La Convención, Cusco	1	09/09/2016	09/09/2016		X		X
10	Rocsana Galindo Núñez	24986208	Responsable del Departamento de Atención y Familia	20/01/2016	30/06/2016	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Calle Sacsara H-8, Santa Teresa, La Convención, Cusco	1	08/03/2016	07/06/2016		X		X
11	Vanessa Condori Ccolqque	45769891	Residente de proyecto	01/02/2016	08/04/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Centro Poblado de Echarati s/n, La Convención, Cusco	1	29/02/2016	29/02/2016		X		X
12	Jitsel Aremia Argote Valero	45541836	Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto	05/01/2015	31/08/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Las Orquídeas A-16, Hilario Mendivil, San Jerónimo, Cusco	1	23/01/2015	12/06/2015		X		X
13	Wilberth Rozas Romero	09974217	Jefe de la oficina de Secretaría General	03/01/2015	30/06/2016	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Prolog. Ricardo Palma O-11, Santa Ana, La Convención, Cusco	1	23/01/2015	25/06/2015		X		X
14	Etty Ingrid Gregoria Huahuachampi Cruz	43175747	Jefe de la Unidad de Tesorería	05/01/2015	30/09/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Mañahuañunca A-2, Santiago, Cusco	1	25/06/2015	25/06/2015		X		X
15	Alcides Llacma Baca	25012499	Residente de proyecto	01/03/2015	31/05/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Rosales s/n, Santa Ana, La Convención, Cusco	1	18/05/2015	18/05/2015		X		X

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME

N°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
									Administrativa				Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos		Competencia			
				Desde	Hasta				Desde	Hasta	Entidad	PAS		
16	Onofre Nina Ccahuana	46908089	Asistente técnico	01/07/2016	30/09/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Huáscar s/n, Pomacanchi, Acomayo, Cusco	1	21/09/2016	21/09/2016		X		X
17	Alex Mario Huamán Rojas	23975328	Coordinador de Procompite	01/03/2016	31/07/2016	Contrato por locación de servicios	Abraham Valdelomar s/n, Santa Ana, la Convención, Cusco	1	Julio 2016	Julio 2016		X		X
18	Fernando Palma Zúñiga	23962758	Gerente Municipal	06/01/2016	20/10/2016	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Ttio U2-1, Psje. San José, Wanchaq, Cusco	1	28/03/2016	28/03/2016		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

9600

U039 *39L4022018001116*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

OFICIO N° 00116-2018-CG/REG

Jesús Mar a, 26 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
18 MAR 2019
Hora 12:30 Folios 014 01 CD
N° Exp. 401 Firma

Señor
Wilbert Santa Cruz Pancorbo
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Santa Teresa
Plaza Solidaridad Centro Poblado Santa Teresa s/n
Santa Teresa /La Convención /Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1217-2018-CG/GRCU-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 0025-2018-CG/VC de 7 de febrero de 2018
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b) a través del cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos", período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1217-2018-CG/GRCU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/ccg

U039 *39L4022:018001177*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

OFICIO Nº 00117-2018-CG/REG

Jesús María, 26 de diciembre de 2018

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
RECIBIDO
20 MAR 2019
HORA 17:00 FIRMA

Señor
Filomeno Puma Paucar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de la Convención
Jr. Espinar Nº 306
Santa Ana /La Convención /Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1217-2018-CG/GRCU-AC
REF. : Oficio N° 00025-2018-CG/VC de 7 de febrero de 2018

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos", periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 00116-2018-CG/REG cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría Nº 1217-2018-CG/GRCU-AC resultante de la auditoría practicada en un CD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4. del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/ccg